

EMETERIO DUARTE S.

INSTRUCCION Y EDUCACION CIVICA

DUODECIMA EDICION

PARA EL USO DE LOS COLEGIOS DE
SEGUNDA ENSEÑANZA DE LA REPUBLICA

SESQUICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA



38-2184
38-5



INSTRUCCION
Y
EDUCACION CIVICA



EMETERIO DUARTE S.



INSTRUCCION Y EDUCACION CIVICA

PARA EL USO DE LOS COLEGIOS DE
SEGUNDA ENSEÑANZA DE LA REPUBLICA

Arreglada de acuerdo con el Programa
del Ministerio de Educación Nacional.

DUODECIMA EDICION

EDITORIAL IQUEIMA
BOGOTA - COLOMBIA
1960

**DERECHOS RESERVADOS
CONFORME A LA LEY**

Impreso en la Editorial Iquejma, Calle 24 N° 21-33 Bogotá.

CONCEPTO OFICIAL

República de Colombia-Ministerio de Educación
Nacional. Departamento Secundaria.

2|5832

Bogotá, 17 de febrero de 1950

Señor don
Emeterio Duarte S.
L. C.

Con verdadera complacencia he leído su tratado de **Instrucción y Educación Cívica** que usted ha destinado a la enseñanza secundaria de la República.

El texto publicado por usted es ameno y de fácil exposición. Como viejo educador ha sabido darle orden en la distribución de la materia, sencillez en el lenguaje y claridad en los conceptos. Por ello el libro es adaptable a la mente de los estudiantes de bachillerato. Ni trivial ni denso, contiene los conocimientos de esta disciplina tal como ahora se la concibe.

La Cívica como una de las asignaturas del bachillerato tiene su valor educativo. Pretende no sólo formar el buen ciudadano, sino crear la conciencia del patriota mediante el conocimiento de sus deberes y derechos, coordinados hacia el bien común nacional.

Pero el ciudadano no es sólo hijo de un país. Es también miembro de la comunidad humana y como tal

tiene asimismo sus deberes y sus derechos. Debe interesarse por el bien común universal. Por eso la Cívica esta llamada a una mayor amplitud. Porque antes que las realidades del ciudadano están las realidades que circundan a todo hombre, ya viva en una república o en una monarquía. La familia, la profesión, el municipio, la región misma hasta llegar a la noción de patria, son conceptos que no deben escapar a esta rama de la enseñanza. Así nuestro estudiante de bachillerato no sólo sabría cómo está organizada políticamente la sociedad en que vive, sino que podría llegar a conocer las ideas generales de una organización mejor.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme como atento amigo y seguro servidor.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Departamento de Educación Secundaria

(Fdo.) Antonio Andrade Crispino
Director Nacional de Enseñanza Secundaria

INTRODUCCION

Por Decreto número 1570 de 1939, sobre plan de estudios de educación secundaria, dispuso el órgano ejecutivo nacional hacer obligatoria la enseñanza de Instrucción Cívica en todos los colegios de varones y de señoritas, de la República, que aspiren a que sus estudios sean reconocidos por el Gobierno y a que sus alumnos reciban el título de bachilleres.

Deseosos de ayudar con nuestro pequeño contingente a la divulgación de la Instrucción y Educación Cívica entre la juventud —que es la esperanza del mañana— y como profesores que hemos sido en algunos establecimientos importantes de educación secundaria, hemos formulado un texto para la enseñanza de tal materia, de acuerdo con el programa expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Así, pues, ponemos a la disposición de los estudiantes de bachillerato el presente tratado, confiados en que sirva de guía a alumnos y profesores, dejando naturalmente a éstos el cuidado de completar aquellos puntos en que puedan tener dudas sus discípulos.

Nuestro texto lo hemos confeccionado de acuerdo con los 22 puntos del pensum oficial en 22 capítulos, en cuyo encabezamiento va copiado cada punto del programa correspondiente.

Separadamente hemos publicado un texto para los cinco años de enseñanza primaria, también de acuerdo con el programa oficial elaborado por el Ministerio de Educación para todas las escuelas de la República.

DECRETO LEGISLATIVO N° 0247 de 1957.
(Octubre 4) sobre plebiscito para una reforma constitucional.

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Interpretando la opinión nacional expresada en los acuerdos suscritos por los partidos políticos,

DECRETA

Artículo Unico.—Convócase para el primer domingo del mes de diciembre de 1957, a los varones y mujeres colombianos mayores de 21 años que no estén privados del voto por sentencia judicial, para que expresen su aprobación o improbación al siguiente texto indivisible:

“En nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad, y con el fin de afianzar la unidad nacional, una de cuyas bases es el reconocimiento hecho por los partidos políticos de que la Religión Católica, Apostólica y Romana es la de la Nación, y que como tal los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social; y para asegurar los bienes de la justicia, la libertad y la paz, el pueblo colombiano, en plebiscito nacional,

DECRETA:

La Constitución Política de Colombia es la de 1886 con las reformas de carácter permanente introducidas hasta el Acto Legislativo número 1 de 1947 inclusive, con las siguientes modificaciones:

Artículo Primero.—Las mujeres tendrán los mismos derechos políticos que los varones.

Artículo Segundo.—En las elecciones populares que se efectúen para elegir corporaciones públicas hasta el año de 1968 inclusive, los puestos correspondientes a cada circunscripción electoral se adjudicarán por mitad a los partidos tradicionales, el conservador y el liberal. Si hubiere dos o más listas de un mismo partido y los puestos a que a éste correspondiere fuesen más de dos, se aplicará para adjudicarlos el sistema del cociente electoral, pero teniendo en cuenta únicamente los votos emitidos por las listas de tal partido. En las elecciones que se hagan durante el período a que se refiere este artículo en todas las circunscripciones electorales se elegirá un número par de miembros de las corporaciones públicas.—Para obtener ese resultado se observarán las normas constitucionales que fijan el número de miembros de tales entidades pero aumentando un puesto cuando quiera que él sea importante. Ningún Departamento con más de un millón de habitantes podrá tener menos de seis Senadores ni menos de doce Representantes.

Artículo Tercero.—En las corporaciones públicas a que se refiere el artículo anterior, la mayoría para todos los efectos legales, será de los dos tercios de los votos; pero, por medio de ley votada por las dos terceras partes de los miembros de una y otra Cámara, podrá señalar, para períodos no mayores de dos años, las

materias respecto de las cuales bastará la aprobación de la simple mayoría absoluta.

Artículo Cuarto.—Los Ministros del Despacho serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, que, sin embargo, estará obligado a dar participación en el Ministerio a los partidos políticos en la misma proporción en que estén representados en las Cámaras Legislativas.

Como el objeto de la presente reforma constitucional es el de que los partidos políticos, el conservador y el liberal, colocados en un pie de igualdad, dentro de un amplio y permanente acuerdo, tengan conjuntamente la responsabilidad del gobierno y que éste se ejerza a nombre de los dos, la designación de los funcionarios y empleados que no pertenezcan a la carrera administrativa se hará de manera tal que las distintas esferas de la Rama Ejecutiva reflejen equilibradamente la composición política del Congreso. Lo anterior no obsta para que los miembros de las Fuerzas Armadas puedan ser llamados a desempeñar cargos en la administración pública.

Artículo Quinto.—El Presidente de la República, los Gobernadores, los Alcaldes y, en general, los funcionarios que tengan facultad de nombrar y remover empleados administrativos, no podrán ejercerla sino dentro de las normas que expida el Congreso para establecer y regular las condiciones de acceso al servicio público de ascensos por mérito y antigüedad, y de jubilación, retiro o despido.

Artículo Sexto.—A los funcionarios y empleados públicos de la carrera administrativa les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho de sufragio. El quebrantamiento de esta prohibición constituye causal de mala conducta.

Artículo Séptimo.—En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo o cargo público de la carrera administrativa o su destitución o promoción.

Artículo Octavo.—Los miembros del Congreso y de las Asambleas Departamentales no tendrán sueldo permanente, sino asignaciones diarias durante el término de las sesiones.

Artículo Noveno.—Las primeras elecciones bajo estas normas para Presidente de la República, Congreso, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales se realizarán durante el primer trimestre de 1958.

Artículo Décimo.—El Presidente de la República tomará posesión del cargo el 7 de agosto de 1958, y hasta esa fecha continuará ejerciendo la Presidencia de la República la Junta de Gobierno integrada por el Mayor General París, el Mayor General Deogracias Fonseca, el Contraalmirante Rubén Piedrahita, el Brigadier General Rafael Navas Pardo y el Brigadier General Luis E. Ordóñez.

El período del Congreso se iniciará el 20 de julio de 1958, y los de las Asambleas y Concejos cuando lo determine el Congreso,

Artículo Once.—A partir de primero de enero de 1958, el Gobierno Nacional invertirá no menos del diez por ciento (10%) de su presupuesto general, en la educación Pública.

Artículo Doce.—La Corte Suprema de Justicia estará integrada por el número de Magistrados que determine la ley, y los cargos serán distribuidos entre los partidos políticos en la misma proporción en que estén representados en las Cámaras Legislativas.

Los Magistrados de la Corte serán inamovibles, a menos que ocurra destitución por causa legal o retiro por jubilación.

La ley determinará las causas de destitución y organizará la carrera judicial.

Artículo Trece.—En adelante las reformas constitucionales sólo podrán hacerse por el Congreso, en la forma establecida en el artículo 21 de la Constitución.

Artículo Catorce.—Esta reforma empezará a regir inmediatamente después de conocido el resultado oficial de la votación.

PARAGRAFO DEL ARTICULO UNICO.—Las votaciones a que se refiere el artículo único de este Decreto se reglamentarán por decreto separado.

Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 4 de octubre de 1957.

Mayor General Gabriel París G., Presidente de la Junta.

—Mayor General Deogracias Fonseca. Contraalmirante Rubén Piedrahita, Brigadier General Rafael Navas Pardo. Brigadier General Luis E. Ordóñez.—El Ministro de Gobierno, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, José María Villarreal. El Ministro de Justicia, Mayor General Alfredo Duarte Blum. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Antonio Alvarez Restrepo. El Ministro de Guerra, Brigadier General Alfonso Saiz M. El Ministro de Agricultura, Jorge Mejía Salazar. El Ministro de Trabajo, Raimundo Emiliani Román. El Ministro de Salud Pública, Juan Pablo Llinas. El Ministro de Fomento, Joaquín Vallejo. El Ministro de Minas y Petróleos, Julio César Turbay Ayala. El Ministro de Educación Nacional, Próspero Carbonel. El Ministro de Comunicaciones, Mayor General Pedro A. Muñoz. El Ministro de Obras Públicas, Tulio Ospina Pérez.

ACTO LEGISLATIVO N° 1 DE 1959

(Septiembre 15)

“Reformatorio de la Constitución Nacional”. (Alternación de los partidos en el poder).

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

Artículo Primero.—En los tres (3) períodos constitucionales comprendidos entre el siete (7) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962) y el siete (7) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el cargo de Presidente de la República será

desempeñado, alternativamente, por ciudadanos que pertenezcan a los dos partidos tradicionales, el conservador y el liberal; de tal manera que el presidente que se elija para uno cualquiera de dichos períodos pertenezca al partido distinto del de su inmediato antecesor. Por consiguiente, para iniciar la alternación a que se refiere este artículo, el cargo de Presidente de la República en el período constitucional entre el siete de agosto de 1962 y el siete de agosto de 1966, será desempeñado por un ciudadano que pertenezca al partido conservador.

La elección de Presidente de la República que se hiciera contraveniendo lo dispuesto en este artículo será nula.

Artículo Segundo.—La persona que, de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución, reemplace al Presidente en caso de falta de éste, será de su misma filiación política.

Artículo Tercero.—En caso de falta absoluta del Presidente de la República, el designado encargado de la presidencia continuará ejerciéndola hasta el final del período presidencial, sin convocar a nuevas elecciones.

Artículo Cuarto.—Cuando el designado ejerza la Presidencia por falta absoluta del Presidente, el Congreso elegirá nuevo designado.

Artículo Quinto.—Si el encargado de la Presidencia es un ministro o un gobernador, convocará inmediatamente al Congreso para que se reúna dentro de los diez días siguientes con el fin de elegir el designado. En caso de que el ministro o gobernador encargado no hiciera la convocación, el Congreso se reunirá por derecho propio dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo la vacancia presidencial.

Artículo Sexto.—El artículo segundo de la Reforma Constitucional aprobada por el plebiscito de primero de diciembre de 1957, regirá hasta el año de 1974 inclusive.

En las corporaciones elegidas conforme a este artículo, se aplicará la regla del artículo tercero de la misma reforma constitucional aprobada por el plebiscito de primero de diciembre de 1957, regirá hasta el año de 1974 inclusive.

En las corporaciones elegidas conforme a este artículo, se aplicará la regla del artículo tercero de la misma reforma constitucional plebiscitaria.

Artículo Séptimo.—Quedan en estos términos reformados los artículos 124, 125 y 127 de la Constitución Nacional.

Artículo Octavo.—Este acto legislativo regirá desde su sanción.

Dado en Bogotá a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente del Senado, Darío Echandía. El Presidente de la Cámara de Representantes, Gil Miller Puyo Jaramillo. El Secretario General del Senado, Jorge Manrique Terán. El Secretario de la Cámara de Representantes, Luis Alfonso Delgado.

REPUBLICA DE COLOMBIA.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

El Ministro de Gobierno,

ALBERTO LLERAS

Guillermo Amaya Ramírez

CAPITULO I

GENERALIDADES

Breve concepto de gobierno y administración pública.—Finalidades del gobierno.—Diversas formas de gobierno; ejemplos.—Características generales de los gobiernos democráticos; elección popular de las principales autoridades; responsabilidad y control de las autoridades; igualdad de todos ante la ley; derechos individuales; ejercicio del poder mediante órganos separados, etc.—La democracia colombiana; características generales.

Instrucción Cívica es el conjunto de conocimientos necesarios a todo ciudadano.

Son ciudadanos los colombianos mayores de 21 años.

Las mujeres tienen los mismos derechos políticos que los varones.

Las leyes determinan las condiciones que se requieren para ser ciudadano, y cómo ha de ejercerse la ciudadanía.

La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha perdido la nacionalidad. También se pierde o se suspende, en virtud de decisión judicial, en los casos que determinen las leyes.

Los que hayan perdido la ciudadanía, pueden solicitar rehabilitación ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente, según la Ley 63 de 1945.

La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para elegir y ser elegido y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción.

El estudio de la Instrucción Cívica conviene a todos los colombianos, tanto a hombres como a mujeres.

Sociedad es la mayor o menor reunión de personas, familias, pueblos o naciones.

De la reunión de familias resulta la sociedad.

El hombre es naturalmente sociable, es decir, que ha nacido para que viva en compañía de sus semejantes, no para que viva aislado. Así lo indica su ineptitud cuando niño, su ignorancia cuando despierta a la razón y la incapacidad para bastarse a sí mismo, en sus múltiples necesidades físicas y morales, cuando es adulto.

Gobierno es la orden de regir y gobernar un Estado, departamento, intendencia, comisaría, provincia o municipio, siendo asimismo el representante de la autoridad.

La República es un Estado que se gobierna por sí mismo de acuerdo con la Constitución y por medio de representantes elegidos por el pueblo.

Estado es la agrupación de individuos, con territorio propio, ligados por un interés común, que viven independientes de otras agrupaciones de la misma naturaleza.

Nación es una agrupación de individuos, cuyo origen es uno mismo y cuyas tradiciones son comunes.

Colombia es una república unitaria independiente desde 1810, a cuya cabeza está el presidente, primera autoridad de la nación.

El Estado, como organismo social, no puede existir sin autoridad que lo rija.

Colombia es una nación y un Estado.

El Estado para que aparezca ante los demás como tal, debe tener un gobierno o poder encargado de dirigirlo a la consecución de sus fines.

El gobierno es una organización, cuyo primer elemento es el municipio, pues si no existieran munici-

pios, no habría provincias, ni departamentos, ni república.

Autoridad es la potestad que en cada pueblo ha establecido su constitución para que le rija y gobierne, ya dictando leyes, ya administrando justicia, ya haciéndolas observar.

Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta, con excepción de los militares en servicio. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente sobre el superior que da la orden.

Los particulares no son responsables ante las autoridades sino por infracción de la Constitución o de las leyes. Los funcionarios públicos lo son por la misma causa y por extralimitación de funciones, o por omisión en ejercicio de éstas.

En la familia, la autoridad reside naturalmente en los padres, porque representan a Dios sobre la tierra.

La autoridad viene de Dios, que ha creado al hombre para que viva en sociedad; y como la sociedad no puede ejercer directamente la autoridad, la delega en los mandatarios, que constituyen el gobierno.

Los gobernantes representan a Dios sobre la tierra, pero los ciudadanos tienen el derecho de elegirlos.

Teocrático

Siendo así que la autoridad viene de Dios, debemos respetar al gobierno establecido y obedecer los mandatos de la autoridad.

La autoridad no sólo debe respetarse en el gobierno, sino en las familias, establecimientos de educación, etc.

Pueblos que no respetan la autoridad están anarquizados y nunca serán grandes.

La anarquía es la confusión del orden social, la violación de los deberes y el atropello de los derechos, es decir, la falta de autoridad y de gobierno.

La Constitución colombiana y las leyes de la República señalan las medidas que deben tomarse contra las autoridades que son arbitrarias, injustas o prevaricadoras, sin que sea lícito ocurrir a la desobediencia o al insulto.

Constitución o carta fundamental es el conjunto de preceptos legales que sirve de fundamento a la marcha del gobierno.

La Constitución Política de Colombia es la de 1886 con las reformas de carácter permanente introducidas hasta el Acto Legislativo número 1 de 1947 inclusive.

Ley es el precepto dictado por la suprema autoridad, en que se manda o prohíbe alguna cosa, en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.

Nadie puede alegar ignorancia de la ley.

La justicia consiste en dar a cada uno lo que le pertenece.

La paz es elemento indispensable para la felicidad del país, porque es la base de la justicia y de otros bienes.

El orden público consiste en que haya paz en el Estado, para el buen funcionamiento de los poderes y servicios.

Patria es el lugar donde hemos nacido, donde esperamos vivir y morir, el país donde fuimos a la escuela y donde dimos nuestros primeros pasos; debemos prestarle toda clase de ayuda y hacer por ella toda clase de sacrificios.

La patria no es sólo la tierra en que nacimos, sino la raza, la lengua, la historia, la religión y las costumbres.

Bajo el querido nombre de patria se comprende la familia, los amigos, los compatriotas; tanto la patria chica, que es el municipio donde vinimos a la vida, como la patria grande que es todo el territorio colombiano y dondequiera que flote su glorioso tricolor.

La patria es una gran familia, compuesta de los que habitan el mismo país, obedecen las mismas leyes y tienen un origen común.

Espíritu público es el interés que todo ciudadano debe tener para hacer las cosas que más redunden en beneficio de la patria, chica o grande.

El hombre debe amar la patria y cumplir religiosamente los deberes que tiene para con ella, que son emanados de los que tienen para con Dios.

Todos los colombianos debemos estar listos a la defensa de la patria y al sacrificio de la vida, si ella lo necesitare.

Patriotas son los que cumplen los deberes para con la patria.

Patriotismo o amor a la patria es la adhesión a la tierra en que nacimos, a la raza a que pertenecemos, a su cultura y a su historia.

Civismo es el celo por las instituciones e intereses de la patria.

Las insignias de la patria son: la bandera, el escudo y el himno nacional.

El gobierno puede ser monárquico o republicano.

La monarquía se divide en hereditaria y electiva.

Monarquía hereditaria es aquella en que el poder del emperador, monarca o rey, se transmite de padres a hijos.

Monarquía electiva es aquella en que el monarca es designado directa o indirectamente por el Estado.

Monarquía absoluta es aquella en que impera la sola voluntad del monarca o rey.

Monarquía constitucional es aquella en que el gobierno se rige por una carta fundamental o constitución, como la de Gran Bretaña, en donde el rey no puede obrar sino dentro de normas legales por medio de su gabinete, que puede sostenerse o cambiar, según la voluntad del parlamento, que puede dar o negar votos de confianza al ministerio.

Gobierno republicano es aquel en que el pueblo se gobierna por sí mismo, de acuerdo con una constitución y por medio de representantes elegidos por el pueblo.

Las características principales de los gobiernos democráticos son: la elección popular de las principales autoridades; la igualdad de todos ante la ley; los derechos individuales, como la libertad de educación, de imprenta, de industrias, de comercio y profesiones; el ejercicio del poder mediante órganos separados, etc.

El gobierno de Colombia es republicano y democrático y se divide en ejecutivo, a cuyo cargo está el cumplimiento de las leyes; legislativo, que dicta las leyes; y judicial o jurisdiccional, que aplica las mismas leyes.

El órgano ejecutivo nacional lo ejerce el presidente de la república con los ministros del despacho.

El órgano ejecutivo en los departamentos lo ejercen los gobernadores; en las provincias, los prefectos; en los municipios, los alcaldes; en las familias, los padres; en los establecimientos de educación, los maestros o superiores.

El órgano legislativo lo ejerce en Colombia el congreso, que se compone del senado y de la cámara de representantes; en los departamentos, las asambleas departamentales; en los municipios, los concejos; en las familias, los padres, en los colegios, los maestros.

El órgano judicial o jurisdiccional lo ejerce en la república la corte suprema de justicia; en los departamentos, los tribunales superiores; en las provincias, los jueces del circuito; en los distritos, los jueces municipales; en las familias, los padres; en los planteles de educación, los directores.

Las disposiciones que dicta el órgano ejecutivo, se llaman decretos, si son de carácter general, y resoluciones, si son de carácter especial; las disposiciones del congreso, se llaman leyes; las de las asambleas departamentales, ordenanzas; las del concejo, acuerdos, y las del órgano judicial se denominan sentencias.

CAPITULO II

GOBIERNO MUNICIPAL

División administrativa del país.—Esquema de la administración municipal.—El cabildo o concejo municipal; elección popular, sus funciones.—El alcalde, su nombramiento y funciones.—Los bienes municipales.

El territorio de la república está dividido en 17 departamentos, 3 intendencias y 4 comisarías, que a su vez se subdividen en municipios, cuyo número asciende a 849.

La ciudad de Bogotá, capital de la república, es un distrito especial, sin sujeción al régimen municipal ordinario.

Municipio o distrito municipal es el territorio sometido a la autoridad del alcalde con los respectivos habitantes.

Las principales autoridades de un municipio son: el alcalde, el juez, el concejo, el personero y el tesorero municipales.

En todo municipio hay un alcalde, que ejerce las funciones de agente del gobernador y que es jefe de la administración municipal, conforme a las normas que la ley le señala.

El alcalde, como primera autoridad del distrito, debe dirigir la marcha del municipio para fomentar la mejora de la localidad, cuidar de la acertada inversión de

las rentas municipales, velar por las buenas costumbres, dar garantías a los asociados, estimular las empresas útiles, ejecutar los acuerdos del concejo, en una palabra, como agente del órgano ejecutivo, preocuparse vivamente por el progreso general del territorio confiado a su cuidado.

El alcalde es nombrado o removido por el gobernador.

Para la existencia de un municipio se necesita que haya en el poblado 3.000 habitantes, por lo menos; que produzca \$ 1.500 de renta anual, y que haya personal apto para los empleos municipales y edificios públicos adecuados a la buena organización de la entidad. Es de capital importancia que haya también iglesia.

La creación o supresión de municipios reside en la asamblea departamental.

El pueblo está compuesto de casas, calles, plazas, parques, iglesia para cumplir los deberes religiosos, casa municipal, escuela para instruir y educar a los niños, cárcel para castigar a los infractores de las leyes.

El cabildo o concejo es un cuerpo de elección popular que existe en el municipio, y cuyas disposiciones se llaman acuerdos.

Los concejos municipales son entidades administrativas, encargadas de la administración de los distritos, con sujeción a la constitución, a las leyes y a las ordenanzas.

Los concejos tienen como función primordial imponer contribuciones para el servicio municipal, formar el presupuesto de rentas y disponer de los gastos, según las necesidades de los servicios.

También es atribución de los concejos elegir personal y tesorero municipales y demás funcionarios que

la ley les permite, sin otro criterio que el de la probidad, el celo y la aptitud.

El número de individuos que componen un concejo municipal depende de la población del distrito, así: 6 miembros si la población no alcanza a 5.000 habitantes; 8, si es de 5.000 a 10.000; 10, en los que tengan de 10.000 a 20.000 habitantes; 12, en los que tengan de 20.000 a 50.000 habitantes; y 16 en los que tengan más de 50.000 habitantes. El número de concejales se aumentó en una unidad, quedando números pares, para efectos de la paridad.

Acuerdos se llaman las decisiones de los concejos y rigen en el municipio respectivo.

Los concejos no pueden funcionar sin **quorum**.

El concejo tiene presidente, vicepresidente y secretario, y dicha corporación se guía por su respectivo reglamento.

Los concejos no pueden expedir actos que vayan contra las ordenanzas del departamento a que pertenezcan, las leyes y la constitución.

Los actos de los concejos, que se denominan acuerdos, deben sufrir dos debates en dos días distintos, y después de ser aprobados por la mayoría, pasar al alcalde para su sanción.

Cuando el alcalde encuentre ilegal un acuerdo, puede devolverlo con observaciones al concejo, pero si éste no halla fundadas las observaciones, el alcalde debe sancionarlo. Después pasará al gobernador, quien si lo hallare ajustado a la ley, la declarará exequible.

Una vez sancionado el acuerdo se publicará por bando y en el periódico del municipio, si lo hubiere.

Corresponde al Tribunal de lo Contencioso Administrativo declarar la nulidad de aquellos acuerdos, decretos u ordenanzas que no estén de acuerdo con la constitución o las leyes.

Los concejos tienen facultad para establecer los impuestos que autoricen las leyes u ordenanzas, organizar la administración municipal, decretar la construcción de obras públicas de interés local, como matadero, teatros, plazas, edificios, plantas eléctricas etc.; fijar los sueldos de los empleados, en una palabra, organizar todas las rentas municipales y disponer su inversión de manera acertada.

El fondo de fomento municipal, que tiene por objeto impulsar el progreso de los municipios, mediante la colaboración de la nación y de los departamentos, se destina principalmente a la construcción de acueductos, alcantarillados, escuelas, hospitales, etc.

Corresponde al alcalde hacer los nombramientos de los empleados creados por el concejo, con excepción del personero y tesorero, los que deben ser elegidos anualmente por el concejo, como lo dispone la constitución nacional.

Para ser juez municipal se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y abogado titulado.

Quienes hayan terminado los estudios de Derecho, para poderse graduar, deben servir por un año en un juzgado municipal.

Los jueces municipales son elegidos para períodos de dos años por el tribunal superior del respectivo distrito judicial.

El Juez municipal, que debe ser el más vivo símbolo de la justicia humana, conoce de los juicios civiles de menor cuantía y de los procesos penales de poca significación.

En las ciudades de bastante categoría hay varios jueces municipales.

Los personeros municipales, que manejan el patrimonio del municipio, son defensores de sus intereses, sus apoderados civiles, los voceros de la sociedad ante los jueces, los defensores de los incapaces y de los inocentes y los censores de los culpables.

Los tesoreros municipales, que manejan el patrimonio del distrito, deben escogerse entre los ciudadanos más incorruptibles.

Bienes del municipio son todos los edificios, locales y demás propiedades que posee, como el palacio municipal, el matadero público, los edificios, escuelas y colegios, etc.

Las principales rentas del municipio son las de catastro o impuesto predial, almotacén y sello, industria y comercio, juegos permitidos, luz, acueducto, teatros, etc.

Los fondos municipales se invierten, más o menos en lo siguiente: locales, muebles y restaurantes escolares, acueducto, alcantarillado, matadero, parques, avenidas y lugares de recreo, edificios, caminos, carreteras, puentes, policía municipal, pago de los empleados municipales, luz, etc.

Corresponden al municipio los bienes que carezcan de dueño, llamados vacantes, si son raíces; los mostrencos, si son muebles o semovientes, y los de las personas que fallecen en el distrito sin dejar herederos.

Corregimiento es un caserío más o menos grande, que por carecer de las condiciones para ser municipio, depende de éste y es gobernado por un corregidor que nombra el alcalde del municipio a que corresponde.

Democracia es el gobierno del pueblo ejercido por los representantes que él elige.

CAPITULO III

GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Esquema de su organización.—La asamblea, su elección popular y sus funciones administrativas.—El gobernador y sus funciones. Otras funciones

Departamento es una de las grandes divisiones del territorio patrio, formado de varias provincias, dirigido por un gobernador, nombrado por el presidente de la república.

La república se haya hoy dividida en 17 departamentos, que son: Antioquia, capital Medellín; Atlántico, capital Barranquilla; Bolívar, capital Cartagena; Boyacá, capital Tunja; Caldas, capital Manizales; Cauca, capital Popayán; Córdoba, capital Montería; Cundinamarca, capital Bogotá; Chocó, capital Quibdó; Huila, capital Neiva; Magdalena, capital Santa Marta; Meta, capital Villavicencio; Nariño, capital Pasto; Norte de Santander, capital San José de Cúcuta; Santander, capital Bucaramanga; Tolima, capital Ibagué y Valle, capital Cali.

En cada uno de los departamentos hay un gobernador, que es a un mismo tiempo agente del gobierno y jefe de la administración seccional.

También hay en la república 4 intendencias y 4 comisarías.

Las intendencias son: San Andrés y Providencia, capital San Andrés; Caquetá, capital Florencia y Guajira, capital Ríohacha.

Las comisarías son: Arauca, capital Arauca; Vichada, capital Puerto Carreño; Vaupés, capital Mitú, y Amazonas capital Leticia.

Las intendencias y comisarías están bajo inmediata administración del gobierno central, quien nombra los intendentes y comisarios, que son los jefes de ellas.

La reunión de la asamblea departamental tiene lugar el 1º de octubre de cada año, y sus miembros se llaman diputados, que se eligen a razón de uno por cada 40.000 habitantes, y uno más por fracción igual o mayor a la mitad de dicha cifra. El número de suplentes será el mismo de los diputados principales y reemplazarán a éstos en caso de falta absoluta o temporal, según el orden de colocación en la respectiva lista electoral.

Para ser diputado se necesitan las mismas calidades que para ser representante.

Para la elección de diputados a la asamblea, cada departamento forma un círculo electoral.

El tercer domingo de marzo ha sido señalado para la elección de las corporaciones públicas de la República.

Las sesiones ordinarias duran 60 días. Las sesiones extraordinarias pueden durar el tiempo que el gobernador disponga, cuando fueren convocadas por este funcionario.

Algunos departamentos se dividen en provincias.

Provincia es una división territorial del departamento, compuesta de varios municipios, sujeta a la autoridad de un prefecto, agente del gobernador y nombrado por éste.

Los prefectos dirigen las provincias, cuando ellas existen. El prefecto debe velar por la buena marcha de su provincia y tener al corriente al gobernador de lo que ocurre en ella; conoce de varios asuntos de policía y arregla algunas diferencias entre sus gobernados.

También son empleados provinciales los inspectores de educación pública, los recaudadores de rentas departamentales, los jefes de resguardo y los demás funcionarios que tienen jurisdicción en toda ella, creados por la asamblea departamental.

Para la creación de un departamento se requiere que tengan por lo menos 250.000 habitantes y \$ 500.000 de renta anual; que aquél o aquéllos de los cuales se segregue al nuevo departamento queden en idéntica o mejores condiciones y que haya sido solicitada la creación por las tres cuartas partes de los concejeros que han de formar el nuevo departamento.

El gobernador, que es el jefe del departamento, es de libre nombramiento y remoción del presidente de la república; debe ser ciudadano en ejercicio y tener más de 30 años de edad; se posesiona ante el tribunal superior respectivo; es agente del órgano ejecutivo nacional y jefe de la administración seccional que está a su cargo.

Los gobernadores se asesoran para el ejercicio de su cargo de varios secretarios de su libre nombramiento y remoción, como el de gobierno, de hacienda, de obras públicas, etc.

El director de educación pública es nombrado por el ministerio de educación, de terna presentada por el gobernador.

El gobernador debe cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos de los municipios y las disposiciones del gobierno; dirige su departamento nombrando y removiendo libremente sus agentes; vigila las corporaciones oficiales; sanciona las ordenanzas departamentales, revisa los acuerdos municipales; cumple los deberes que le corresponden para que las elecciones se verifiquen en orden; debe colaborar con la asamblea departamental para el buen progreso seccional, presentando proyectos de ordenanzas por conducto de sus secretarios; elaborar el proyecto de presupuesto departamental, por intermedio de su secretario de hacienda, para que lo estudie la asamblea; expedir el decreto de liquidación del presupuesto, en una palabra, trabajar en todos los ramos por la buena marcha de la sección confiada a su cuidado.

En los departamentos también existen los tres órganos del poder, que son: el órgano ejecutivo, a cuya cabeza está el gobernador, el órgano legislativo, ejercido por la asamblea departamental, y el órgano judicial, ejercido por los tribunales superiores de distrito y por los jueces superiores y de circuito.

La asamblea departamental es una corporación administrativa de elección popular, para un período de dos años.

Son atribuciones de la asamblea, entre otras varias, las siguientes: votar anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento; reglamentar los establecimientos de educación primaria y secundaria y de

beneficencia, cuando fueren costeados con fondos del departamento; fomentar las industrias establecidas y la introducción de otras nuevas; abrir caminos y mandar arreglar los existentes; trabajar por la importación de capitales extranjeros, la colonización de tierras pertenecientes al departamento, la canalización de ríos; fiscalizar las rentas; crear y suprimir municipios con arreglo a la base de población que determina la ley; fijar el número de empleados departamentales, sus atribuciones y sus sueldos; organizar la contraloría departamental y elegir contralor para un período de dos años, en una palabra, llenar todas las funciones que le señalan la constitución y las leyes.

Las ordenanzas de las asambleas y los acuerdos de los concejos municipales son obligatorios mientras no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

El gobernador puede objetar, por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad e inconveniencia, los proyectos de ordenanza.

También debe el gobernador revisar los actos de los concejos y los de los alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o de ilegalidad, revocar los últimos y pasar los primeros al tribunal competente para que éste decida sobre su exequibilidad.

Para la expedición de una ordenanza se requieren tres debates en distintos días, con aprobación de la mayoría, firma del presidente y secretario y luego sanción del gobernador.

Una ordenanza puede ser objetada por la gobernación, por estar en contradicción con lo dispuesto en la constitución y las leyes de la república.

Cuando una ordenanza fuere objetada por la gobernación, puede la asamblea, por mayoría absoluta de votos, declarar infundadas las objeciones del gobernador, el cual tiene obligación de sancionarla y promulgarla, pues si no lo hace, cumple esa función el presidente de la asamblea.

La comisión de la mesa debe formar el orden del día para la próxima sesión. Los reglamentos respectivos indican la manera como debe proceder a la formación del orden del día.

Cuando la asamblea dicte una ordenanza que viole la constitución o las leyes o que perjudique los derechos de alguna persona, puede demandarse ante el tribunal de lo contencioso-administrativo para que decrete la nulidad, para lo cual la ley señala procedimientos rápidos y fáciles, a fin de evitar perjuicios.

Las principales rentas de los departamentos son: las de licores destilados, registro que se cobra cuando se celebra un negocio por escritura pública, degüello de ganado mayor, consumo de tabaco, de cervezas y de licores extranjeros, loterías.

Las disposiciones que dictan los gobernadores se llaman decretos.

Ley es una regla racional y pública formulada por una autoridad legítima para el bien de una sociedad.

CAPITULO IV

GOBIERNO NACIONAL

Esquemas de su organización.—División en tres órganos; legislativo ejecutivo y judicial.—Órgano legislativo o congreso; su división en dos cámaras; su elección popular.—Funciones generales del congreso. Funciones especiales de cada cámara.—Concepto de constitución, ley, ordenanza y acuerdo municipal.

El gobierno es el representante de la autoridad y el órgano por medio del cual ejerce el Estado sus funciones.

En la dirección del Estado colombiano intervienen tres órganos o poderes denominados legislativo, ejecutivo y judicial, que deben marchar armónicamente, pero con independencia el uno del otro.

Comúnmente se denomina gobierno al presidente y los ministros del despacho, quienes tienen la dirección suprema de los intereses del Estado.

El gobierno de Colombia es republicano y democrático.

La república de Colombia es unitaria, lo que significa que toda ella forma una sola entidad que debe gobernarse por una ley general o constitución nacional.

Gobierno central significa que los órganos del poder público deben ser para todo el país.

El gobierno se ciñe a las leyes para cumplir su misión.

Aunque todos los ciudadanos colombianos tienen derecho a dirigir la marcha del Estado, no deben ocupar los altos puestos del gobierno sino los individuos de mayores capacidades intelectuales, de mejores pre-

das de honradez, carácter y preparación a fin de que así sean mayores las garantías que presten a sus compatriotas.

Son órganos del poder público el legislativo, el ejecutivo y el judicial; tienen funciones separadas, pero deben marchar armónicamente en la realización de los fines del Estado.

El órgano legislativo es el congreso, y lo forman el senado y la cámara de representantes.

En las elecciones populares que se efectúen para elegir corporaciones públicas hasta el año de 1974 inclusive, los puestos correspondientes a cada circunscripción electoral se adjudicarán por mitad a los partidos tradicionales, el conservador y el liberal. En las corporaciones públicas, la mayoría para todos los efectos legales será de los dos tercios de los votos.

El órgano ejecutivo lo constituyen el presidente de la república y los ministros del despacho.

El presidente y los ministros, y en cada negocio particular el presidente con el ministro del respectivo ramo, constituyen el gobierno.

El órgano judicial lo constituyen la corte suprema de justicia, los tribunales superiores de distrito y los demás tribunales y juzgados.

El senado ejerce determinadas funciones judiciales.

El senado se compone de tantos miembros cuantos corresponden a la población de la república, a razón de uno por cada 190.000 habitantes, y uno más por cada fracción no menor de 95.000 habitantes.

En ningún caso habrá departamento que elija menos de cuatro senadores.

Para el equilibrio político del Congreso, dispuso la Corte que se eligieran actualmente 80 senadores y

152 representantes, mitad conservadores y mitad liberales.

Cada departamento constituye una circunscripción para la elección de senadores.

Las faltas absolutas o temporales de los senadores serán llenadas por los suplentes, siguiendo el orden de colocación de sus nombres en la respectiva lista electoral. El número de suplentes será igual al de senadores principales.

Actualmente el senado se compone de 80 miembros.

Para ser senador se requiere ser colombiano de nacimiento ciudadano no suspenso, tener más de 30 años de edad, y además, haber desempeñado alguno de los cargos de presidente de la república, designado, miembro del congreso, ministro del despacho, jefe de misión diplomática, gobernador de departamento, magistrado de la corte o del tribunal superior, consejero del Estado, procurador general de la nación, contralor general de la república, profesor universitario por cinco años a lo menos, o haber ejercido una profesión liberal, con título universitario.

Los representantes a la cámara, que deben ser ciudadanos mayores de 25 años, son elegidos por el voto directo de todos los ciudadanos, a razón de uno por cada 90.000 habitantes, y uno más por cada fracción no menor de 45.000 habitantes, en el respectivo departamento, pues cada departamento constituye una sola circunscripción electoral.

Las faltas absolutas o temporales de los representantes serán llenadas por los suplentes, siguiendo el orden de colocación de sus nombres en la respectiva lista electoral. El número de suplentes será igual al de los representantes principales.

Actualmente el número de individuos que constituyen la cámara de representantes es de 152.

Tanto la cámara de representantes como los senadores se instalan en su respectivo salón el 20 de julio de todos los años; duran 150 días en sesiones ordinarias, y pasadas éstas sólo podrá reunirse el congreso, por convocación del gobierno, por el tiempo que éste señale, y en ese caso no podrá ocuparse sino en los negocios que semetera a su consideración.

Si por cualquier causa no pudiese reunirse el congreso en la fecha indicada, se reunirá tan pronto como fuere posible, dentro del año.

Son atribuciones esenciales de la cámara de representantes entre otras, elegir al procurador general de la nación de terna presentada por el presidente de la república; elegir contralor general de la república; iniciar la formación de las leyes sobre contribuciones; acusar ante el senado a los funcionarios por infracción de la constitución o de la ley; fiscalizar la inversión de todas las rentas nacionales y contribuir a la expedición de las leyes.

Son atribuciones principales del senado conocer de las acusaciones que presente la cámara de representantes contra los altos funcionarios, como presidente de la república, ministros del despacho; procurador general, magistrado de la Corte, etc.; admitir o no la renuncia que presente el presidente de la república; aprobar o improbar ciertos grados militares; autorizar al gobierno para declarar la guerra a otra nación; nombrar los funcionarios que les señala la ley etc.

El senado y la cámara de representantes forman el congreso, que únicamente se reúne en un solo salón o en congreso pleno para dar posesión al presidente de la república y para elegir designados.

En congreso pleno es presidente el presidente del senado y vicepresidente el de la cámara de representantes.

tos, y 3º haber obtenido la sanción del gobierno.

Las comisiones del congreso, que estudian los proyectos de ley en primer debate, son las siguientes:

Comisión primera, compuesta de 18 miembros en el senado y 36 en la cámara de representantes, a la cual corresponde conocer de: reformas constitucionales, reglamentos del congreso y de las cámaras; expedición y modificación de códigos en todos los ramos de la legislación; división territorial; régimen político y municipal; policía.

Comisión segunda, compuesta de 12 miembros en el senado y 12 en la cámara de representantes, a la cual corresponde conocer de relaciones exteriores; defensa nacional; honores.

Comisión tercera, compuesta de 18 miembros en el senado y de 34 en la cámara de representantes, a la cual corresponde conocer de hacienda; crédito público; economía nacional; minas; petróleos; obras públicas; transportes comunicaciones; fomento; organización del presupuesto y normas para su formación.

Comisión cuarta, compuesta en el senado por 16 miembros así: un senador por cada departamento y uno más por las intendencias y comisarías, y en la cámara por 36 miembros, así dos representantes por cada departamento, y dos más por las intendencias y comisarías, dando representación proporcional a los partidos políticos.

A esta comisión corresponde conocer de presupuestos, aprobaciones, asignaciones civiles, pensiones y recompensas.

Esta comisión en la cámara de representantes, examina la cuenta general del presupuesto y del tesoro, y la somete al fenecimiento de la cámara.

Comisión quinta, compuesta de 12 miembros en el senado y de 24 en la cámara de representantes, a la

8

cual corresponde conocer de educación; trabajo higiénico; previsión y asistencia sociales.

Para la aprobación de todo proyecto de ley en primero y segundo debates, se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los individuos que componen la comisión permanente a la cámara respectiva.

Las sesiones de la cámara y de las comisiones permanentes serán públicas, con las limitaciones a que haya lugar conforme a los respectivos reglamentos.

Si el congreso dicta una ley contraria a la constitución, puede cualquier ciudadano pedir la nulidad a la corte suprema de justicia.

Es prohibido al congreso o a cada una de sus cámaras:

1º—Dirigir excitaciones a funcionarios públicos;

2º—Inmiscuirse en asuntos que son de la privativa incumbencia de otros poderes;

3º—Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales;

4º—Exigir informes al gobierno sobre asuntos reservados e intrucciones privadas a los diplomáticos;

5º—Decretar actos de proscripción o persecución contra personas o corporaciones.

— La ley puede definirse también diciendo que es la ordenación de la razón, promulgada para el bien común, por el que tiene el cuidado de la comunidad.

Las leyes pueden tener origen en cualquiera de los dos cámaras a propuesta de sus respectivos miembros o de los ministros del despacho, con las excepciones antes citadas.

Ningún acto legislativo será ley sin haber sido aprobado en cada cámara en tres debates, en distintos días por mayoría absoluta de votos, y haber obtenido sanción del gobierno.

El gobierno puede tomar parte en la discusión de las leyes por medio de los ministros.

Aprobado un proyecto de ley por ambas cámaras, pasará al gobierno, y si éste lo aprobare también, dispondrá que se promulgue como ley.

Si no lo aprobare, lo devolverá con objeciones a la cámara en que tuvo su origen.

El proyecto de ley objetado en su conjunto por el presidente de la república, volverá en las cámaras a segundo debate. El que fuere objetado sólo en parte, será reconsiderado en primer debate, en la comisión respectiva.

El presidente de la república sancionará, sin poder presentar nuevas objeciones, todo proyecto que, considerado, fuere adoptado por dos tercios de los votos en una y otra cámara.

Si el proyecto fuere objetado por inconstitucional y las cámaras insistieren, el proyecto pasará a la corte suprema, para que ella decida sobre su exequibilidad. El fallo afirmativo de la corte obliga al presidente a sancionar la ley. Si fuere negativo se archivará el proyecto.

Constitución o carta fundamental es el conjunto de principios que sirven de fundamento a la marcha del Estado.

Ordenanza es una ley dictada por la asamblea departamental para el respectivo departamento.

Acuerdo municipal es la ley que dicta el concejo para el distrito de su jurisdicción.

Pasando el término de las sesiones ordinarias sólo puede reunirse el congreso por convocatoria que le haga el presidente de la república y para estudiar los asuntos que someta a su consideración.

CAPITULO V

ORGANO EJECUTIVO

El presidente de la República; su elección popular, sus funciones, su periodo.—Colaboradores directos, sus funciones.—Concepto de decreto y resolución ejecutivo.—Los decretos legislativos.—Los designados presidenciales, cómo se eligen.

El presidente de la república es el jefe del órgano ejecutivo; ejerce sus funciones con la indispensable cooperación de los ministros del despacho.

En los tres períodos constitucionales comprendido entre el 7 de agosto de 1962 y el 7 de agosto de 1970 el cargo de presidente de la República, será desempeñado alternativamente, por ciudadanos que pertenezcan a los dos partidos tradicionales, el conservador y el liberal, de tal manera que el Presidente que elija para uno cualquiera de dichos períodos pertenezca a partido distinto del de su inmediato antecesor. Por consiguiente para iniciar la alternación a que se refiere este artículo, el cargo de presidente de la República en el período constitucional entre el 7 de agosto de 1962 y el 7 de agosto de 1966, será desempeñado por un ciudadano que pertenezca al partido conservador.

La elección de Presidente de la República que hiciera contraviniendo lo antes dicho, será nula.

Los nombramientos de Ministros del despacho ejecutivo, de funcionarios y empleados que no pertenezcan a la carrera administrativa, se harán de manera que las distintas esferas de la rama ejecutiva re-

jen equilibradamente la composición política del Congreso.

El presidente de la república como jefe supremo de la nación tiene funciones expresamente delimitadas en la constitución y en las leyes, que no puede violar por acarrearle responsabilidad y por ser demandables ante el Concejo de Estado por cualquier ciudadano.

El presidente de la república es elegido por todos los ciudadanos que tengan cédula de ciudadanía, para un período de cuatro años y no puede ser reelegido para un período inmediato. Tal elección tiene lugar el primer domingo de mayo, cada cuatro años.

Para la reelección del presidente de la república de 1954 a 1958 fue reformado el artículo de la constitución que hacía tal prohibición.

Para ser presidente de la república se necesitan las mismas condiciones que para ser senador.

El presidente de la república toma posesión de su cargo ante el congreso pleno, el día 7 de agosto, aniversario de la batalla de Boyacá.

El presidente es responsable por todo acto u omisión que viole la constitución o las leyes y no puede salir del territorio patrio durante el ejercicio de su cargo y un año después, sin permiso del senado.

El presidente merece respeto porque representa la majestad de la república.

Comúnmente se denomina gobierno al presidente y los ministros del despacho, quienes tienen la dirección suprema de los intereses del Estado.

Ningún acto del presidente, excepto el de nombramiento y remoción de ministros y jefes de departamentos administrativos, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea refrendado y comunicado por el ministro del ramo respectivo o por el jefe del departa-

mento administrativo correspondiente quienes, por el mismo hecho, se constituyen responsables.

El gobierno es el representante de la autoridad y el órgano por medio del cual ejerce el Estado sus funciones.

El gobierno de Colombia es republicano y democrático, es decir, que todos los ciudadanos tienen derecho a intervenir en el manejo de la cosa pública. También es central y unitario.

El gobierno debe ceñirse a la constitución y a las leyes para cumplir su misión, si no lo hace así, se precipita por el camino de la dictadura.

El discurso de posesión del presidente de la república corresponde al presidente del senado.

La fórmula del juramento es como sigue: "Juro a Dios cumplir fielmente la constitución y leyes de Colombia". El presidente y los ministros, y en cada negocio particular, el presidente con el ministro del respectivo ramo, constituyen el gobierno.

Los actos del poder ejecutivo se llaman decretos que deben ser firmados por los ministros que tengan relación con lo que se trata; por ejemplo: si el decreto versa sobre nombramiento de gobernadores, irá firmado por el ministro de gobierno; si es de ascensos militares por el ministro de guerra, etc.

Unicamente el decreto de nombramiento de ministros lleva la sola firma del presidente.

Para el despacho de los negocios de orden administrativo de la república, el presidente está asesorado por trece ministros, cuya nomenclatura es así:

Ministro de gobierno; ministro de relaciones exteriores; ministro de justicia; ministro de hacienda y crédito público; ministro de guerra; ministro de trabajo; ministro de salud pública; ministro de fomento.

minas y petroleos agricultura
Organo Ejecutivo *J. O. P. P.* 41

to; ministro de educación nacional; ministro de correos y telégrafos; ministro de obras públicas.

Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser representante al congreso.

La distribución de los negocios entre los ministros corresponde al presidente de la república.

El concejo de ministros, que es la reunión del gabinete ejecutivo, resuelve los asuntos de mayor trascendencia nacional, dentro de la esfera gubernativa.

Cuando el presidente dicta disposiciones en virtud de atribución especial del congreso, se dice que dicta decretos legislativos, los cuales deben llevar la firma de todos los ministros.

El congreso elegirá cada dos años un designado, quien reemplazará al presidente en caso de falta de éste. El período del designado comienza el 7 de agosto del respectivo año.

Cuando el designado ejerce el poder ejecutivo, tiene los mismos derechos y deberes del titular.

El Designado a la Presidencia de la República debe ser de la misma filiación política del Presidente.

En caso de falta absoluta del presidente de la República, el designado encargado de la presidencia continuará ejerciéndola hasta el final del período presidencial, sin convocar a nuevas elecciones.

Cuando el designado ejerza la presidencia por falta absoluta del Presidente, el Congreso elejirá nuevo designado.

En caso de falta del presidente y del designado, se encargarán del poder ejecutivo los ministros, por el orden que establece la ley, y en último caso los gobernadores de los departamentos en el orden que los coloque su proximidad a la capital de la república.

Cuando ocurriera lo dicho en el párrafo anterior, el encargado de la Presidencia convocará inmediatamente

te al Congreso para que se reúna dentro de los diez días siguientes con el fin de elegir el designado, y en caso de que no hiciere la convocatoria, el Congreso se reunirá por derecho propio dentro de los treinta días siguientes con el fin de elegir el designado.

Son atribuciones del presidente: dirigir las relaciones diplomáticas con las naciones extranjeras; nombrar y remover libremente a los ministros, gobernadores y demás funcionarios, cuya designación le señalan las leyes; cuidar por la conservación del orden público; inspeccionar la marcha de la instrucción pública, cuidar del acertado recaudo e inversión de las rentas; abrir y cerrar las sesiones de las cámaras legislativas; velar por el estricto cumplimiento de las leyes, para que haya justicia; en una palabra, hacer que los asuntos concernientes a los trece ministerios marchen como lo exige el bien de la nación.

Corresponde también al presidente de la república enviar a la cámara de representantes una terna para la elección de procurador general de la nación y nombrar a los fiscales de los tribunales de listas presentada por el procurador general de la nación; velar por que en toda la república se administre pronta y cumplida justicia; mandar acusar ante el tribunal competente a los gobernadores o a cualquiera otros funcionarios por infracción de la constitución o de las leyes o por otros delitos políticos, con arreglo a la ley.

Las disposiciones que dicte el poder ejecutivo, de carácter particular, se llaman resoluciones, y las de carácter general, decretos.

En virtud del artículo 121 de la Constitución Nacional puede el gobierno declarar turbado el orden público en toda la república o en parte de ella.

*Presid
consej
sindic
recomen
Deputa*

CAPITULO VI

ORGANO EJECUTIVO (Continuación)

Los ministros.—Breve estudio de cada uno, con anotación de sus funciones y principales negocios de su incumbencia.

De acuerdo con la ley, hay en Colombia, como ya hemos dicho, trece ministerios encargados de los negocios del orden administrativo, a saber:

~~Ministerio de Gobierno~~

El ministerio de gobierno está encargado de los asuntos de administración interior del país y tiene por principales colaboradores a los gobernadores de los departamentos, a los intendentes y comisarios.

Las ramas principales que están a su cargo, son: elecciones, policía nacional, orden público, prensa, límites entre los departamentos, internación y expulsión de los extranjeros indeseables y resolución de las consultas de sus agentes.

Son dependencias del ministerio de gobierno las diez y siete gobernaciones; las intendencias de San Andrés y Providencia, Guajira y Caquetá; las comisarias de Arauca, Vichada, Vaupés y Amazonas; la Imprenta Nacional; la policía nacional y el archivo y a biblioteca del congreso.

Ministerio de Relaciones Exteriores

El ministerio de relaciones exteriores tiene a su cargo todos los negocios relacionados con las demás naciones que cultivan amistad con Colombia, ya sean diplomáticas o comerciales, lo que hace por intermedio de embajadores, ministros diplomáticos, cónsules, agregados y oficinas de información.

Corresponde a este ministerio la expedición de pasaportes, naturalización de extranjeros, nacionalización de buques, límites de la república y estudio geográfico de la nación por la oficina de longitudes.

Las naciones extranjeras que mantienen relaciones con Colombia acreditan representantes ante nuestro gobierno, que forman lo que se llama el cuerpo diplomático.

Protocolo, que comprende las reglas que deben guardarse en el uso del derecho internacional, lo ejerce un empleado encargado del ceremonial diplomático.

Las naciones mantienen entre sí numerosas relaciones: y estas relaciones, como todo lo que es humano son reguladas por los mismos principios de equidad que reglamentan la conducta de los individuos entre sí; lo que un individuo debe a sus semejantes, cada pueblo lo debe a los demás.

Los Estados no deben perder de vista esta máxima "El derecho prima sobre la fuerza".

Ministros Diplomáticos

Por medio de los embajadores y ministros diplomáticos, que dependen del ministerio de relaciones exteriores, mantiene Colombia sus relaciones diplomáticas con las naciones amigas.

Estos altos empleados representan a la República ante la nación en que están acreditados, y los honores que se les rindan se tributan en sus personas a la nación colombiana.

Los Estados extranjeros también tienen sus diplomáticos acreditados ante el gobierno de Bogotá.

Todas las naciones que tienen sus diplomáticos establecidos en Bogotá izan la bandera de su país en las legaciones y consulados en los grandes días de su patria.

Cónsules

Cónsul es un empleado del gobierno, dependiente del ministerio de relaciones exteriores, encargado de cobrar los derechos que causen las mercancías que salen de un puerto extranjero en dirección a su patria, de amparar y defender a sus compatriotas que se encuentren en el país donde desempeña el consulado, dando fe de su nacionalidad. *visor los pasaportes*

Colombia tiene cónsules acreditados en otras naciones como éstas lo tienen ante el gobierno de Colombia; y el cónsul representa la autoridad nacional, en cuanto protege a las personas y sus bienes.

Ministerio de Justicia

El **ministerio de justicia** tiene a su cargo la organización, protección y vigilancia de la rama jurisdiccional y del ministerio público; la organización, vigilancia y control de los establecimientos de detención, penas y medidas de seguridad; la policía, y los demás asuntos que le asigna el presidente de la república relacionados con la administración de justicia; la división territorial judicial; la prevención y represión de la

delincuencia; la preparación de reformas legislativas en los ramos civil y penal; lo relativo a la formación de ternas y listas para la elección de funcionarios de la rama jurisdiccional y ministerio público en que intervenga el presidente de la república; la dirección suprema del ministerio público atribuida por la constitución al presidente; el estudio de las documentaciones que se presenten por los sindicatos, hospitales, sociedades de beneficencia, etc., para el reconocimiento de su personería jurídica; la tramitación de peticiones sobre cambios de radicación de los procesos penales; el estudio y tramitación de las solicitudes de extradición, y todas aquellas otras funciones que se relacionen con la índole de los negocios atribuidos a la justicia.

Son dependencias del ministerio de justicia el gabinete del ministro, la secretaría general, el departamento de vigilancia de la rama jurisdiccional y del ministerio público, la sección de vigilancia administrativa de la procuraduría general de la nación, el departamento jurídico, el departamento general de establecimientos de detención, pena y medidas de seguridad, el instituto central de medicina legal, el departamento de presupuesto, contabilidad, control y pagaduría.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El ministerio de este ramo está encargado de la organización, recaudación e inversión de todas las rentas nacionales, que sirven para los gastos que demanda el servicio público, inclusive las deudas interior y exterior de la república.

Todos los bienes pertenecientes a la nación y los impuestos establecidos, constituyen la hacienda pública.

Impuesto es la suma que cada ciudadano debe pagar a la nación, al departamento o al municipio para atender a los gastos de la respectiva entidad.

Los negocios principales asignados a este ministerio son los de aduana, casa de moneda, administración de hacienda, bancos, guardacostas y bienes ocultos.

Son dependencias del ministerio de hacienda y crédito público: el control de cambios e importación; la superintendencia bancaria; la tesorería general de la república; la casa de moneda de Bogotá, y el instituto geográfico militar y catastral.

Como dependencia de la secretaría del ministerio existen los tribunales de aduanas, la jefatura de rentas, presupuesto, contabilidad, dirección de policía fiscal, departamento nacional de provisión, prefectura de control de oro y juzgado de ejecuciones fiscales. X

Este ministerio tiene también inspectores y visitantes para vigilar la recaudación e inversión de las rentas en el territorio nacional.

El ministerio debe elaborar el proyecto del presupuesto nacional y presentarlo a la cámara de representantes en los diez primeros días de sesiones ordinarias de cada año; y una vez aprobado el presupuesto por el congreso, corresponde a este ministro dictar el decreto de liquidación, siendo él quien dirige su ejecución durante el año.

El ministerio tiene recaudadores en casi todos los municipios del país; administradores de hacienda en las capitales de los departamentos; administradores de aduanas y algunas otras dependencias para el recaudo de los impuestos.

Ministerio de Guerra

✕ El ministro de guerra está encargado de la dirección del ejército nacional; de la defensa del país y del orden público y ejerce su acción por medio de órdenes y resoluciones en desarrollo de los actos del gobierno, con cooperación del personal de oficiales y empleados civiles y militares que están a sus órdenes.

✕ El presidente de la república es jefe supremo del ejército.

El ministro de guerra, además de sus funciones de mando dirige en representación del presidente de la república, la administración superior de los bienes destinados a la defensa nacional.

✕ El ministerio de guerra se compone del gabinete del ministro, el estado mayor general, la inspección general de las fuerzas militares, la dirección general del ejército, la dirección general de la armada, la dirección general de aviación y la dirección general de servicios.

✕ El personal del ejército se compone de individuos de tropa y de oficiales en actividad.

La jerarquía militar en Colombia para los individuos de tropa es: soldado, cabo 2º, cabo 1º, sargento 2º, sargento 1º. De cabo a sargento se llaman suboficiales.

Para los oficiales la jerarquía es: subteniente, teniente, capitán, mayor, teniente coronel, coronel, brigadier general, mayor general y teniente general.

Cadete es el estudiante de las escuelas, sea terrestre, naval o de aviación.

Alférez es el estudiante que cursa el último año de la escuela militar.

El ministerio de guerra está asesorado por el estado mayor, el inspector general de las fuerzas militares

etc., y sus dependencias son: el ramo de marina, la aviación y el servicio territorial militar.

El ejército se divide en varias ramas, a saber: infantería, caballería, artillería, aviación, marina, ingenieros y tren, y está distribuido en diferentes lugares del país.

Para la formación de los militares en los distintos ramos tiene escuela superior de guerra, escuela militar de cadetes, escuela de infantería, escuela de artillería, escuela de motorización, escuela de caballería, escuela naval de cadetes y escuela de grumetes. *transacciones*

La acción de mando la ejerce el ministro por medio de decretos, resoluciones, reglamentos u órdenes, que pueden ser escritos o verbales.

Ministerio del Trabajo

El ministerio del trabajo está encargado del fiel cumplimiento de los deberes y derechos de obreros y patronos, o sea todo lo relativo al trabajo.

La principal dependencia del ministerio del trabajo es el departamento nacional del trabajo, que comprende: la supervigilancia sindical, salario y estadística, investigación general, medicina e higiene industriales, sección de colocaciones, inspecciones de trabajo en el país, etc.

En síntesis, por ese ministerio se atiende preferentemente al mejoramiento de las clases trabajadoras.

Fiestas Varias

Son días de fiestas religiosas:

Enero 1º y 6; marzo 19; Jueves y Viernes Santos; Jueves de la Ascensión; Jueves de Corpus; junio 29; agosto 15; último domingo de octubre, Cristo Rey; noviembre 1º y diciembre 8 y 25.

Las fiestas patrias son:

Enero 1º, Año Nuevo.

Marzo 16; insurrección de los comuneros.

Julio 20, proclamación de la independencia.

Julio 24, natalicio de Bolívar.

Agosto 6, batalla de Junín.

Agosto 7, batalla de Boyacá.

Octubre 12, descubrimiento de América.

Noviembre 11, independencia de Cartagena.

Diciembre 9, batalla de Ayacucho.

Fiestas Cívicas

Febrero 9, fiesta del periodista.

Marzo 25, día de la Fuerza Aérea Colombiana.

Abril 7, día mundial de la salud.

Abril 14, día de las Américas.

Abril 23, día del idioma de Cervantes.

Mayo 1º, Fiesta del Trabajo.

Mayo, segundo domingo, fiesta de la Madre.

Mayo 8, Día de la Cruz Roja.

Junio 1º, día del Ejército.

Junio 7, día de la libertad de prensa.

Junio, tercer domingo. Día del Padre.

Julio 19, fiesta de la juventud.

Julio 24, día de la Armada Nacional.

Julio 25, fiesta de la Caballería.

Septiembre 11, fiesta del maestro.

Octubre 12, fiesta del árbol.

Octubre 12, fiesta de la bandera.

Octubre 18, fiesta del niño.

Octubre 24, fiesta de las Naciones Unidas.

Octubre 31, fiesta del ahorro.

Noviembre 1º, fiesta del telegrafista.

Noviembre 5, día de la Policía Nacional.

Diciembre 3, día del Médico.

Diciembre 4, día de la Artillería.

Diciembre 9, fiesta de la Infantería.

Ministerio de Salud Pública

El ministerio de salud pública es el encargado de dirigir, vigilar y reglamentar la higiene pública y privada en todas sus ramas y la asistencia pública en el país.

El ministerio de salud pública está constituido por las dependencias siguientes: gabinete del ministro, secretaría general, departamento jurídico, departamento administrativo, divisiones técnicas, escuela superior de higiene, organismos nacionales de higiene y organismos internacionales de higiene.

La secretaría general comprende las siguientes dependencias: negocios generales, personal y correspondencia.

El departamento jurídico comprende: sección legal, sección de control de estupefacientes y policías sanitaria nacional.

El departamento administrativo comprende: la jefatura del departamento, administración general de lazaretos, pagaduría y contabilidad, proveeduría y almacén.

Las divisiones técnicas son las siguientes: bio-estadística, enfermedades comunicables, higiene materno-infantil, escolar y dental, educación sanitaria, nutrición y alimentos, malariología, tuberculosis, lepra, venéreas y pián, asistencia pública y previsión social, ingeniería sanitaria, instituto nacional de higiene "Samper Martínez", sanidad portuaria, inspección nacional de salubridad y asistencia pública.

La escuela superior de higiene es organizada y reglamentada por el ministerio del ramo.

Pertenecen también al ministerio de higiene los organismos internacionales que desarrollan obras sa-

nitarias en el país y con los cuales existen convenios de carácter internacional.

Ministerio de Fomento

El ministerio de fomento está encargado de todo lo concerniente a industrias y comercio.

A este ministerio corresponde lo relativo a patentes de invención y marcas de fábrica.

Ministerio de Minas y Petróleos

El ministerio de minas y petróleos conoce de todo lo relacionado con la minería y la explotación de las fuentes petrolíferas del país.

Ministerio de Agricultura

El ministerio de agricultura y ganadería está encargado del planeamiento de estas industrias en todos sus ramos.

Ministerio de Educación Nacional

Este ministerio está encargado de la dirección de la educación y de la instrucción de los habitantes del país, haciendo cumplir las leyes sobre enseñanza en escuelas de toda categoría, colegios y universidades.

El ministerio de educación dirige y reglamenta la instrucción y educación pública en las cinco ramas de primaria, secundaria, industrial, normalista y profesional.

La primaria es la que se da en escuelas al niño; la secundaria, que sigue a la primaria, se da en establecimientos de mayor categoría, la industrial es la que se da en planteles en que se enseña artes y oficios; la normalista se dicta a las personas que se van a dedicar a la enseñanza y la profesional es aquella en que el alumno sigue los estudios de una carrera, como medicina, abogacía, ingeniería, etc.

También existe la educación artística que se dicta en la escuela de bellas artes y en el conservatorio de música.

Educación pública es la que costea el Estado, y privada la que dirigen los particulares.

El ministerio de educación tiene también el deber de vigilar el ejercicio de las profesiones: la banda de música del conservatorio; el Teatro de Colón; la provisión de textos y útiles a los establecimientos oficiales; la conservación de archivos históricos, en una palabra, todo cuanto signifique adelanto cultural de la república.

El ministerio se asesora de inspectores nacionales de primera y segunda enseñanza para inspeccionar los establecimientos docentes de la nación, abarcando esta vigilancia a escuelas elementales, normales, colegios, colonias escolares, escuelas industriales y demás planteles educacionistas que existen en el país.

Los directores de educación pública en los departamentos, son órganos del ministerio en todo lo concerniente al ramo.

En las provincias existen los inspectores escolares, cuya tarea es visitar y vigilar la marcha de los institutos de enseñanza.

El Artículo once del PLEBISCITO celebrado el primer domingo de diciembre de 1957, dice: A partir del primero de enero de 1958, el Gobierno Nacional invertirá no menos del diez por ciento (10%) de su presupuesto general, en la Educación Pública.

Educación Física

La educación Física se da por medio de los deportes que los maestros deben poner en práctica entre los alumnos para el completo desarrollo del organismo humano.

Los principales deportes que se usan hoy en Colombia, son los siguientes:

Gimnasia. Desarrolla todos los músculos, da agilidad, fuerza, dominio de sí mismo y voluntad.

Fútbol. Desarrolla especialmente ciertos músculos, la destreza, rapidez de reacciones, espíritu de equipo y sentido de la táctica.

Basquet-ball. Desarrolla ciertos músculos, da agilidad, destreza, rapidez de reacciones, dominio de sí mismo, espíritu de equipo y sentido de la táctica.

Boxeo. Desarrolla todos los músculos, da agilidad, destreza, valor, voluntad, resistencia, defensa propia, confianza en sí mismo y sentido de la táctica.

Esgrima. Desarrolla ciertos músculos, da agilidad, destreza, rapidez de reacciones, resistencia y sentido de la táctica.

Tenis. Desarrolla ciertos músculos, da agilidad, rapidez de reacciones, resistencia, juego limpio y sentido de la táctica.

Golf. Da agilidad, dominio de sí mismo y fuerza.

Natación. Desarrolla todos los músculos, da agilidad, resistencia, defensa y confianza en sí mismo.

Patines. Desarrolla ciertos músculos, da agilidad y dominio de sí mismo.

El atletismo es la más perfecta y completa de todas las manifestaciones deportivas. Compendia en sí todos los deportes, y ejercita y desarrolla todas las cualidades físicas y morales.

El ciclismo ofrece estas ventajas: desarrolla los músculos, ejercita el dominio de sí mismo en el deportista, robustece la voluntad y la resistencia, y fomenta el espíritu de equipo y el sentido de la táctica.

Ministerio de Correos y Telégrafos

El ministerio de este ramo está encargado de todo

lo concerniente al ramo de su nombre, como son: correos, telégrafos, teléfonos, inalámbricos, cables, radios, televisión, etc.

Todos los municipios del país poseen el servicio de correos nacionales y están enlazados por líneas telegráficas.

Para la entrega rápida de la correspondencia el gobierno ha celebrado contratos con la Avianca, que presta ese servicio por la vía aérea.

Son dependencias de este ministerio los departamentos de giros postales y telegráficos. correos, valores declarados, encomiendas, especies postales, teléfonos e inalámbricos.

Ministerio de Obras Públicas

El ministerio de obras públicas está encargado del incremento y conservación de todas las obras que la nación toma por su cuenta para utilidad general, como caminos de herradura, carreteras, ferrocarriles, regulación de ríos navegables, construcción de puertos marítimos, edificios nacionales, puentes etc.

Las vías se dividen en marítimas, fluviales, terrestres y aéreas.

Las vías terrestres se dividen en férreas, carretables y caminos de herradura.

Este ministerio también atiende a tarifas de transportes, construcción de acueductos, alcantarillados, parques, jardines y monumentos nacionales, cables, muelles, faros, boyas y campos de aterrizaje de la nación, en una palabra, a todo aquello que en materia de obras públicas interese a Colombia.

Aproximadamente hay en Colombia 3.030 kilómetros de ferrocarriles y 21.064 kilómetros de carreteras.

CAPITULO VII

LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Composición del del órgano judicial.—La Corte Suprema de usticia; su organización y funciones.—Juzgados superiores, Juzgados de circuito, civiles, penales y promiscuos.—Jueces de tierras.—Juzgados municipales.—La institución del jurado.

Apendice: Notarías y oficinas de registro y anotación.

La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, corresponde al órgano judicial.

Administrar justicia es dar a cada uno lo que corresponde, bien se trate del reconocimiento de los derechos o del cumplimiento de los deberes de los ciudadanos en sus relaciones con los demás, así como del castigo a los que violen la ley o cometan delitos que merezcan castigo.

La administración de justicia se ejerce por la Corte Suprema de Justicia; los tribunales superiores de distrito judicial, los jueces superiores; los jueces de circuito; los jueces ejecutores; los jueces municipales; y a veces por empleados de manejo que tienen jurisdicción coactiva.

La Corte Suprema de Justicia, que es la más alta entidad del órgano judicial, se compone de 20 magistrados, nombrados por el senado y por la cámara de representantes, con sus respectivos suplentes, para un período de 5 años, de ternas que presenta el presidente de la república,

El gobierno nombrará los magistrados interinos de la corte suprema, los gobernadores respectivos nombrarán los de tribunales superiores, cuando las faltas de los principales no puedan ser llenadas por los suplentes.

Para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía, tener más de 35 años de edad y ser abogado titulado; y, además, haber sido magistrado de la Corte Suprema de Justicia, en propiedad, o magistrado de alguno de los tribunales superiores de distrito, por un período no menor de cuatro años; o fiscal de tribunal superior por el mismo tiempo; o procurador general de la nación por tres años; o procurador delegado por cuatro; o concejero de Estado por el mismo período; o haber ejercido con buen crédito, por diez años a lo menos, la profesión de abogado o el profesorado en jurisprudencia en algún establecimiento público.

La corte está encargada de la guarda de la inviolabilidad de la constitución, declarando inexecutable las leyes o decretos ejecutivos que estén en pugna con la carta fundamental y que hayan sido acusados; de los recursos de casación en asuntos civiles y penales, y de otros puntos de importancia.

En los distritos judiciales de Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pamplona, Pasto, Popayán, Santa Rosa de Viterbo, San Gil y Tunja, hay tribunales superiores de justicia, cuyos magistrados son nombrados por la Corte.

Para ser magistrado de los tribunales superiores se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, abogado titulado, tener más de 30 años de

edad y, además, haber desempeñado en propiedad por un período no menor de cuatro años, alguno de los cargos de magistrado del tribunal del distrito, juez superior o de circuito, juez especializado de igual o superior categoría, fiscal de tribunal o juzgado superior, magistrado de tribunal administrativo.

Los magistrados de los tribunales superiores de distrito son elegidos por la Corte Suprema de Justicia de entre los ciudadanos que reúnan las condiciones del artículo anterior y que hayan ejercido cualquiera de los cargos allí enumerados en el respectivo departamento o que sean oriundos de él.

En el nombramiento de magistrados de los tribunales y de fiscales, se tendrá como base la proporción en que estén representados los partidos políticos en la respectiva asamblea departamental.

Un distrito judicial, a cuya cabeza está el tribunal, consta de varios circuitos, y varios municipios forman un circuito judicial, a cuya cabeza está el juez.

Son atribuciones del tribunal: resolver las apelaciones de las sentencias civiles o penales, dictadas por los jueces de circuito, y estudiar y fallar los asuntos que le asignan las leyes.

Siendo la corte y los tribunales corporaciones públicas, deben tener presidente para que los represente.

La corte suprema se divide en sala de negocios generales, sala de casación en lo civil y sala de casación en lo penal.

El recurso de casación es limitado a los negocios señalados en el código de procedimiento.

El tribunal superior se divide en sala de lo civil y en sala de lo criminal.

En cada distrito judicial hay uno o más jueces superiores, nombrados por el tribunal, que conocen de lo vi

delitos atroces que se cometen dentro del respectivo distrito.

Los jueces superiores aplican las leyes conforme al veredicto del jurado, que es un tribunal **ad-hoc**, formado por ciudadanos elegidos a la suerte, para juzgar de hecho en una causa determinada, después de estudiar el expediente y oír los cargos y descargos de las partes.

Para ser juez superior, de circuito o juez especializado o juez de instrucción criminal, de igual o superior categoría a los indicados, se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, ser abogado y haber desempeñado un año, por lo menos, el cargo de juez de circuito o de juez municipal. Los jueces antes mencionados son elegidos por el tribunal superior del respectivo distrito judicial, en sala plena, para un período de dos años.

La sentencia establece el hecho, y sobre él da su fallo el juez, previa aplicación de las leyes. De dicho fallo puede apelarse ante el honorable tribunal superior.

Los jueces de circuito nombrados por los tribunales superiores, para un período de 2 años, conocen de todos los asuntos civiles y criminales que ocurran en su jurisdicción y que les asignen las leyes.

Dependiente del ministerio de justicia y bajo su vigilancia hay alrededor de 180 jueces de instrucción criminal, distribuidos en diferentes lugares de la república.

Los jueces municipales conocen de los juicios civiles y criminales de menor cuantía, dentro del municipio, y son nombrados por el tribunal respectivo, para un período de dos años. En algunos municipios hay dos o más jueces municipales, según las necesidades del servicio. La decisión de los jueces municipales puede ser

apelable ante los del circuito, así como las de éstos ante el honorable tribunal, y las de éstos a la corte suprema. X

En ninguna elección o nombramiento hecho por funcionarios judiciales o del ministerio público, podrán designarse personas que sean parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los magistrados o jueces que intervienen en la elección o nombramiento, o con los que han participado en la elección o nombramiento de quienes deben hacer la designación.

X Los funcionarios de la rama jurisdiccional y los empleados subalternos de la misma rama, así como los del ministerio público, no podrán ser miembros activos de partidos políticos ni intervenir en debates de carácter electoral, a excepción del ejercicio del sufragio. La desobediencia a este mandato es causal de mala conducta, que ocasiona la pérdida del empleo.

Sólo podrán ser inscritos como abogados los que tengan título profesional.

Nadie podrá litigar en causa propia o ajena, si no es abogado inscrito.

Todos los empleados del órgano judicial deben ser de insospechable honorabilidad y honradez para que el derecho se respete, se cumplan las leyes y reine la tranquilidad entre los asociados.

En toda corporación de elección popular como concejos, asambleas, congreso, etc., se nombran presidente vicepresidente y secretario, siendo costumbre nombrar el presidente de la mayoría y el vicepresidente de la minoría. El presidente, vicepresidente y secretario, es lo que comúnmente se llama comisión de la mesa.

El senado desempeña funciones de juez en las acusaciones que presenten la cámara de representantes contra altos funcionarios.

Para conocer de delitos graves ha sido instituido el jurado o tribunal de hecho, compuesto unas veces de 3 y otras de 5 señores a la suerte, quienes reunidos en audiencia, después de haber estudiado el expediente, oyen los alegatos de los defensores del reo y las exposiciones del fiscal, dictan el veredicto, de acuerdo con su conciencia, absolviendo o condenando al delincuente. En cualquiera de los dos casos, el juez dicta la sentencia para absolver o condenar al procesado. Tal sentencia, que siempre se consulta con el tribunal, puede ser apelable.

La Justicia Penal Militar.— Se ejerce por las siguientes entidades, según el Decreto N° 0250 de 1958.

Corte Suprema de Justicia.— Sala de Casación Penal. (Conoce de los recursos extraordinarios de Casación y revición).

El Tribunal Superior Militar, compuesto de 9 magistrados, de tres fiscales y el Comandante General de las Fuerzas Armadas, que es su presidente.

Los jueces de primera instancia están organizados por fuerzas, siguiendo los órdenes de mando.

Los Presidentes de Consejos de Guerra, que fallan en primera instancia, cuando se sigue el procedimiento.

Son funcionarios de instrucción los jueces de instancia y los jueces de Instrucción Penal Militar, y ocasionalmente los auditores de guerra.

Las Fuerzas de Policía, fueron incorporados a las Fuerzas Armadas y por tanto están sometidos al Régimen Penal Militar. (Decretos Nos. 1814 y 1597 de 1953).

Notarías y Registros

Hay en la república bastantes circuitos de notaría a cargo de empleados llamados notarios, autorizados para dar fe en los contratos y otros actos que extienden en su protocolo, que generalmente se llaman escrituras o instrumentos públicos.

En los mismos circuitos existen oficinas de registro, a cargo del registrador, para la anotación de las copias de las escrituras y de otros actos que la ley indica.

La oficina de registro es muy importante, porque en ella radica el título de propiedad.

Mientras una escritura no haya sido registrada, no se perfecciona el contrato.

CAPITULO VIII

CONTROL DE LA AUTORIDAD

El Consejo de Estado y los tribunales de lo contencioso-administrativo.—Su organización y funciones.

El Consejo de Estado se compone de 5 miembros elegidos por el senado y cinco por la cámara de representantes, de ternas formadas por el presidente de la república, incluyendo en cada terna uno de los consejeros principales en ejercicio; durante cuatro años en ejercicio de su empleo, siendo renovados cada dos años de por mitad; cada uno tiene dos suplentes elegidos en la misma forma; se posesionan ante el presidente de la república, y para ocupar el puesto requieren las mismas condiciones que para ser magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

En el Consejo de Estado hay dos fiscales.

El presidente del Consejo de Estado es elegido por la misma corporación y dura un año en ejercicio de sus funciones, pero puede ser reelegido indefinidamente.

La jurisdicción de lo contencioso-administrativo puede suspender provisionalmente los actos de la administración por motivos y con los requisitos que establece la ley.

Son atribuciones del Consejo de Estado actuar como cuerpo consultivo del gobierno en asuntos de administración; preparar algunos proyectos de la ley y de códigos para presentar a las cámaras; desempeñar funciones de tribunal supremo de lo contencioso-adminis-

trativo; conocer de los negocios de suministros, empréstitos y expropiaciones en tiempos de guerra, de las apelaciones contra las sentencias sobre nulidad de las ordenanzas, en una palabra, estudiar y fallar aquellos asuntos que no corresponden al órgano judicial, por ser de índole distinta.

En cada departamento hay un tribunal administrativo, cuyas funciones le señala la ley.

Los tribunales seccionales de lo contencioso-administrativo tienen atribuciones referentes a nulidad de ordenanzas, acuerdos, decretos, contratos, etc., que no están adscritos al Consejo de Estado.

Estos tribunales se componen de tres magistrados, nombrados por el Consejo de Estado para un período de dos años, que deben tener más de 30 años de edad y haber desempeñado funciones judiciales.

Las funciones de estos tribunales son parecidas a las del Consejo de Estado, pero en menor escala, y conocen también de las demandas sobre la nulidad de votaciones y actas de escrutinios de los jurados de votación. Las sentencias pueden ser apelables ante el Consejo de Estado.

De manera que la función principal de estos tribunales es: controlar la legalidad de los actos de las autoridades y entidades públicas, con facultad para declarar la nulidad cuando fueren contrarias a la constitución, a la ley, a las ordenanzas, a los acuerdos municipales.

El fiscal del Consejo de Estado, que debe reunir las mismas condiciones de los magistrados, es nombrado por el presidente de la república en la misma forma en que se nombran los de los tribunales.

Los tribunales de lo contencioso-administrativo también tienen sus fiscales nombrados por el procurador general de la nación.

CAPITULO IX

EL MINISTERIO PUBLICO

Su naturaleza y funciones.— Sus agentes.—El procurador general de la nación; fiscales de los tribunales y juzgados superiores.—Los personeros municipales.

El ministerio público es ejercido bajo la suprema dirección del gobierno, por el porcurador general de la nación, por los fiscales de los tribunales y de los juzgados superiores y por los demás fiscales creados por las leyes.

Los agentes del ministerio público son los representantes de la sociedad, que deben vigilar la conducta de los funcionarios y empleados públicos; denunciar ante las autoridades los hechos delictuosos que lleguen a su conocimiento; velar por la aplicación recta y oportuna de las leyes, ordenanzas y acuerdos, cada uno en su respectiva esfera, por lo cual hacen el oficio de abogados de la entidad que representan.

El ministerio público, encargado de defender los intereses de la nación, del departamento y del municipio, es ejercido por el procurador general de la nación, por los fiscales de los tribunales y de los juzgados superiores y por los personeros municipales, en su respectivo radio de acción.

El procurador general de la nación es elegido por la cámara de representantes, de terna enviada por el pre-

sidente de la república, para un período de cuatro años, y deberá reunir las mismas condiciones que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Los fiscales de los tribunales superiores son nombrados por el presidente de la república, para un período de cuatro años, de listas presentadas por el procurador general de la nación, y deben reunir las mismas condiciones que los magistrados de los tribunales superiores.

Los fiscales de los juzgados superiores y de los juzgados de circuito son designados para un período de tres años por el procurador general de la nación, de listas presentadas por los fiscales de los respectivos tribunales superiores, y deberán reunir las mismas condiciones que para ser jueces superiores o jueces de circuito.

El fiscal del Consejo de Estado es nombrado por el presidente de la república, de terna presentada por el procurador general de la nación, para un período de cuatro años, y para desempeñar este cargo se requieren las mismas condiciones exigidas a los consejeros de Estado.

Las altas funciones que ejercen estos agentes del ministerio público, exigen que se tenga cuidado en escoger a los ciudadanos más rectos y honrados para tales puestos.

Son funciones del procurador defender los intereses del país, dar dictamen sobre algunos negocios importantes de la nación, acusar a los defraudadores del tesoro público, cuidar de la recta aplicación de las leyes por el órgano judicial y emitir concepto ante la corte en la aplicación de las penas mayores.

El papel que desempeña el procurador en lo nacional, lo hacen los fiscales de los tribunales en el respectivo distrito judicial y los personeros en el municipio de su jurisdicción.

Los fiscales de los juzgados superiores intervienen en los juicios ante el jurado, como representantes de la sociedad, para el castigo de los infractores de la ley, en materia grave.

Como se intentaren demandas contra la nación, el departamento o el municipio, el juicio se seguirá teniendo como demandados al procurador, al fiscal del tribunal superior o al personero municipal, según el caso.

El ministerio público —los fiscales y el procurador— como representantes de la sociedad, deben procurar la sanción de los infractores de la ley penal y la defensa de las personas acusadas sin justa causa.

Buscar la verdad y la justicia es el primordial oficio del fiscal.

CAPITULO X

CONTROL DE LOS GASTOS PUBLICOS

*La contraloría general de la república; su organización y funciones.
Controlarías departamentales y municipales.*

La vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la contraloría general de la república.

La contraloría es una oficina de contabilidad y de vigilancia fiscal, no ejercerá funciones distintas a las inherentes al desarrollo de su propia organización.

La contraloría general de la república fue creada por la ley 42 de 1923, a insinuaciones que le hizo al general Ospina la misión técnica americana presidida por el señor H. W. Kemmerer, ley que fue adicionada por decreto 911 de 1932 del doctor Olaya Herrera, a insinuación de otra misión presidida por el mismo experto financista señor Kemmerer.

La contraloría nacional consta de varias secciones para atender a los distintos ramos que están a su cargo, y sus principales atribuciones son las siguientes:

1ª Llevar la contabilidad, sirviéndole de base las cuentas que deben remitir mensualmente los funcionarios, empleados y contratistas que manejan fondos de la nación; pues la contraloría tiene facultad no sólo para reglamentar el modo como deben llevarse y rendirse las cuentas, sino para estudiarlas y glosarlas o fenecerlas, según el caso. Si la contraloría liquida alcance definitivo en algunas de las cuentas examina:

das, pasa constancia a los jueces de ejecuciones fiscales para que, previo el trámite legal, sea incorporada la suma glosada al erario de la nación.

Corresponde al contralor señalar la cuantía y forma de los seguros de manejo, que pueden constituirse por las compañías de seguros.

2ª La segunda principal función de la contraloría es inspeccionar la correcta inversión de los fondos públicos, de manera que ningún gasto pueda hacerse sin que haya dado el visto bueno, que no se otorgará si no está incluida la partida en el presupuesto y si tal inclusión no consta en ley anterior.

Para cumplir con mayor acierto esta función tiene representantes, llamados auditores, en las dependencias administrativas, donde se ordenan los pagos y donde se recaudan las rentas, como en los ministerios, tesorería general de la república, aduanas, etc.

La contraloría es una entidad independiente del gobierno, pero debe marchar en armonía con él para la mejor recaudación e inversión de las rentas.

En los departamentos y en algunos municipios del país hay también contralorías, cuyas funciones son muy semejantes a las de la nación, pero naturalmente en su respectivo radio de acción.

Los contralores y subcontralores departamentales son nombrados por las asambleas, y los municipales por los concejos.

El contralor general tiene competencia exclusiva en todos los asuntos referentes al examen, glosa y calificación de cuentas de los funcionarios o empleados, contratistas o agentes del gobierno encargados de recibir, recaudar, pagar o custodiar fondos o bienes de la nación; en lo relativo al examen y revisión de todas las deudas y reclamaciones de cualquier naturaleza a cargo o favor de la nación, derivadas de la admi-

nistración activa y pasiva del tesoro; y de todos los asuntos relacionados con los métodos de contabilidad y con la manera de llevar las cuentas, la formación y requisitos de los comprobantes y el examen e inspección de los libros, registros y documentos referentes a dichas cuentas.

Al contralor general de la república, como suprema autoridad fiscal, corresponde la exclusiva jurisdicción para tramitar y decidir por medio de fallos definitivos, que se denominan fenecimientos, todos los juicios fiscales que provengan de glosas formuladas contra los responsables en el trámite del examen y calificación de sus cuentas.

El contralor general de la república es elegido por la cámara de representantes para un período de dos años.

Manejo de Caudales Públicos

Los caudales públicos deben manejarse con la mayor honradez; y la ley castiga con graves sanciones a quienes despilfarran los dineros públicos.

El cobro de los impuestos se hace por varias oficinas. En la capital de la república existe la tesorería general de la república, en las capitales de los departamentos, la tesorería general del departamento, y en los municipios, las tesorerías municipales.

Es deber de todos los ciudadanos o residentes en Colombia pagar los impuestos, teniendo en cuenta que ninguna entidad puede subsistir sin contribuciones para atender a los distintos gastos del servicio público.

CAPITULO XI

LA DEMOCRACIA

Su origen y evolución a grandes rasgos.—Sus principios fundamentales.—Comparación con otros sistemas de gobierno.—La democracia en Colombia, sus características.—Deberes y derechos ciudadanos en una república democrática.

Se llama democracia el gobierno del pueblo, ejercido por representantes que él elige.

La palabra democracia es formada de dos palabras griegas: **demos**, pueblo, y **kratos**, autoridad. Gobierno del pueblo.

La democracia existe desde que los pueblos resolvieron darse por sí mismos gobiernos propios.

Gobierno es la orden de regir y gobernar un Estado, provincia o municipio, siendo asimismo el representante de la autoridad.

Una nación es soberana, cuando se gobierna por sí misma, es decir, cuando por medio de sus representantes dispone libremente de sus destinos.

La soberanía nacional es el derecho que tiene el pueblo para disponer con toda libertad sobre los destinos del Estado.

La actual constitución de la república establece que la soberanía reside esencial y exclusivamente en la nación y que el gobierno es central y unitario.

Son principios fundamentales de la democracia el conjunto de instituciones que existe para controlar a los funcionarios públicos, y exigirles el cumplimiento

de sus deberes; la administración de justicia independiente para aplicarla por igual a todos los asociados; el derecho a voto para que el ciudadano intervenga en la elección de las personas que han de ejercer en los diferentes órganos del gobierno; la facultad del ciudadano para solicitar la anulación de los actos arbitrarios o ilegales que lesionen sus derechos, en fin, la obligación de que todos los órganos del servicio público cumplan sus obligaciones constitucionales, respetando las libertades y contribuyendo al progreso de la nación.

También son principios fundamentales de la democracia los derechos naturales, los derechos civiles y los derechos políticos, y los deberes que consigna la constitución.

Derecho es la facultad de hacer o de omitir algo, y que debe ser respetado por los demás.

Deber es la necesidad moral que impele al ser racional a cumplir alguna ley.

Donde termina el deber empieza el derecho, y donde termina el derecho se ataca la libertad, y empieza el libertinaje.

Derechos naturales son los que resultan de la doble calidad que tiene el hombre de ser racional y libre.

Los principales derechos naturales son: el derecho de vivir y de desarrollar su vida física, su vida moral y su vida intelectual; el derecho de mandar en su persona, es decir, de ir y venir cuando le plazca; el derecho de ejercer tal o cual profesión, de llevar este o aquel género de vida, con tal que no vaya contra la moral cristiana ni las leyes; el derecho de ser respetado en su conciencia y en sus facultades, en su honor y en sus bienes; la inviolabilidad del dominio; la igualdad ante la ley, en una palabra, el derecho de gozar de su libertad, en tanto que no ataque la libertad de otra persona.

Derechos civiles son los que nacen de las relaciones que tienen los ciudadanos entre sí, cuyo goce y ejercicio están garantizados por las leyes.

Los principales derechos civiles son: el derecho de poseer, de contratar, de recibir herencia y de donar por medio de testamento, mediante los requisitos que exige la ley, por no haber libertad absoluta de testar.

Los colombianos gozan de los derechos civiles, con las excepciones que establece la ley para locos, dementes, menores de edad, etc.

Derechos políticos son aquellos que dan al ciudadano la facultad de intervenir en el gobierno de la nación, como miembro de la sociedad política, y varían según las diversas formas de gobierno de la nación.

Los principales derechos políticos son, el derecho de sufragio o de voto, es decir, el derecho de escoger los representantes del Estado, el derecho de ser elegido, o sea, de formar parte de toda corporación investida de autoridad pública; el derecho de poder ser testigo en casos de justicia etc.

La mujer colombiana puede ser testigo en todos los actos civiles como escrituras, testamentos, etc., según la Ley 8ª de 1922.

Los derechos políticos se pierden cuando se pierde la ciudadanía.

Los principales deberes del ciudadano son:

- 1º Respetar a las autoridades legítimamente constituidas;
- 2º Votar en las elecciones y votar en conciencia;
- 3º Pagar los impuestos establecidos en forma legal;
- 4º Defender la patria, aun con el sacrificio de la vida;
- 5º Prestar el servicio militar obligatorio;
- 6º Obedecer la constitución y las leyes, y

CAPITULO XI

LA DEMOCRACIA

Su origen y evolución a grandes rasgos.—Sus principios fundamentales.—Comparación con otros sistemas de gobierno.—La democracia en Colombia, sus características.—Deberes y derechos ciudadanos en una república democrática.

Se llama democracia el gobierno del pueblo, ejercido por representantes que él elige.

La palabra **democracia** es formada de dos palabras griegas: **demos**, pueblo, y **kratos**, autoridad. Gobierno del pueblo.

La **democracia** existe desde que los pueblos resolvieron darse por sí mismos gobiernos propios.

Gobierno es la orden de regir y gobernar un Estado, provincia o municipio, siendo asimismo el representante de la autoridad.

Una nación es soberana, cuando se gobierna por sí misma, es decir, cuando por medio de sus representantes dispone libremente de sus destinos.

La soberanía nacional es el derecho que tiene el pueblo para disponer con toda libertad sobre los destinos del Estado.

La actual constitución de la república establece que la soberanía reside esencial y exclusivamente en la nación y que el gobierno es central y unitario.

Son principios fundamentales de la democracia el conjunto de instituciones que existe para controlar a los funcionarios públicos, y exigirles el cumplimiento

de sus deberes; la administración de justicia independiente para aplicarla por igual a todos los asociados; el derecho a voto para que el ciudadano intervenga en la elección de las personas que han de ejercer en los diferentes órganos del gobierno; la facultad del ciudadano para solicitar la anulación de los actos arbitrarios o ilegales que lesionen sus derechos, en fin, la obligación de que todos los órganos del servicio público cumplan sus obligaciones constitucionales, respetando las libertades y contribuyendo al progreso de la nación.

También son principios fundamentales de la democracia los derechos naturales, los derechos civiles y los derechos políticos, y los deberes que consigna la constitución.

Derecho es la facultad de hacer o de omitir algo, y que debe ser respetado por los demás.

Deber es la necesidad moral que impele al ser racional a cumplir alguna ley.

Donde termina el deber empieza el derecho, y donde termina el derecho se ataca la libertad, y empieza el libertinaje.

Derechos naturales son los que resultan de la doble calidad que tiene el hombre de ser racional y libre.

Los principales derechos naturales son: el derecho de vivir y de desarrollar su vida física, su vida moral y su vida intelectual; el derecho de mandar en su persona, es decir, de ir y venir cuando le plazca; el derecho de ejercer tal o cual profesión, de llevar este aquel género de vida, con tal que no vaya contra la moral cristiana ni las leyes; el derecho de ser respetado en su conciencia y en sus facultades, en su honor en sus bienes; la inviolabilidad del dominio; la igualdad ante la ley, en una palabra, el derecho de gozar su libertad, en tanto que no ataque la libertad de otra persona.

Derechos civiles son los que nacen de las relaciones que tienen los ciudadanos entre sí, cuyo goce y ejercicio están garantizados por las leyes.

Los principales derechos civiles son: el derecho de poseer, de contratar, de recibir herencia y de donar por medio de testamento, mediante los requisitos que exige la ley, por no haber libertad absoluta de testar.

Los colombianos gozan de los derechos civiles, con las excepciones que establece la ley para locos, dementes, menores de edad, etc.

Derechos políticos son aquellos que dan al ciudadano la facultad de intervenir en el gobierno de la nación, como miembro de la sociedad política, y varían según las diversas formas de gobierno de la nación.

Los principales derechos políticos son, el derecho de sufragio o de voto, es decir, el derecho de escoger los representantes del Estado, el derecho de ser elegido, o sea, de formar parte de toda corporación investida de autoridad pública; el derecho de poder ser testigo en casos de justicia etc.

La mujer colombiana puede ser testigo en todos los actos civiles como escrituras, testamentos, etc., según la Ley 8ª de 1922.

Los derechos políticos se pierden cuando se pierde la ciudadanía.

Los principales deberes del ciudadano son:

- 1º Respetar a las autoridades legítimamente constituidas;
- 2º Votar en las elecciones y votar en conciencia;
- 3º Pagar los impuestos establecidos en forma legal;
- 4º Defender la patria, aun con el sacrificio de la vida;
- 5º Prestar el servicio militar obligatorio;
- 6º Obedecer la constitución y las leyes, y

7º Servir con consagración e interés los puestos públicos que la ley señala como de forzosa aceptación y todos aquéllos que aceptamos voluntariamente.

Comparado el sistema democrático de Colombia con los que rigen en otros Estados, como el totalitarismo, nazismo, comunismo, dictaduras, monarquías absolutas, se ve que es el único sistema que está de acuerdo con la razón natural y que no permite las tiranías.

El sistema democrático nuestro permite gozar de todas las libertades consignados en la carta fundamental.

El gobierno debe esforzarse porque la democracia sea noble, elegante y pura, para que sea respetada y apetecida, en todas las ramas de la administración pública.

Gobierno totalitario es aquél en que el mandatario dirige todas las actividades, haciendo de la persona humana un instrumento.

La dictadura es aquélla en que el gobernante declara rotas las normas constitucionales y ejerce su autoridad sin limitaciones.

La oligarquía es aquélla en que el gobierno se rig por una clase social y para bien de esa misma clase social.

El comunismo es una ideología materialista que pretende gobernar al mundo basado en la negación de Dios y la negación del hombre, prescindiendo, por consiguiente, de los principios que inspiró y concibió verdadera civilización.

Por acto Legislativo de la Asamblea Nacional Constituyente de 1954 fue declarado el Comunismo fue de la ley.

CAPITULO XII

ESQUEMA DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Qué se entiende por constitución o carta fundamental.—Límites y división administrativa del país.—Régimen unitario.— Soberanía.— Nacionalidad; derechos civiles y garantías sociales.— Garantías en lo penal.— “Habeas corpus”.—Protección a la propiedad privada.— Libertad de imprenta.— Libertad de enseñanza.—Relaciones entre la Iglesia y el Estado.—Organos nacionales del servicio público.— Cómo se reforma la constitución.

Se llama Constitución política la ley fundamental de un Estado, que determina la forma de su gobierno y los derechos y deberes del mismo con respecto a sus ciudadanos y de éstos con respecto al gobierno.

Desde el año de 1881 nuestra patria ha tenido diferentes constituciones, ya como federación, como confederación y como república unitaria.

Actualmente nos rige la constitución de 1886, que ha sido reformada por varios actos legislativos, como el número 3 de 1910, el número 1º de 1936, el número 1º de 1945, el número 1º de 1953 y varios de 1954.

La constitución sólo podrá ser reformada por un acto legislativo discutido primeramente y aprobado por el congreso en sus sesiones ordinarias; publicado por el gobierno, para su examen definitivo en la siguiente legislatura ordinaria; por ésta nuevamente debatido, y últimamente aprobado por la mayoría absoluta de los individuos que componen cada cámara. Si el gobierno no pudiere oportunamente el proyecto del acto legislativo, lo hará el presidente del congreso.

El Artículo 13 del Plebiscito celebrado el primer domingo de diciembre de 1957, dice: “En adelante las

reformas constitucionales sólo podrán hacerse por el Congreso, en la forma establecida en el artículo 21 de la Constitución.

El congreso lo forman el senado y la cámara de representantes.

Por el artículo 1º de la constitución de 1886 la nación colombiana se constituyó en forma de república unitaria.

Son límites de Colombia con las naciones vecinas los siguientes:

Con Venezuela, los definidos en el Laudo arbitral pronunciado por el gobierno del rey de España, el 1º de marzo de 1891; con el Brasil, los definidos en los tratados de 24 de abril de 1907 y de 15 de noviembre de 1928; con el Perú, los definidos en el tratado de 24 de marzo de 1922; con el Ecuador, los definidos en el tratado de 15 de julio de 1916, y con Panamá los definidos en el tratado de 20 de agosto de 1924.

Forman igualmente parte de Colombia, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen en los mares limítrofes, la isla de Malpelo y el archipiélago de San Andrés y Providencia.

Las líneas divisorias de la república con las naciones limítrofes, sólo podrán variarse en virtud de tratados públicos debidamente aprobados por el congreso.

El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen únicamente a la nación.

El territorio nacional se divide en departamentos, intendencias y comisarías; y todos en municipios o distritos municipales.

La ley puede decretar la formación de nuevos departamentos, desmembrando o no las entidades existentes, siempre que se llenen las siguientes condiciones:

Primera.—Que haya sido solicitada por las tres

cuartas partes de los concejales de la comarca que ha de formar el nuevo departamento.

Segunda.—Que el nuevo departamento tenga por lo menos 250.000 habitantes y quinientos mil pesos (\$ 500.000) de renta anual, y

Tercera.—Que aquél o aquéllos de que fuere segregado quede cada uno con una población de 250.000 habitantes, por lo menos, con una renta anual de quinientos mil pesos (\$ 500.000).

Las intendencias y comisarías están bajo la inmediata administración del gobierno, y la ley puede crear y suprimir intendencias y comisarías, anexarlas parcial o totalmente a los departamentos, darles estatutos especiales y reglamentar su organización electoral, judicial y contencioso-administrativa.

Fuera de la división territorial expresada, hay la fiscal, judicial, militar y de educación pública, que puede no concidir con la de cada departamento.

El régimen unitario, que consiste en que todas las secciones del país deben tener conexión estrecha con la capital de la república, fue consagrado por las constituciones de 1830, 1832, 1843 y 1886, que es la que sirve actualmente.

La soberanía reside esencial y exclusivamente en la nación y de ella emanan los tres órganos públicos, que se ejercen en los términos que establece la constitución.

Son nacionales colombianos:

Primero.—Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos, o que siendo hijos de extranjeros se hallen domiciliados en la república, los hijos de padre y madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la república.

Segundo.—Los hispanoamericanos y brasileños por nacimiento que, con autorización del gobierno, pidan ser inscritos como ciudadanos colombianos.

La calidad de nacional colombiano se pierde por adquirir carta de naturalización en país extranjero fijando domicilio en el exterior y podrá recobrase con arreglo a las leyes.

Es deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, vivir sometidos a la constitución y a las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

Los extranjeros disfrutan en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos y gozan asimismo de las garantías concedidas a los nacionales, con las limitaciones que establecen las leyes.

Los derechos políticos se reservan a los colombianos.

El colombiano que haya perdido la calidad de nacional, que fuere cogido con las armas en la mano, en guerra contra Colombia, será juzgado y penado como traidor.

Los extranjeros naturalizados y los domiciliados en Colombia, no serán obligados a tomar armas contra el país de su origen.

La ciudadanía, que es el conjunto de los derechos políticos, se pierde cuando se ha perdido la nacionalidad y cuando el ciudadano ha sido condenado judicialmente por delitos graves, pero en este caso puede solicitar su rehabilitación ante el H. Tribunal Superior del distrito judicial correspondiente, según la Ley 63 de 1945.

La calidad de ciudadano en ejercicio es condición indispensable para elegir y ser elegido, y para desempeñar empleos públicos que llevan anexa autoridad jurisdicción.

Pero la mujer colombiana mayor de edad puede des

empeñar empleos, aunque ellos lleven anexa autoridad o jurisdicción en las mismas condiciones que para desempeñarlos exige la ley a los varones.

La ciudadanía se suspende temporalmente por notoria enajenación mental, por interdicción judicial, por beodez habitual y por causa criminal pendiente desde que el juez dicte auto de prisión.

Los derechos civiles y garantías sociales de nuestra constitución pueden consignarse en los siguientes puntos:

1º—Las autoridades de la república están instituídas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2º—Los particulares no son responsables ante las autoridades sino por infracción de la constitución o de las leyes. Los funcionarios públicos lo son por la misma causa y por extralimitación de funciones, o por omisión en el ejercicio de éstas.

3º—En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que ejecuta.

Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden.

4º—**No habrá esclavos** en Colombia. El que siendo esclavo, pise el territorio de la república, quedará libre.

5º—Nadie podrá ser molestado en su persona o familia ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en las leyes.

6º—El delincuente cogido **infraganti** podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él para el acto de la aprehensión; y si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al dueño o morador.

7º—Nadie podrá ser obligado, en asunto criminal, correccional o de policía, a declarar contra sí mismo o contra sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad.

8º—Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se impute, ante el tribunal competente, y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia criminal la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

9º—La anterior disposición no obsta para que puedan castigar, sin juicio previo, en los casos y dentro de los precisos términos que señale la ley: 1º Los funcionarios que ejercen autoridad o jurisdicción, los cuales pueden castigar con multa de arresto a cualquiera que los injurie o les falte al respeto en el acto en que estén desempeñando las funciones de su cargo. 2º Los jefes militares pueden imponer penas para contener una insubordinación o para mantener el orden hallándose en frente del enemigo. 3º Los capitanes de buque, tienen, no estando en puerto, la misma facultad para reprimir delitos cometidos a bordo.

10º—Aun en tiempo de guerra nadie podrá ser penado **expost facto**, es decir, después del hecho, sino con arreglo a la ley, orden o decreto en que previamente se haya prohibido el hecho y determinándose la pena correspondiente. Esta disposición no impide que aun en tiempo de paz, pero habiendo graves mo

tivos para temer perturbación del orden público, sean aprehendidas y retenidas, de orden del gobierno y previo dictamen de los ministros las personas contra quienes, haya graves indicios de que atentan contra la paz pública.

11.—El legislador no podrá imponer la pena capital en ningún caso.

12.—Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales o jurídicas, los cuales no pueden ser desconocidos, ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o de interés social resultaren en conflicto los derechos particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador podrá haber expropiación, mediante sentencia judicial o indemnización previa. Con todo, el legislador por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar a indemnización mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara.

13.—Ninguna ley que establezca un monopolio podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una industria lícita.

Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico y en virtud de la ley.

Sólo podrán concederse privilegios que se refieran a inventos útiles o a vías de comunicación.

14.—El Estado puede intervenir por medio de leyes en la explotación de industrias o empresas públicas o privadas con el fin de racionalizar la producción, distribución y consumo de las riquezas, o de dar al trabajador la justa protección a que tiene derecho. Las leyes que se dicten en ejercicio de la facultad que otorga este punto, requieren para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara.

15.—En tiempo de paz solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones.

16.—No se podrá poner pena de confiscación.

17.—Será protegida la propiedad literaria y artística, como propiedad transferible, por el tiempo de la vida del autor, y 80 años más, mediante las formalidades que prescribe la ley.

18.—Se garantiza la libertad de enseñanza. El Estado tendrá, sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos.

Como los padres tienen la obligación de educar e instruir convenientemente a sus hijos, deben confiarlos a maestros de su entera confianza, cuando no lo puedan hacer personalmente.

Siendo así que la educación perfecciona al ser humano, elevándole su nivel, es deber de todos los padres de familia no dejar a sus hijos sin recibir ese gran beneficio, teniendo presente el bien de la patria y de la familia y los intereses sagrados de la religión

Sólo por medio de una esmerada educación puede llegar el ciudadano a adquirir el hábito del civismo, que conduce a ejecutar actos muy meritorios en bien de la patria.

19.—**La prensa** es libre en tiempo de paz, pero responsable con arreglo a las leyes. Ninguna empresa editorial de periódico podrá recibir subvenciones de gobiernos o compañías extranjeras, sin permiso del gobierno.

20.—**Habeas corpus** es la protección al cuerpo de las personas, garantizado por la constitución y las leyes.

Aunque todavía no se ha dictado una ley especial sobre **habeas corpus**, en algunos de los puntos ya enumerados se ve la protección a las garantías individuales.

21.—Las relaciones entre la Iglesia y el Estado están reguladas por el concordato.

Concordato es un contrato celebrado entre la iglesia y el gobierno civil, que regula los negocios en que haya de intervenir cada uno en el otro, y establece el modo como han de marchar en la nación los dos poderes.

El concordato que rige las relaciones entre la Iglesia y el gobierno de Colombia data del año 1887. Fue promulgada como ley 35 de 1888. La convención adicional al concordato data del año 1892 y fue promulgada como ley 34 del mismo año de 1892.

El **ministerio sacerdotal** es incompatible con el desempeño de cargos públicos, pero los sacerdotes católicos pueden ser empleados en la instrucción o beneficencia pública.

22.—**El trabajo** es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado.

23.—Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y de obtener pronta resolución.

24.—La correspondencia confiada a los telégrafos y correos es inviolable. Las cartas y papeles privados no podrán ser interceptados ni registrados sino por la autoridad, mediante orden del funcionario competente y con el único objeto de buscar pruebas judiciales.

25.—Toda persona es libre de escoger profesión u oficio.

Las autoridades inspeccionarán las profesiones y oficios en lo relativo a la moralidad, seguridad y salubridad pública.

26.—Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral y al orden legal.

Las asociaciones y fundaciones pueden obtener reconocimiento como personas jurídicas.

Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos.

Los órganos nacionales del servicio público, como antes se ha dicho, son el legislativo, el ejecutivo y el judicial o jurisdiccional.

La constitución se reforma por el congreso en períodos legislativos sucesivos, por medio de un acto legislativo.

CAPITULO XIII

EL SUFRAGIO

*Su importancia como base del gobierno democrático.
Organización electoral del país.*

El sufragio es el principal de los derechos políticos que caracterizan el gobierno republicano y democrático, y por el cual toman parte los ciudadanos en la dirección de los asuntos públicos, mediante las elecciones.

La elección, el voto, es lo que propiamente se llama sufragio.

El sufragio es función elevadísima, porque puede decirse que cada ciudadano, al tiempo de depositar su voto en la urna, es un soberano, que dispone, en su esfera, de los destinos de la República.

El sufragio es un derecho y un deber de todo ciudadano, puesto que de él depende, en buena parte, el acierto de designar a los que nos mandan y, por consiguiente, la suerte de la República.

En virtud del derecho que tienen los ciudadanos colombianos de elegir a los mandatarios, se dice que el gobierno de Colombia es representativo, es decir, que se dirige por medio de representantes.

El municipio, el departamento y la nación son las tres entidades, en que el ciudadano elige a los que representan la voluntad del pueblo. Los que administran el municipio se llaman concejeros municipales; los que administran el departamento se llaman diputados, y

los que dirigen el Estado se llaman senadores y representantes.

Elección es el acto por el cual el ciudadano designa a quienes han de desempeñar funciones públicas.

Las elecciones pueden ser directas e indirectas:

Elecciones directas son aquellas en que los ciudadanos votan directamente por los candidatos propuestos, tales como aquellas en que se elige el presidente de la república, representantes al congreso, diputados a las asambleas departamentales y concejeros municipales.

Elecciones indirectas son aquellas en que el pueblo no interviene directamente, como en la elección de magistrados de los tribunales superiores que son elegidos por la corte suprema de justicia.

Escrutinio es el acto por el cual se cuentan los votos emitidos en una elección.

Es condición indispensable para poder votar, poseer la cédula de ciudadanía, que es un documento que atestigua la identidad de la persona.

Es deber de todo ciudadano votar en las elecciones y votar en conciencia, pues por medio del voto se permite a los ciudadanos tomar parte en la marcha de la cosa pública.

La corrupción del sufragio es la muerte de la República.

Una nación es soberana cuando se gobierna por sí misma, es decir, cuando por medio de sus gobernantes dispone libremente de sus destinos.

Cuociente Electoral

En toda elección popular y en las que deben hacerse por corporaciones públicas, cuando se trate de elegir más de dos ciudadanos, se emplea el sistema de cuociente electoral.

Establecida hoy la paridad política de los partidos, conforme a la reforma votada en el Plebiscito del primer domingo de diciembre de 1957, cada partido tendrá la mitad de los puestos por proveer, y a su adjudicación se aplicarán las normas sobre cuociente electoral, según lo previsto en el artículo 2º de la reforma.

El total de votos válidos obtenidos en la circunscripción electoral o en la corporación pública que hace la elección, se divide por el número de individuos que deban elegirse y el resultado es el cuociente electoral.

Las listas cuyos votos válidos no hubieren alcanzado una cantidad por lo menos igual a la mitad de dicho cuociente, se excluirán del escrutinio, pero sus votos se acumularán a la del mismo partido que hubiere alcanzado mayor número, aun cuando hayan sido inscritas con distintos calificativos.

Cumplida la acumulación, cada una de las listas tendrá derecho a tantos puestos cuantas veces cupiere el cuociente electoral en el total de sus votos, y si hecha la adjudicación respectiva quedaren uno o más puestos sin proveer, entonces se adjudicarán a los residuos en orden descendente, previa la acumulación al mayor de los pertenecientes a las listas del mismo partido.

En la adjudicación de los puestos que correspondan a cada lista se atenderá al orden de colocación de los nombres que en ella figuren, y cuando se trate de elección popular debe ser el mismo de la regularmente inscrita. En todo empate decidirá la suerte.

En las elecciones populares que se efectúen para elegir corporaciones públicas hasta el año de 1974 inclusive, los puestos correspondientes a cada circunscripción electoral se adjudicarán por mitad a los partidos tradicionales, el conservador y el liberal. Si hubiere dos o más listas de un mismo partido, y los pues-

tos que a éste correspondiere fuese más de dos, se aplicará para adjudicarlos el sistema del cuociente electoral, pero teniendo en cuenta únicamente los votos emitidos por la lista de tal partido.

En las elecciones que se hagan durante el período citado, en todas las circunscripciones electorales se elegirá un número par de miembros de las corporaciones públicas.

Para la inscripción de una lista será necesario hacer mención expresa del partido político por el cual se inscribe, y tanto los que soliciten la inscripción como los candidatos harán ante el respectivo alcalde, bajo juramento, la declaración de que son afiliados a ese partido.

Cuando quienes soliciten la inscripción o los candidatos no se encontraren en el lugar en que aquélla debe hacerse, prestarán el juramento ante el alcalde o ante el juez municipal del lugar donde estuvieren, o ante el respectivo funcionario diplomático o consular, y de ello se extenderá la atestación correspondiente al pie del respectivo o respectivos memoriales.

Para la inscripción de las listas de concejales también se requiere la aceptación de los candidatos en la forma prescrita en esta ley.

Del Voto Incompleto

Este sistema que rigió hasta cuando se puso en práctica el del cuociente electoral, se aplicaba así: al hacer la elección en que se votaba por más de dos individuos, cuando el número de éstos era exactamente divisible por 3, se votaba por las dos terceras partes, se declaraban elegidos en el escrutinio los candidatos que hubieran obtenido más votos, hasta completar el número total de los individuos que se trataba de elegir.

Pero cuando el número de individuos que debían ser elegidos no era exactamente divisible por 3, tal número se elevaba a la cifra inmediatamente superior que fuera divisible por 3, y las $\frac{2}{3}$ partes de estas cifras menos 1, era el número de candidatos por que se votaba.

Este sistema fue establecido en Colombia por la Ley 85 de 1916.

Ejemplo: se trata de elegir 9 ciudadanos para una corporación: cada papeleta debe contener los nombres de 6 ciudadanos; siendo elegidos 6 para el partido que obtiene más votos y 3 para el que le sigue.

Si se trata de elegir 7 ciudadanos para una corporación, como 7 no es divisible por 3 se eleva a 9, y dos terceras partes de 9 son 6, menos 1 igual a 5 que constituye mayoría, siendo entonces 2 de minoría.

De 5, 3 son mayoría y 2 minoría.

La votación se hace separadamente por principales y suplentes en una misma papeleta.

Censo Electoral

Es base de las elecciones populares el censo electoral de los ciudadanos en ejercicio que tengan cédula de ciudadanía.

El registrador de cada municipio al expedir cada cédula de ciudadanía inscribe el nombre del cedulaado en un registro llamado censo electoral permanente.

En lugar visible de la cédula se halla el número que corresponde al ciudadano en tal censo, distinto del de numeración de la cédula.

Todos los ciudadanos eligen directamente concejeros municipales, diputados a las asambleas departamentales, representantes, senadores y presidente de la república.

Cada dos años tienen lugar las elecciones para concejeros municipales, debiendo instalarse el nuevo concejo el primero de noviembre siguiente.

Al tiempo de verificarse el escrutinio en los jurados de votación se hará la correspondiente separación de las listas, en cada boleta, para hacer el cómputo separado de ellas.

El hecho de que dentro del sobre, que contenga el voto, se encuentren desprendidas las listas para senadores o representantes o diputados, o todas ellas, no acarrea su nulidad, como tampoco el que el elector se abstenga de sufragar por uno o dos de las tres.

La inscripción de las listas de senadores, representantes y diputados se hará en la alcaldía de la capital del respectivo círculo o circunscripción electoral, antes de las seis de la tarde del día lunes inmediatamente anterior al de las elecciones. La solicitud de inscripción podrá ser hecha por cualquier número de ciudadanos, y a ella acompañará la constancia inscrita de la aceptación de los candidatos.

El sufragio se ejerce como función constitucional.

División Territorial

La república esta dividida en unidades para efectos electorales. En la elección de concejeros municipales sólo intervienen los ciudadanos del municipio de su vecindad.

El cuerpo de policía consta de un director general, un subdirector, un secretario general, los jefes de departamentos auxiliares (escuela, seguridad, sanidad, suministros, asesoría jurídica, caja de protección, cuerpo de bomberos, etc).

La Escuela General Santander, inteligentemente dirigida, es una verdadera academia, que da enseñanza muy conveniente a comandantes, subcomandantes, tenientes primeros, tenientes segundos, cadetes, alferes, sargentos, cabos y agentes.

Para ingresar como cadetes a la Escuela se exige el título de bachiller.

Nunca nos es lícito hacer resistencia a un agente de policía en ejercicio de sus funciones, pues si él cometiere una injusticia, deberá ser castigado por los superiores, como lo determinan las leyes.

En cada agente de policía debemos ver un guardián de la tranquilidad general, y debemos acatarles sus mandatos como emanados de la autoridad superior.

La policía tiene un director general y reglamento especial para su régimen interno.

La policía nacional es un cuerpo armado, con jefes que reciben preparación especial, y sujeto a cierta disciplina.

También son agentes de la policía los comisarios o polizontes para el servicio de las escuelas.

Actualmente la oficialidad de la Policía Nacional goza del mismo escalafón del ejército: Subteniente, Teniente, Capitanes, Mayores, Tenientes Coroneles, Coroneles, etc.

CAPITULO XVI

LA HACIENDA PUBLICA

Bienes fiscales de la nación.—Impuestos directos e indirectos.

Pertenecen a la república de Colombia:

1º—Los bienes, fincas, rentas, valores, derechos y acciones que pertenecían a la Unión Colombiana el 15 de abril de 1886.

2º—Los baldíos, minas y salinas que pertenecían a los Estados, cuyo dominio reclama la nación, sin perjuicio de los derechos constituídos a favor de terceros por dichos Estados, o a favor de éstos por la nación a título de indemnización.

3º—Las minas de oro, de plata, de platino y de piedras preciosas que existan en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos que por leyes anteriores hayan adquirido los descubridores y explotadores sobre algunos de ellos.

4º—Finalmente, todos los bienes, rentas o impuestos que con posterioridad al 15 de abril de 1886 haya adquirido la nación para beneficio propio.

Aduanas son las oficinas establecidas por la nación en aquellos lugares por donde entran las mercancías extranjeras al país, y por donde se hace la exportación de artículos nacionales.

Las aduanas principales de Colombia son: Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Ríoacha, en el Atlántico; Buenventura y Tumaco, en el Pacífico;

Cúcuta, en la frontera con Venezuela; Ipiales con el Ecuador y Orocué y Arauca sobre los ríos Meta y Arauca, en la región oriental.

La renta de aduanas es la principal de Colombia, y los artículos de lujo o superfluos pagan mayores impuestos.

Comercio exterior es el que se hace con naciones extrañas.

Comercio interior es el que se hace entre lugares de un mismo país.

Exportación es la salida de productos nacionales a otros países.

Comercio es la negociación que se hace cuando se compra, se vende o se permuta.

Moneda es el signo representativo del valor de las cosas.

Esmeraldas. En Colombia existen las minas de Muzo, Coscuez y Somondoco, que son una efectiva fuente de riqueza, por ser las esmeraldas colombianas las únicas de consideración que hay en el mundo.

La mina de Muzo está situada en el departamento de Boyacá y es de propiedad de la nación.

El gobierno administra directamente esta renta, y cuando tiene un buen lote de piedras lo remite a Europa para la venta.

Baldíos. El gobierno es dueño de los terrenos baldíos o que no han tenido propietario conocido, los cuales pueden adjudicarse a los colombianos mediante ciertos requisitos exigidos por las leyes.

También hace el gobierno adjudicación de baldíos como concesión a compañías por obras ejecutadas en la nación, como pueden ser los ferrocarriles.

Bienes mostrencos o vacantes son los que antes tuvieron dueño y ahora no, por lo cual pertenecen al municipio.

Bancos

Los **Bancos** son entidades de crédito, generalmente constituídas por acciones, en forma de sociedades anónimas, que funcionan en las plazas más comerciales o de mayor movimiento monetario.

Hay bancos comerciales, que reciben el dinero de los particulares en cuenta corriente o como depósito a término fijo; bancos hipotecarios, que suministran dinero con garantía hipotecaria, y bancos prendarios, que facilitan dinero, mediante prenda, que respalda el préstamo.

La **Sociedad anónima** se organiza creando un fondo por cuotas, llamadas acciones; y se llama así porque no tiene el nombre de los socios que la forman sino el que se le ponga, significativo de la empresa a que se dedican los fondos, v. gr., Banco Comercial Antioqueño, Ferrocarril del Norte, Compañía Colombiana de Seguros de Vida, etc.

Vías de Comunicación

Nuestras vías de comunicación se dividen en marítimas o de los mares; fluviales o de los ríos navegables, terrestres y aéreas.

Las vías terrestres se dividen en ferrocarriles, carreteras y caminos de herradura.

Las vías de comunicación, que sirven para nuestro comercio interior y exterior, deben merecer mucha

atención no sólo del gobierno, sino de los ciudadanos en general.

Para la administración y desarrollo se dividen las vías en nacionales, departamentales y municipales, lo que quiere decir que cada una de esas entidades debe velar por la conservación y mejora de las que le corresponden. También hay algunas vías de carácter particular.

La navegación aérea, que ha tomado incremento en los últimos años, es el mayor progreso dado en materia de vías de comunicación.

Son de cargo de la república la deuda exterior e interior reconocida, y los gastos del servicio público nacional.

Impuestos es la suma que cada ciudadano debe pagar a la nación, al departamento o al municipio, con el fin de proveer a los gastos que demanda la seguridad de los asociados.

Los impuestos se dividen en directos e indirectos.

Impuestos directos son los que deben pagarse por determinadas personas, teniendo en cuenta su situación económica, como el impuesto sobre la renta, impuesto de catastro, impuesto de industria y comercio, etc.

Impuestos indirectos son los que pagan otra u otras personas, en virtud del traspaso de la carga tributaria, hecho por el individuo gravado, como los de impuesto de aduana, de consumo, sobre las operaciones comerciales e industriales.

Todos los ciudadanos deben pagar los impuestos, teniendo en cuenta que ninguna nación puede existir sin

contribuciones, porque sirven para remunerar los servicios públicos de todo género, como la justicia, la instrucción pública, la beneficencia, el sostenimiento de las vías de comunicacción, el ejército que vigila las fronteras y protege el país, etc.

El impuesto señalado en las leyes viene a ser una deuda sagrada de los ciudadanos para con el Estado; y la moral no admite sustraerse de él por la mentira o el fraude ni por medio del contrabando.

CAPITULO XVII

EL PRESUPUESTO NACIONAL

Su importancia.—Entidades que intervienen en su formación, discusión y aprobación.—Normas generales de su formación y cumplimiento.—Presupuestos departamentales y municipales.

Presupuesto es el cálculo que se hace de los ingresos y egresos de una entidad cualquiera, es decir, las entradas y salidas de dinero.

El órgano ejecutivo, por conducto del ministerio de hacienda y crédito público, presenta a la cámara de representantes, dentro de los primeros diez días de las sesiones de julio, el proyecto de presupuesto de rentas y gastos, debidamente equilibrado, para el año siguiente.

El presupuesto se divide en tres partes: la primera, denominada presupuesto de rentas, contiene la relación de las entradas que se estima habrán de recaudarse y necesitarse para el año fiscal; la segunda, denominada presupuesto de gastos, contiene la relación de las apropiaciones requeridas para el mismo período, y la tercera, denominada "Disposiciones generales", contiene normas relacionadas con las rentas y gastos computados, que se estimen oportunos para la ejecución del presupuesto.

El presupuesto de gastos tiene como base el de rentas, sin que sea permitido expedirlo con déficit.

Cada ministerio y departamento administrativo debe enviar al ministro de hacienda y crédito público el cálculo de gastos de su dependencia para que sea in-

cluído en el proyecto de presupuesto nacional, teniendo en cuenta para el de rentas el informe financiero que debe presentar al gobierno el contralor general de la república.

Cuando el congreso no vote la ley de presupuesto, continuará vigente el presupuesto del año anterior.

En tiempo de paz no podrá establecerse contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación del tesoro que no se halle incluída en el de gastos.

Cuando haya necesidad de hacer un gasto imprescindible a juicio del gobierno, estando en receso las cámaras, y no habiendo partida votada o siendo ésta insuficiente, podrá abrirse al respectivo ministerio un crédito suplemental o extraordinario. Estos créditos se abrirán por el consejo de ministros, instruyendo para ello el expediente y previo dictamen del consejo de Estado. Corresponde al congreso legalizar estos créditos.

De lo dicho se desprende que en la formación del presupuesto nacional intervienen los órganos legislativo y ejecutivo por medio de los ministros, especialmente el de hacienda y crédito público.

El presupuesto departamental, que es muy semejante en su forma al nacional, debe ser elaborado por el gobernador con sus secretarios, particularmente el de hacienda y presentarlo por conducto de éste al estudio, discusión y aprobación de la asamblea departamental.

No podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el congreso, asambleas departamentales o concejos municipales, en leyes, ordenanzas o acuerdos, según sea el gasto nacional, departamental o del municipio.

CAPITULO XVIII

LEGISLACION DEL TRABAJO

Resumen de las disposiciones legales sobre protección a los trabajadores; seguro, enfermedad, accidentes de trabajo, vacaciones, descanso dominical, jornada máxima de trabajo, cesantía, protección infantil y materna, habitaciones.—Sindicatos.—Carrera administrativa.—Prestaciones sociales a los empleados.

Trabajo es la suma de esfuerzos materiales o intelectuales que hace el hombre para ganarse la vida.

Siendo así que el trabajo es una obligación social, que goza de especial protección del Estado, es deber del gobierno llevar su eficacia y su acción a todas las capas sociales para mejorar las condiciones del trabajador en general.

Seguro. Se dispone que las empresas públicas y privadas, cuya nómina mensual sea de mil pesos o más, tienen obligación de asegurar el personal para pagar a los herederos del trabajador un año de salario o sueldo en caso de muerte. También deben darles participación en las utilidades.

A la muerte de un oficial del ejército en servicio activo, antes de cumplir 15 años de servicio, sus parientes, tendrán derecho a que el tesoro público les pague, por una sola vez, lo correspondiente a dos años de sueldo de grado del causante.

Si el oficial fallecido en servicio activo tiene 15 o más años de servicio, sus parientes tienen derecho a

una pensión mensual igual al 50% del grado del extinto.

Salario es lo que gana un obrero diariamente.

Sueldo es la asignación mensual de un empleado.

En algunas dependencias del gobierno nacional, departamental y municipal existe la obligación de pagar el seguro, con el nombre de recompensa, auxilio de muerte, bonificación, subsidio de transportes.

Enfermedad. Las indemnizaciones o prestaciones por enfermedades profesionales para los trabajadores son de dos años, además de la asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria a que haya lugar.

Enfermedad profesional es la adquirida por razón y con motivo del trabajo, con excepción de las enfermedades endémicas en la respectiva región o de las epidemias.

El auxilio por enfermedad no profesional será hasta de 120 días, así: las dos terceras partes del salario durante los primeros 60 días de incapacidad; la mitad para los 30 días siguientes, y la tercera parte para el tiempo restante.

La esposa e hijos menores de los oficiales y suboficiales en servicio activo, tienen derecho a ser atendidos profesionalmente por los oficiales de sanidad siempre que residan en el lugar de la guarnición.

Accidentes de trabajo. Las empresas están obligadas a pagar indemnizaciones a los trabajadores cuando sufran lesiones que los imposibiliten para trabajar temporal o definitivamente, hasta por equivalente de salario en dos años, además de la asistencia médica farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria a que haya lugar.

Se entiende por accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional que afecte al trabajo

dor en forma transitoria, permanente o definitiva, motivada por un hecho imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, siempre que la lesión o perturbación no sea provocada deliberadamente o por falta grave o intencional de la víctima.

Vacaciones. Los obreros, así como los empleados públicos y particulares tienen derecho a 15 días de vacaciones remuneradas por cada año de servicio, de conformidad con las remuneraciones ordinarias devengadas. La época de vacaciones será señalada por el patrón.

Los empleados del poder judicial tienen vacaciones del 20 de diciembre al 10 de enero.

Los maestros disponen de vacaciones desde cuando termina el año lectivo hasta cuando vuelven a empezar tareas del nuevo año.

Descanso dominical. Los trabajadores tienen derecho al descanso todos los días de fiesta nacional y religiosa; pero si por la naturaleza del trabajo no pudiesen descansar en tales días, se tomarán ese asueto otro día de la semana, como se observa en la empresa telefónica de Bogotá.

Corresponde al patrón la remuneración de los días de descanso obligatorio.

Jornada máxima de trabajo. Todos los obreros y trabajadores por salario están obligados a trabajar ocho horas diarias, pero cuando las necesidades exijan más horas de trabajo, deben recibir pago por las horas extras.

La remuneración del trabajo extraordinario implica un recargo del veinticinco por ciento en el día y del cincuenta por ciento en la noche.

Los menores de 14 años no están obligados a trabajar sino seis horas diarias, siempre que no sea en industrias peligrosas, pues en estos casos es prohibido ocupar menores de 18 años.

Cuando se trabaje en días de descanso obligatorio, y no se compensare ese trabajo con el descanso de otro día en la semana, la remuneración del trabajador será el doble del salario ordinario.

La jornada máxima del trabajador agrícola será de nueve horas diarias o de cincuenta y cuatro semanales.

Las horas extras no pueden exceder de cuatro diarias ni de doce semanales.

Toda persona que ocupe habitualmente trabajadores dará calzado a quienes ganen menos de \$ 121.00 mensuales.

Cesantía. Los obreros y empleados particulares tienen derecho al auxilio de cesantía, a razón de un mes por cada año de trabajo y proporcionalmente por las fracciones de año, en caso de despido que no sea originado por mala conducta.

Cada tres años de trabajo continuo o discontinuo, el trabajador adquiere el derecho al auxilio de cesantía correspondiente a este período.

También tienen derecho los empleados y obreros a una prima equivalente a medio sueldo que reciben mitad en junio y mitad en diciembre pero los del servicio oficial la reciben íntegra al finalizar el año.

Están exentos de esta obligación los industriales cuya nómina de salarios permanentes en el mes no exceda de mil pesos o que no tengan a su servicio más de diez trabajadores cuando empleen maquinaria movida por fuerza motriz ni más de veinte en los demás casos.

En el servicio público nacional la ley reconoce cesantía a los empleados del órgano judicial, a los del ministerio público y del ministerio de guerra.

Protección infantil y materna. Las mujeres que trabajan en empresas públicas o particulares y que vayan a ser madres, tienen derecho a vacaciones remuneradas en los períodos prenatal y pos-natal. Las empresas particulares que ocupen mujeres en número mayor de 18, tienen obligación de sostener salas-cunas para el cuidado de los pequeñuelos cuando las madres estén trabajando.

Habitaciones. Los órganos ejecutivo y legislativo han trabajado ahincadamente porque los trabajadores dispongan de habitaciones higiénicas para ellos y sus familias.

Los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares en servicio activo, que sean casados, gozan de la prima de alojamiento determinada por la ley 55 de 1938.

La vivienda popular ha merecido particular cuidado, especialmente para los campesinos que viven dedicados a la agricultura.

En muchas ciudades se han construído barrios obreros con el apoyo del fisco nacional.

Sindicatos. El Estado garantiza a los trabajadores y a los patronos el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos, y éstos el derecho de reunirse entre sí.

Los sindicatos de trabajadores son: de empresas, si están formados por individuos de varias profesiones, oficios, o especialidades, que presten sus servicios en una misma empresa; gremiales, si están formados por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad; y de oficios varos, si están formados por traba-

trabajadores de diversas profesiones disímiles o inconexas pero sólo cuando en la localidad respectiva no haya trabajadores de un mismo gremio en número suficiente para construir un sindicato gremial.

La ley tiene reglamentados los sindicatos, no siéndoles permitido intervenir en política ni declarar huelgas que estén fuera de la ley.

Pueden los sindicatos declarar huelgas cuando no hayan obtenido la satisfacción de sus necesidades legales por los medios que les permiten las mismas leyes.

Para que una huelga sea declarada lícita se requiere que su objeto sea lícito; que se hayan cumplido los procedimientos de arreglo directo y de conciliación en la forma legal, que haya sido declarada en votación secreta y con asistencia de un representante del gobierno, por la mayoría absoluta de los trabajadores de la empresa afectada, y que se limite a la suspensión pacífica del trabajo.

Carrera administrativa. En 1938 fue creada la carrera administrativa para los empleados públicos, con excepción de aquéllos que tienen el carácter de agentes del gobierno, como ministros, gobernantes, alcaldes, etc., que la constitución nacional concede el derecho de cambiarlos libremente.

Prestaciones sociales a los empleados. Como se observa por lo expuesto anteriormente, en varios ramos del servicio público el gobierno tiene establecidas prestaciones sociales para sus empleados dándoles el amparo a que tienen derecho, como seres humanos, de acuerdo con lo dispuesto en la constitución y las leyes de la república.

La pensión mensual de jubilación de los servicios del ramo docente equivaldrá al promedio de los suel-

dos mensuales devengados durante todo el tiempo anterior al servicio requerido.

Por decreto 0118 de 1957 fue establecido el subsidio familiar a partir del primero de octubre de dicho año. Están obligados a cubrir dicho subsidio todos los patronos y establecimientos públicos descentralizados con capital de cien mil pesos o que ocupen un número de trabajadores permanentes no inferior a veinte (20).

También hay obligación de pagar subsidio de transporte.

Jurisdicción del Trabajo

Las funciones del Tribunal Supremo del Trabajo pasaron a la sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia.

Para la administración de justicia del trabajo, se divide el territorio de la república en los siguientes distritos, con un tribunal seccional en cada uno de ellos:

El de Barranquilla, capital Barranquilla con jurisdicción territorial en el departamento del Atlántico.

El de Bogotá, capital Bogotá, con jurisdicción territorial en el departamento de Cundinamarca, el departamento del Meta y las comisarías del Vichada y Vaupés.

El de Bucaramanga, capital Bucaramanga, con jurisdicción en el departamento de Santander;

El de Cali, capital Cali, con jurisdicción en el departamento del Valle.

El de Cartagena, capital Cartagena, con jurisdicción en el departamento de Bolívar y la intendencia de San Andrés y Providencia;

El Cúcuta, capital Cúcuta, con jurisdicción en el departamento Norte de Santander;

El de Ibagué, capital Ibagué, con jurisdicción en el departamento del Tolima;

El de Manizales, capital Manizales, con jurisdicción en el departamento de Caldas;

El de Medellín, capital Medellín, con jurisdicción en el departamento de Antioquia;

El de Montería, capital Montería, con jurisdicción en el departamento de Córdoba;

El de Neiva, capital Neiva, con jurisdicción en el departamento del Huila y en las comisarías del Caquetá y del Amazonas;

El de Pasto, capital Pasto, con jurisdicción en el departamento de Nariño;

El de Popayán, capital Popayán con jurisdicción en el departamento del Cauca;

El de Santa Marta, capital Santa Marta, con jurisdicción en el departamento del Magdalena y en la intendencia de la Goajira;

El de Tunja, capital Tunja, con jurisdicción en Boyacá y en la comisaría de Arauca;

El de Quibdó, capital Quibdó, con jurisdicción en el departamento del Chocó.

A excepción de los círculos judiciales del trabajo de Bogotá, en donde habrá seis juzgados del trabajo de Barranquilla, donde habrá tres; de Medellín, en donde habrá cuatro; de Manizales, en donde habrá dos; y en Cali, en donde habrá dos, habrá un juzgado de trabajo en cada uno de los siguientes círculos: Girardot y Zipaquirá, en el departamento de Cundinamarca; Bucaramanga, Barrancabermeja y el Socorro, en el de-

partamento de Santander; Buenaventura, Palmira y Cartago, en el departamento del Valle del Cauca; Cartagena y Magangué, en el departamento de Bolívar; el de Montería, en el departamento de Córdoba; Cúcuta y Ocaña, en el departamento Norte de Santander; Ibagué y Armero, en el departamento del Tolima; Armenia y Pereira, en el departamento del Caldas; Puerto Berrío y Segovia, en Antioquia; Neiva, en el Huila; Pasto y Barbacoas, en Nariño; Popayán, en el Cauca; Santa Marta y Plato, en Magdalena; Tunja, en Boyacá; Quibdó e Istmina, en el departamento del Chocó; Villavicencio en el departamento del Meta, Florencia, en la intendencia del Caquetá.

CAPITULO XIX

INSTITUCIONES OFICIALES Y SEMIOFICIALES DE SERVICIO PUBLICO

El Banco de la República.—Banco Central Hipotecario.—Banco Postal.—Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.—Caja Colombiana de Ahorros.—Instituto de Fomento Industrial.—Instituto de Crédito Territorial.—Departamento de Provisiones.—Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales.—La Universidad Nacional.—Instituto Nacional de Abastecimientos.

El Banco de la República fue creado por una ley de 1923, a propuesta de la misión norteamericana presidida por el señor Kemmerer, contratado por el gobierno para organizar las finanzas del país.

Este Banco tiene importantísimas funciones, entre las cuales está la de emitir billetes, con el respaldo en oro y plata que le fijan las leyes para que no sufran deprecio al ponerse en circulación.

El Banco está formado por accionistas, de los cuales los principales son: el gobierno nacional y los demás bancos de la nación.

El Banco de la República hace préstamos al gobierno y a los bancos afiliados, con las garantías autorizadas por la ley; también hace préstamos a los particulares, con la garantía de los certificados de importación, exportación y almacenes generales de depósito.

El Banco de la República interviene en la estabilización de precio de nuestra moneda y en el control de los cambios, ayudado por el fondo de estabilización y

acatando las resoluciones dictadas por la oficina de control de cambios.

Las instituciones antes mencionadas no solamente fijan los precios del cambio sino que compran y venden los giros sobre el exterior, a efecto de mantener un acertado control de las importaciones y exportaciones, para que no entren al país sino las materias más necesarias al desarrollo industrial y al consumo nacional, con preferencia a las que no son muy necesarias.

En los primeros años el Banco cambiaba sus billetes por oro amonedado ,pero luégo en virtud de la crisis fiscal de 1931 desapareció esa obligación, sin que por ello haya dejado de mantener el cambio a un nivel racional respecto de las naciones con quienes Colombia tiene negocios.

El Banco Central Hipotecario, fundado en 1932, tiene como principal función la de conceder créditos hipotecarios de amortización gradual, a términos de 10, 15 y 20 años, de modo que al pagar los intereses periódicamente se paga también una parte del capital, es decir, que al llegar al término fijado, queda libre la finca hipotecada.

Debido a esta gran concesión se han hecho magníficas construcciones no sólo en Bogotá sino en las demás ciudades del país y se ha fomentado bastante la construcción de casas de habitación.

El Banco emite cédulas que ganan interés del 6 a 7% anual, con el respaldo del capital del Banco y de las fincas que le son hipotecadas en garantía de los préstamos.

Estas cédulas son magníficamente aceptadas como papeles de inversión, lo que hace que el Banco mantenga permanentemente abiertas las puertas del crédito.

El capital del Banco es de más de trece millones de pesos, tiene préstamos que pasan de cuarenta millones y las cédulas en circulación son de más de treinta millones.

Servicios de Giros, antes Banco Postal, tiene por objeto facilitar los giros postales y telegráficos, la remisión de valores declarados, envíos comerciales a dēbe, para que su valor sea cubierto a su recibo por el destinatario, etc.

La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, fundada en 1931, inició labores con un capital de dos millones de pesos, que después fue elevado considerablemente.

Con el establecimiento de esta Caja se logró una considerable baja en los préstamos a los agricultores y se han obtenido beneficios incalculables en la economía del país.

La Caja concede préstamos a corto y a largo plazo, sin que los intereses, incluyendo los gastos de avalúo y aseguro, pasen del diez por ciento anual; adopta medidas para hacer más rápida la concesión de créditos, sin aumentar los gastos, y concede notables exenciones en los impuestos.

La Caja tiene el departamento de provisión agrícola para suministrar a bajo precio maquinaria, instrumentos de labor, sementales, abonos, semillas y drogas para animales y plantas.

La Caja tiene almacenes de depósito que reciben los productos, cuando la venta no sea favorable para venderlos en la época conveniente dando certificados de depósito, sobre los cuales pueden los productores conseguir préstamos especialmente con el Banco de la República.

La Caja Colombiana de Ahorros, dependiente antes del Banco Agrícola Hipotecario y hoy de la Caja de Crédito Agrario, admite depósitos y ahorros desde cinco centavos, y aunque paga intereses módicos, tiene la ventaja de que cualquier suma, por pequeña que sea, gana desde que sea depositada.

El ahorro es la privación de satisfacciones presentes para proveer a necesidades futuras.

Es de tal importancia el ahorro, que los gobiernos que se preocupan por la buena suerte de sus súbditos, fomentan cajas de ahorros para que el pueblo deposite en ella sus economías.

El 31 de octubre de todos los años ha sido señalado para la celebración del día universal del ahorro.

La Caja Colombiana de Ahorros acostumbra rifar en ese día una casa entre los depositantes que tengan su cuenta común de ahorros con seis meses de vigencia y saldo mínimo de cinco pesos (\$ 5.00). También distribuye estímulos valiosos entre los educadores y entidades que de alguna manera hayan contribuído para llevar adelante la campaña del ahorro.

Economía es la administración recta de los bienes.

Toda persona que trabaja debe tener presente la economía y cercenar algo de su gasto ordinario para formar el ahorro.

Debemos hacer nuestros ahorros para que los reveses de la suerte no nos lleven a la miseria y porque la economía ordenada forma los grandes capitales.

No debe perderse de vista que uno de los mayores enemigos del capital, de la economía y del ahorro es el lujo, que no sólo arruina los capitales sino que conduce casi siempre a la miseria.

Como las personas que no economizan, ni ahorran, ni se abstienen del lujo, llegarán pronto a la miseria,

es necesario prever los accidentes posibles y no acostumbrarse a vivir con el día.

En muchas escuelas públicas existen cajas de ahorros para que el niño se acostumbre a economizar.

“La **previsión** y la abstinencia, generadoras del ahorro, sin virtudes que al difundirse en las masas, alcanzan un gran significado social y tienen inmensas proyecciones económicas, que a veces repercuten en el campo internacional. El ahorro, que implica satisfacciones y goces diferidos para asegurar el bienestar futuro, moraliza al individuo apartándolo de los vicios, eleva su nivel de vida, lo retrae de consumos nocivos, lo libra de la angustia incesante de la invalidez y la miseria, le asegura el porvenir de sus hijos, le hace la vida amable, lo incorpora al movimiento de la riqueza pública, modifica su criterio en la lucha con el capital, y lo convierte en elemento sano y eficiente del conglomerado social, amante de la paz y defensor del orden, que le asegura el futuro de su esfuerzo y le garantiza la fecundidad de sus privaciones”.

“Si cada colombiano economizara un fósforo diario, tendríamos once millones por día, y en un año serían 4.015 millones. Ahora bien, si 12 fósforos valen un centavo, al hacer la simple división tenemos la suma redonda de \$ 3.345.833.33 anuales, con la cual, por ejemplo, en poco tiempo tendríamos refinerías de petróleos colombianas.

“Si cada colombiano dejara de despilfarrar o desperdiciar algo representativo de un centavo cada día, tendríamos al año estas cuentas: Once millones de habitantes en 365 días ahorrarían 365 multiplicado por 11 millones, como quien dice más de 40 millones de pesos”. La millonada se compone de centavos.

“Un pueblo que no ahorra, que vive al día consumiendo lo que gana, sin preocuparse del futuro, es simplemente un pueblo miserable, una carga para el Estado y una permanente amenaza para la paz social. En ese pueblo los vínculos de familia —que el ahorro estrecha y consolida— se reflejan y abandonan ante la perspectiva segura de miseria”.

El Instituto de Fomento Industrial, fundado durante la administración Santos, con varios millones de pesos, tiene como principal fin promover la fundación de industrias básicas y de materias primas necesarias al desarrollo económico del país, sin estar atendidos a la importancia únicamente.

En virtud de la creación de ese instituto se presta preferente atención al aprovechamiento del hierro y producción de sus sustancias químicas derivadas del cloruro de sodio que Colombia posee en abundancia.

El carbonato de soda, la soda cáustica, los taninos para la industria de cuero, y la producción de hierros, cobre, plomo, zinc, merecen atención preferente del Instituto de Fomento Industrial.

El Instituto de Crédito Territorial, creado por decreto legislativo N° 200 de 1939 concede créditos y amortización gradual, para habitaciones a las gentes que, viven en los campos, en ranchos paupérrimos y medianas condiciones higiénicas, dedicados a la agricultura.

Mediante los préstamos otorgados por este instituto se han construido varios centenares de viviendas cómodas e higiénicas que están habitando los trabajadores de los campos.

Con el fin de que los herederos de la persona que contrató su habitación campestre no queden privados del beneficio cuando fallezca, el instituto otorga inme-

diatamente la escritura, en virtud del seguro de vida que se establece a favor de sus deudores.

También en 1942 fue creada por el gobierno la sección de vivienda popular urbana, mediante préstamos a los municipios, para la construcción de casas para empleados y obreros, en términos que actualmente hay más de 4.600 familias que gozan de este gran beneficio.

El fomento municipal, que tiene por finalidad la construcción de locales para escuelas y colegios, hospitales, acueductos, alcantarillados y plantas eléctricas, con el aporte del departamento y de la nación, siendo ésta la que dirige las construcciones.

Este sistema de fomento municipal es el más acertado y justiciero, porque así contribuyen las tres entidades a la construcción de obras que muchos municipios nunca hubieran podido conseguir por su solo esfuerzo, esperanzados en conseguir algún auxilio del departamento o de la nación, que quizás jamás llegaría.

El Departamento de Provisiónes, dependiente del ministerio de hacienda y crédito público, pero con notable autonomía, fue creado para la adquisición, en condiciones ventajosas, de útiles de escritorio, muebles, drogas, obras de consulta y máquinas de escribir, calculadoras, etc., en cantidad considerable, y para el reparto a las oficinas públicas que los necesiten, especialmente a los ministerios.

Para el control de las cosas que compra y reparte el departamento de provisiónes, funciona allí una auditoría, en representación del contralor general de la república.

Este departamento tiene la ventaja de que compra los efectos de los mejores tipos y acreditadas marcas sin que aparezca un muestrario y que puedan ser pe-

dados al exterior con ventajas muy apreciables para la nación.

Sólo los elementos para la defensa nacional y para las obras del ministerio de obras públicas ño están sometidos al departamento de proviciones, pues los pedidos los hacen directamente los ministros de guerra y de obras públicas.

El Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales fue creado para la fijación de tarifas, nombramiento de personal, asignación de sueldos, salarios y prestaciones sociales, en una palabra, para la mejor administración de los ferrocarriles; tiene personería jurídica que actúa autónomamente; está presidido por el ministro de obras públicas, que es miembro nato; organiza las conexiones de los transportes con las vías carreteables y fluviales contribuye al fomento del turismo con la fundación de grandes hoteles; ayuda eficazmente al transporte de nuestros productos; construye los sectores indispensables para vincular las distintas sedes de transporte, en una palabra, hace cuanto puede por la prosperidad de las vías férreas, conservándoles su carácter de servicio público.

Actualmente hay en Colombia 3.230 kilómetros de ferrocarriles.

La Universidad Nacional es una entidad autónoma compuesta de varias facultades, para la preparación técnica de los distintos profesionales.

Antes de 1936 dependía la universidad del ministerio de educación, quien se entendía con todo lo relativo a su funcionamiento, como nombramientos y asignaciones de profesores, admisión de alumnos, orientación pedagógica, etc., pero después de la vigencia de la ley 86 de 1935, que dió autonomía a la universidad, el

consejo directivo dispone todo lo concerniente a su funcionamiento con independencia del ministerio.

Por la ley antes citada se dispuso la construcción de la Ciudad Universitaria, y actualmente tiene cabida para todas las facultades, para residencias de estudiantes y algunas casas de profesores.

Cada facultad tiene su consejo directivo en que tienen representación los estudiantes, siendo tal consejo elegido por votación libre.

La universidad tiene consejo académico que debe oír al consejo directivo presidido por el ministro de educación nacional; prepara los programas de enseñanza, y hace todo lo concerniente a la buena marcha de la universidad.

En las ciudades de Medellín, Popayán, Pasto y Cartagena también existen universidades oficiales en que se hacen estudios semejantes a los de la nacional.

Existen actualmente como facultades particulares la Universidad Javeriana, la Universidad Libre, la Universidad de los Andes, el Externado de Colombia, la Universidad Bolivariana de Medellín y la Universidad de Santander en Bucaramanga, que es oficial. El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario también concede títulos de derecho.

Desde hace algunos años ha concurrido la mujer a hacer estudios universitarios en distintas facultades, en términos que ya tenemos el orgullo de ver a muchas señoritas ostentar su bien ganado título profesional.

El Instituto Nacional de Abastecimiento (INA), creado por decreto de 26 de septiembre de 1947 está destinado a cumplir una misión económica, de gran trascendencia para la agricultura nacional, y para los consumidores. Su fin principal es la defensa de la agricultura, el fomento de la producción y la regulación

por medio de una intervención estatal de tipo económico. Este instituto reemplaza en parte a la interventoría de precios, la federación nacional de trigueros, el fondo rotatorio del ministerio y la interventoría de grasas vegetales y algunas actividades de la caja de crédito agrario, industrial y minero.

El Instituto Colombiano de Seguros Sociales, que está financiado por los patronos, los trabajadores y el Estado, es una especie de banco de los trabajadores y para los trabajadores.

Su fin concreto es asegurar de antemano la vida del trabajador contra los riesgos de enfermedades no profesionales, de maternidad, de invalidez, de vejez, de accidentes de trabajo, de enfermedades profesionales y de muerte.

El Instituto de Fomento Forestal, creado por la ley 106 de 1946 y reglamentado por decreto ejecutivo, es de grande importancia para la riqueza y progreso del país. Este instituto debe proteger el caudal y régimen de aguas y la fertilidad de los suelos.

La Federación Nacional de Cafeteros regula los precios del grano, presta apoyo a los cultivadores y lo exporta a los países donde consigue mejores precios.

El Instituto de Colonización e Inmigración, creado con un capital de cien millones de pesos, desempeñará una función importante en el desarrollo del país.

CAPITULO XX

EL GOBIERNO ECLESIASTICO

Relaciones con la Santa Sede.—El concordato.—Organización eclesiástica del país.

La Iglesia Católica es la sociedad divina instituída por Jesucristo para conducir a los hombres a su fin sobrenatural.

Gobierno Eclesiástico es el que nos da la Iglesia por medio de sus representantes: el Papa y los concilios ecuménicos legislan para toda la Iglesia universal; los arzobispos, para su arquidiócesis; los obispos para su diócesis y los párrocos, para su parroquia.

El Sumo Pontífice, como jefe supremo de la Iglesia católica, celebra convenios o tratados con los Estados civiles denominados concordatos, para regular las relaciones, haciéndose representar por nuncios, internuncios y delegados apostólicos, y recibe también en el Vaticano enviados o representantes de los países con quienes mantiene relaciones.

El Concordato es un contrato celebrado entre la Iglesia y el gobierno civil, que regula los negocios en que haya de intervenir cada uno en el otro, y establece el modo como han de marchar en la nación los poderes.

El concordato que rige las relaciones entre la Iglesia y el gobierno colombiano, data del año de 1887.

Aunque en la reforma constitucional de 1936 no se dice claramente que la religión católica es la de la na-

ción, ni que la educación pública se dará de acuerdo con las doctrinas católicas, la Iglesia es acatada en estos puntos pues se conserva el régimen concordatorio y la clase de religión es obligatoria en los institutos docentes.

En el Plebiscito del primer domingo de diciembre de 1957, se dice:

“En nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad, y con el fin de afianzar la unidad nacional, una de cuyas bases es el reconocimiento hecho por los partidos políticos de que la Religión Católica Apostólica y Romana es la de la Nación, y que como tal los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social”.

Existen los Vicariatos Apostólicos de Barrancabermeja, Casanare, Villavicencio, Sibundoy, Quibdó, Riohacha Istmina, Valledupar, Florencia, Buenaventura y San Jorge.

Hay Prefecturas Apostólicas en Labateca, Mitú, Tumaco, Arauca, Leticia, Guapí, Tierradentro, Vichada y San Andrés y Providencia.

También existe el Prelado Nullius de Bretania.

El territorio colombiano está dividido eclesiásticamente en 6 arquidiócesis; Bogotá, Cartagena, Manizales, Medellín, Pamplona y Popayán, y en 23 diócesis: Antioquia, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Duitama, El Espinal, Garzón, Girardot, Ibagué, Jericó, Manizales, Montería, Palmira, Pasto, Pereira, Santa Marta, Santa Rosa de Osos, Socorro y San Gil, Sonsón, Tunja y Zipaquirá.

El arzobispo de Bogotá monseñor Crisanto Luque, fue elevado a la dignidad de cardenal en el año de 1952.

El Papa elige a los arzobispos y obispos con la aquiescencia del presidente de la república.

El arzobispo de Bogotá fue elevado a la dignidad de primado de Colombia.

A los arzobispos, obispos, vicarios y prefectos apostólicos se les da el tratamiento de excelencia.

En cada arquidiócesis y diócesis existe un seminario para la formación conveniente de los individuos que se consagran al sacerdocio.

Las arquidiócesis y diócesis, se dividen en vicarias y éstas en parroquias, a cuya cabeza está un sacerdote, llamado párroco, que tiene autoridad sobre el territorio de su jurisdicción, que generalmente es un municipio.

La jerarquía eclesiástica, según institución divina, consta de obispos, sacerdotes y ministros, quienes adquieren sus respectivos poderes por la recepción de las sagradas órdenes.

Las sagradas órdenes se dividen en mayores y menores, la tonsura no es más que una ceremonia sagrada instituída por la Iglesia, por medio de la cual se separa del mundo al cristiano que se dispone a recibir las sagradas órdenes y que entra a formar parte del clero. Aunque no es orden, sin embargo, según el canon 950. en derecho canónico las palabras **ordenar, orden, ordenación**, comprenden también primera tonsura, si otra cosa no se desprende de la naturaleza del asunto o del contexto de las palabras.

Las órdenes menores son: a) el ostiariado, que confiere la potestad especial de abrir o cerrar la puerta de la iglesia, de admitir a los dignos y excluir a los indig-

nos; b) el lectorado, que da la potestad de leer los salmos y lecciones desde el púlpito de la iglesia y catequizar al pueblo o sea instruirle en las cosas de la fe; c) el exorcistado, por el cual se confiere la potestad especial de arrojar a los demonios, mediante los exorcismos, pero hoy esta facultad se reserva a los presbíteros, quienes pueden usar de ella únicamente con peculiar y expresa licencia del obispo; d) el acolitado, que confiere la potestad de servir de subdiácono durante la misa, encender los cirios, preparar y entregar las vinajeras de agua y vino.

Hay muchos individuos que ejercen el oficio de acólitos sin ser clérigos y se llaman comúnmente monaguillos.

Las órdenes mayores son: el subdiaconado, el diaconado y el presbiterado.

El subdiaconado es una orden sagrada que da derecho a ayudar al diácono en la misa solemne y cantar la epístola.

El diaconado es una orden sagrada que da derecho a ayudar más cerca al presbítero en el sacrificio de la misa, cantar el evangelio y aunque sólo con justa causa, predicar y bautizar solemnemente.

El presbiterado es una orden sagrada que da derecho a celebrar el santo sacrificio de la misa, a confesar y, en general a administrar todos los sacramentos, con excepción de los del orden y confirmación.

El sacerdote puede confirmar con licencia pontificia.

El obispado es una orden sagrada que confiere la plenitud del sacerdocio. Da poder de confirmar, ordenar presbíteros y consagrar a los obispos.

El Papa confiere el título de monseñor a algunos sacerdotes por sus insignes trabajos apostólicos o por su ciencia.

En la jerarquía de jurisdicción o mando, el Papa gobierna en toda la Iglesia; el arzobispo, en la arquidiócesis; el obispo, en la diócesis, el vicario, en los pueblos de su vicaría, y el párroco o cura, en su parroquia.

De tiempo en tiempo se reúnen en la capital de la república los arzobispos, obispos, vicarios y prefectos apostólicos de Colombia, en conferencia episcopal para tratar asuntos importantísimos relacionados con la iglesia del país.

Si es un deber del ciudadano respetar las leyes y las autoridades civiles, con mayor razón los católicos deben respeto y obediencia a las leyes y órdenes de la iglesia.

Todo ciudadano, todo caballero, debe respetar a los sacerdotes y darles la preeminencia por virtud del carácter sagrado de que están investidos.

“El clero secular y regular y los monasterios religiosos, escribía Bolívar en diciembre de 1819, se me acercan enajenados y me abren su corazón”.

CAPITULO XXI

BENEFICENCIA Y ASISTENCIA SOCIAL

Líneas generales de su organización en el país.

Beneficencia es la virtud de hacer el bien, especialmente a los desamparados, indigentes, degenerados o desheredados de la fortuna, por lo cual es sinónimo de caridad, que en nuestra actual constitución se entiende por asistencia social.

La beneficencia debe marchar armónicamente con la higiene, que nos enseña a conservar la salud, y con la medicina en general, que es la ciencia de precaver y curar las enfermedades.

La asistencia pública es función del Estado. Se deberá prestar a quienes careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirla de otras personas, estén físicamente incapacitadas para trabajar.

Todas las ciudades del país se han preocupado desde hace muchos años por sostener hospitales, asilos y otros establecimientos de beneficencia para albergar y sostener en ellos a las personas que su estado físico no les permite sostenerse por su cuenta, pero aun falta mucho por hacer para que la beneficencia preste satisfactoriamente el servicio que corresponde a una nación civilizada y que se preocupa por la suerte de los menesterosos.

El Estado concede auxilios y pensiones de enfermedad, sostiene institutos para ciegos y sordomudos,

construye y apoya hospitales, hace que el producto líquido de las loterías departamentales se invierta en la beneficencia; en una palabra, trabaja por prestar a la asistencia social el apoyo que ordena la constitución nacional.

Por lo que hace al departamento de Cundinamarca, basta decir que desde el año de 1869 fue creada por la ley la junta general de beneficencia para dirigir con acierto todos los establecimientos oficiales del departamento en que se atiende a los menesterosos.

La beneficencia presta importantes servicios a la protección infantil con la atención a la maternidad, las salas-cunas, el hospicio y las escuelas para niños pobres de ambos sexos. También presta su valioso contingente a los enfermos mentales con el sostenimiento de asilos para locos.

Existen también en el país muchos establecimientos privados de beneficencia, apoyados por los municipios, que prestan grandes servicios a la humanidad necesitada.

Sería ingratitud no hacer mención especial de las comunidades religiosas que prestan sus servicios evangélicos en varios establecimientos públicos y privados de la beneficencia de la república.

Certificado Prenupcial

Conceptos expresados por el Departamento de Higiene, Salubridad y Aseo de Bogotá:

“La enfermedad nivela a ricos y pobres, a hombres y mujeres, a niños y adultos”.

Democracia antisocial. Los microbios productores no se compadecen con clases sociales, ni categorías ellos establecen el más democrático equilibrio antiso-

cial. Ni la cuenta bancaria, ni la mansión suntuosa confieren inmunidad.

Y los productos hijos de padres enfermos tienen exacta semejanza en el rico y el pobre así los separe una montaña de dinero. Solamente que el hijo degenerado del primero va a alojar su miseria fisiológica en asilos remunerados donde se oculta a la sociedad la herencia tarada, mientras el del otro pasea su miseria para despertar la caridad pública.

Tragedias familiares. Mutilaciones, enfermedades de la cabeza o de la cara, perforación del paladar, lesiones de la piel, deficiencias glandulares, defectos de los órganos de los sentidos, anormalidades de los miembros y afecciones del sistema nervioso que dan el cuadro llamado Cretinismo, idiotez e imbecilidad, son productos directos de ese micro-organismo espirilar llamado treponema pálido y que muchas veces hace fracazar el ansioso deseo de una pareja de recién casados que espera el nacimiento de su primogénito, que nunca llegará o que para mayor infortunio, se convertirá en causa permanente de lágrimas y pequeños o grandes conflictos familiares.

Tuberculosis

La tuberculosis es otra enfermedad que si se mantenía latente puede activarse en la mujer a expensas de su estado de gravidez y el contagio para el niño al nacer, si es que logra llegar a término, es ineludible.

Sífilis

La sífilis mal tratada o no tratada, puede entrar en período de latencia, esto es, desaparecer sus signos vi-

sibles y dar una apariencia normal a quien la padece, pero no por ello es menos peligrosa desde el punto de vista herencial, y esta misma circunstancia favorece su expansión y auspicia los errores y tragedias matrimoniales que no por íntimas son menos desastrosas para la estabilidad de la unión.

Mantener este tema en la oscuridad, no descorrer el velo de la ignorancia en tan trascendentales problemas es trabajar en común con la enfermedad que se propaga al amparo del ocultismo.

Hay que saber que las estadísticas de enfermedades venereas son demasiado grandes para querer mantenerlas ocultas y que no sólo el hombre del pueblo sino la muchacha de la sociedad puede ser víctima de ellas.

El Alcoholismo — Sus Consecuencias

El alcoholismo es el envenamiento crónico producido por el uso habitual de las bebidas alcohólicas.

El alcohol no calma la sed, ni da energía para el trabajo, pero sí mata lentamente porque envenena el organismo.

El abuso de las bebidas pervierte el carácter, conduce al crimen, a la locura al idiotismo, acaba con la riqueza en una palabra: degenera al individuo y a la raza.

Los pueblos en donde se cometen más crímenes y hay más locos son precisamente en los que se abusa del alcohol, en cualquier forma.

Los hijos de las personas que abusan de las bebidas alcohólicas son degenerados y heredan la tendencia al vicio, que se transmite de familia en familia, hasta la completa degeneración de la raza.

Se ha dicho que el alcohol hace más víctimas que todas las epidemias reunidas porque arruina las familias y prepara para el porvenir generaciones de niños raquíticos, escasos de inteligencia y escrupulosos, y con sus víctimas está siempre llenando los asilos, de locos; de enfermos, los hospitales, y de presos, las cárceles.

Bajo el nombre de bebidas alcohólicas se comprenden las fermentadas y las espirituales, es decir, la chicha, el guarapo, cervezas, aguardiente, ron, mistela, vino, brandy, whisky, etc.

La embriaguez es una degeneración moral que rebaja la persona exponiéndola al desprecio del público, al crimen, a la enfermedad y a la miseria.

Cuando un hombre abusa del alcohol bebe las lágrimas, la sangre y la vida de su mujer y de sus hijos.

No hay que olvidar que un trago diario conduce al alcoholismo.

Salud para los Hijos

El amor a los hijos no debe ser algo para hablar sino para practicar. Favorecerlos en su salud y asegurarles un futuro feliz es realizar el ideal de todo hogar. Si tanta importancia se le da al dinero que los cónyuges puedan aportar para llevar una vida pródiga de comodidad, ¿cómo puede desdeñarse cuanto atañe a la salud, que es el más valioso capital que se trasmite de una a otra generación y al amparo de la cual se obtiene el beneficio de hijos sanos que alegran y pagan las inquietudes de los pobres, siendo también factible con ella obtener la secundaria aspiración monetaria?

Obligación Moral

El certificado prenupcial es una obligación moral ineludible, que pesa sobre los padres sobre los futuros esposos.

Aplazar o desistir de un proyectado matrimonio puede ser muy sensible, pero lo será mucho más arros-
trar de por vida las consecuencias de un deliberado error. El amor podrá ser ciego, pero despertará a la luz cuando vea el cuadro trágico de un producto concep-
cional tarado.

Médico de por Vida

Examen médico y examen de sangre son dos pruebas indispensables tanto para el hombre como para la mujer antes de contraer matrimonio. Se evitará con ellos sorpresas o resultados funestos que durarán más de la vida de los presuntos cónyuges. Menos mortificación dará el visitar al médico de una sola vez, que vivir luégo en el prolongado interrogante ansioso y ser luégo su cliente forzado de por vida.

CAPITULO XXII

LA PRENSA

Su libertad y su responsabilidad.

Prensa es el conjunto de publicaciones en forma de periódicos, libros, folletos, hojas sueltas, etc.

Periódico es el impreso que sale en fecha determinada.

Periodista es la persona que por oficio escribe en periódicos.

En Colombia también se publican algunos radioperiódicos.

La prensa es libre en tiempo de paz, pero responsable con arreglo a las leyes, cuando atenta contra la honra de las personas, el orden social o la tranquilidad pública.

Ninguna empresa editorial de periódico, podrá, sin permiso del gobierno, recibir subvención de otros gobiernos ni de compañías extranjeras.

La prensa ha sido llamada el cuarto poder, debido a la influencia extraordinaria que ejerce en la marcha de la vida nacional, pues corrige a tiempo los errores de los gobernantes y encauza la opinión pública hacia el bien general.

La aparición de periódicos está permitida en tiempo de paz, por precepto constitucional, pero hay necesidad de dar cuenta oportuna a la autoridad, en cumplimiento de la ley, que exige algunos requisitos.

Aunque para ser periodista se necesita ser caballero, corresponde al gobierno moderar con leyes prudentes y eficaces este cuarto poder, sin quitarle su libertad, para que no se lance por el camino de la violencia y el insulto.

Cuando la prensa se coloca en un camino de bondad y moderación adquiere los mejores triunfos y se hace seria y respetable.

Es deber de los ciudadanos no fomentar las publicaciones de carácter pernicioso, especialmente las que van contra la moral y las buenas costumbres.

El Cuarto Poder

Nadie discute hoy al periodista su fuerza avasalladora. No solamente constituye una cátedra de poderosa arientación, sino que es una fuerza viva, palpitante, ante la cual se rinden gobernantes y gobernados. Por lo mismo que es tan poderoso su influjo, el periodismo debe ser ejercido por gentes de singulares virtudes y adornos morales e intelectuales. Se precisa el mismo desprendimiento del patriota, atento siempre y exclusivamente al beneficio común.

Pero no solamente es esto el periodismo. También es un dique y una infranqueable trinchera contra todos los abusos de los poderosos, de los tiranos, de los déspotas. Es la voz clamante que se levanta todos los días contra la iniquidad y los atropellos. La expresión de la conciencia común.

El sentimiento y los anhelos del pueblo hallan adecuada expresión en el periodismo, el cual surgió cuando la cultura se hizo más intensa y más extensa. Desde su aparición ha sido la tribuna de todas las revoluciones. En él han encontrado siempre los desposeídos

la legítima defensa de sus derechos y sus fueros, violados o escarnecidos.

El periodismo es hermano de la filosofía y de la literatura. Con el desarrollo de éstas hizo su aparición en la vida moderna. Quizá existiera en la antigüedad, pero en forma muy primitiva y con otro carácter. En Roma, se difundían los mandatos del derecho, por intermedio de tablillas de cera. Los hombres cultivados de entonces, un Cicerón por ejemplo, tenían sus corresponsales privados, por intermedio de los cuales recibían noticias e información de las lejanas provincias.

Pero fue a partir del siglo diez y siete cuando aparecieron los primeros periódicos.

Código Moral del Periodista

1º— Respetaremos en todas nuestras publicaciones a Dios y a lo que es de Dios.

2º— Respetaremos la dignidad de nuestro oficio, ejerciendo rectamente nuestra influencia, con el fin de contribuir al afianzamiento de la unidad nacional y asegurar los bienes de la justicia, la libertad y la paz.

3º— Respetaremos siempre la verdad, evitando que la pasión nos ciegue al juzgar de los hechos y de los hombres.

4º— Respetaremos el bien moral. No escribiremos nada que estimule el vicio, el crimen, la violencia, la inmoralidad, el desacato a las autoridades legítimas o la desobediencia de las leyes.

5º— Respetaremos la libertad propia y ajena, dentro de los límites de la verdad y del bien.

6º— Respetaremos las leyes del país, las creencias religiosas, los derechos civiles y las tradiciones culturales del pueblo colombiano.

CAPITULO XXIII

BIOGRAFIA DE ALGUNOS PROCERES

Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres.— Fue designado por el gobierno español regente-visitador del nuevo Reino de Granada, con plenos poderes para recaudar fondos con destino al real erario, falto de recursos por los inmensos gastos que demandaba el sostenimiento de la guerra en que España se encontraba empeñada contra Inglaterra. Este visitador hizo efectivo el cobro de la alcabala y del tributo de Armada de Barlovento, que se hallaba suspendido. Estableció además, nuevos gravámenes sobre artículos que entonces no los sufrían, y constituyó numerosos monopolios. Así, en lo referente al tabaco, llegó hasta prohibir que se sembrara, bajo penas severísimas. En una palabra agobió con cargos e impuestos insufribles a los nativos, que, exacerbados con justicia, se rebelaron contra ellos.

Los Comuneros.— En la ciudad del Socorro departamento de Santander del Sur, se presentaron el 16 de marzo de 1781 numerosos vecinos, capitaneados por José Delgadillo, gritando y protestando contra los impuestos. El edicto del regente en que anunciaban los recaudos, fue violentamente arrancado y pisoteado en público por la mujer Manuela Beltrán, al grito de "¡Viva el rey y que muera el mal gobierno!" Este hecho fue conocido en otras poblaciones, en donde a ejemplo de los del Socorro, los campesinos se levanta-

ron en grandes manifestaciones de protesta. En San Gil el pueblo atacó a los guardias y castigó al administrador del estanco. Otro tanto hicieron en La Robada, Pinchote, Simacota y Guadalupe. Los comuneros de todos estos pueblos resolvieron reunirse en la plaza del Socorro, el 15 de abril, para ponerse de acuerdo sobre lo que más les convenía hacer.

Al día siguiente, 16 de abril, se reunieron no menos de 6.000 hombres, dispuestos a acabar con los abusos del visitador-regente. Los comuneros resolvieron marchar entonces sobre Santa Fe de Bogotá a imponer, por la fuerza si era el caso, sus determinaciones de no pagar más impuestos. En Zipaquirá se encontraron con una comisión de la real audiencia, presidida por el arzobispo Caballero y Góngora. Después de largas conversaciones, y de haber obtenido la promesa escrita de que se haría lo que pedían los comuneros resolvieron regresar a sus lugares.

José Antonio Galán.— El más importante de todos los comuneros, y su jefe más valiente, era José Antonio Galán, natural de la villa de Charalá. Los españoles sentían por este mulato un odio absoluto, ya que de todos era el que más furiosamente defendía a los nativos. Por eso lo persiguieron con increíble saña, hasta darle muerte ignominiosa, junto con sus compañeros Isidro Molina, Lorenzo Alcantuz y Manuel Ortiz. El texto de la sentencia dictado contra Galán es el siguiente: "Condenamos a José Antonio Galán a que sea sacado de la cárcel, arrastrado y llevado al lugar del suplicio donde sea puesto en la horca hasta que naturalmente muera, que bajado se le corte la cabeza, se divida su cuerpo en cuatro partes, y pasado el resto por las llamas (Para lo que se encenderá una hoguera delante del patíbulo), su cabeza será conducida a Gua-

duas, teatro de sus escandalosos insultos; la mano derecha puesta en la plaza del Socorro, la izquierda en la villa de San Gil, el pie derecho en Charalá, lugar de su nacimiento, y el izquierdo en el lugar de Mogotes; declarada por infame su descendencia, ocupados todos sus bienes, y aplicados al real fisco; asolada su casa y sembrada de sal, para que de esta manera se dé al olvido su infame nombre, y acabe con tan vil persona, tan detestable memoria, sin que quede otra que la del odio y espanto que inspira la fealdad de su delito”.

Esta sentencia se cumplió al pie de la letra. Los colombianos guardamos con veneración su memoria, y en varias ciudades del país se le han levantado estatuas y monumentos. Es el primero de los precursores de la Independencia.

• **Antonio Nariño.**— Este hombre, llamado el Precursor, nació en Santa Fé el 9 de abril de 1765. Contrajo matrimonio a los veinte años con doña Magdalena Ortega. Se dedicó desde temprana edad al comercio. En sus viajes conoció varias ciudades importantes del país como Cartagena y Honda. El tiempo que le dejaban libre los negocios lo dedicaba al estudio, y así llegó a tener gran cultura, le interesaban mucho las ciencias, tenía gran vocación por la medicina y además se ejercitaba en literatura. Adquirió entre sus compatriotas gran reputación de sabio. En su casa se reunían personas de la mayor distinción intelectual. Su prestigio crecía por momentos, así que cuando se ofreció la vacante del puesto de tesorero de diezmos, sus amigos lograron que se le adjudicara. Un día cualquiera de diciembre de 1793 llegó a sus manos un libro recientemente publicado en Francia sobre la Historia de la Asamblea Constituyente (referente a la Revolución Francesa). En dicho libro, en el volumen tercero, encontró las proposiciones sobre los derechos

del hombre. Tanto entusiasmaron a Nariño estas ideas, que tradujo el libro para conocimiento de sus conciudadanos. En una imprenta de su propiedad resolvió imprimir unos cuantos ejemplares, que fueron repartidos clandestinamente. La obra se extendió rápidamente, llegando a muchos apartados lugares de América. Estimulados por dichas ideas, los americanos empezaron a promover en todas partes levantamientos, resistencias a la autoridad y manifiesta demostración de burla a los españoles. Al cabo de algunos meses Nariño fue reducido a prisión y se le embargaron los bienes. Sujeto con fuertes cadenas fue remitido a las prisiones de Cadiz, España, junto con otros distinguidos neogranadinos. Nariño pudo, sin embargo, burlar la vigilancia en el puerto de Cadiz y fugarse, rumbo a Madrid, de donde pasó a París y luego a Londres. En marzo de 1797 regresa a Santa Fe, con el propósito de hacer propaganda a la causa libertadora, sin encontrar, al parecer, terreno propicio. Las autoridades, temerosas de que pudiera adelantar gestiones subversivas, lo redujeron de nuevo a prisión, manteniéndolo en la cárcel de Santa Fé hasta 1803, en que se le permite radicarse en el campo bajo vigilancia de un subteniente de la compañía de alarbarberos.

Nariño, el Precursor, es una de las mejores glorias de Colombia. Con el tiempo desempeñó importantes cargos, como el de presidente del Estado de Cundinamarca.

El Libertador Simón Bolívar.— Después del 20 de pulio de 1810, en el que el pueblo de Santa Fé se levantó contra el gobierno español, logrando constituir una junta de gobierno presidida por el propio virrey y por los representantes del pueblo José Acevedo y Gómez y

el canónigo magistral don Andrés Rosillo y Meruelo, se inició en el territorio de la Nueva Granada una serie de operaciones militares que culminaron años más tarde —en la batalla de Boyacá— con la total independencia de la Corona española.

Fue Simón Bolívar el jefe supremo de la revolución, y gracias a su genio de militar y de hombre de Estado se debe el que América sea considerada hoy en el mundo como el Continente de la Libertad. Bolívar había nacido en la ciudad de Caracas, Venezuela, el 24 de julio de 1783. Después de aprender las primeras letras en su ciudad natal, viaja a Madrid, España, con el propósito de adelantar estudios superiores. No puede hacerlo por haber contraído matrimonio con doña María Teresa del Toro, ilustre dama de la nobleza, cuando el futuro Libertador no tenía siquiera cumplidos los veinte años. Regresan ambos a Caracas, en donde ella muere a los pocos meses. Agobiado por la pena, promete no volver a casarse, y como para olvidar, resuelve viajar a Europa. Recorre varios países, en Roma, capital de Italia, decide no descansar hasta no ver realizada la independencia de su patria. Dominado por este pensamiento regresa a América, en donde, desde su llegada, inicia toda suerte de trabajos para realizar su propósito. En Caracas estudia atentamente la situación y, simple teniente, hace parte de los ejércitos libertadores. Después de la desaparición de la primera república, llega a Cartagena en 1812 y allí, en un manifiesto lanzado el 15 de diciembre, expone a los colombianos sus ideas sobre la libertad y la patria. Bolívar entró a servir a las órdenes de Labatut; el 23 de diciembre atacó a Tenerife, siguiendo después triunfalmente a Mompós, Ocaña y Cúcuta. En esta última ciudad concibió el propósito de reconquistar a Vene-

zuela para lo cual solicitó la correspondiente autorización del congreso de la Nueva Granada. Desde el 15 de mayo de 1813 hasta el 19 de septiembre de 1814, en que Bolívar volvió a Cartagena, se desarrollaron una serie de operaciones militares que le permitieron recobrar a Caracas y a buena parte de Venezuela. Durante este tiempo se enfrentó el Libertador con el temible Boves, que comandaba un ejército superior en mucho al neogranadino y se libraron las batallas de Bárbula, en que perdió la vida Atanasio Girardot, y la de San Mateo, en la cual se sacrificó heroicamente Antonio Ricaurte. Después Bolívar, en su lucha por la independencia, libró las siguientes batallas:

Pantano de Vargas (25 de julio de 1819).— Bolívar, con sólo 2.500 hombres, se enfrentó a los 3.500 que comandaba Barreiro. Después de muchas tentativas de los patriotas por perforar las líneas del enemigo, parecía que el triunfo decisivo lo obtendrían los ejércitos reales, por la posición ventajosa que ocupaban y por la superioridad numérica con que contaban. Sin embargo, cuando ya estaba casi todo perdido el teniente coronel Juan José Rondón se lanzó como un rayo al encuentro de la caballería española y con sólo catorce jinetes logró infundirles tal pavor que, desconcertados por lo imprevisto y audaz del ataque, se abrieron en desorden. Esta situación de pánico fue aprovechada por los demás jefes para el ataque definitivo, que culminó con la derrota de los realistas.

Batalla de Boyacá (7 de agosto de 1819).— La derrota sufrida por los españoles en el Pantano de Vargas fue decisiva para el triunfo de los patriotas en la batalla de Boyacá. En efecto, Barreiro, temeroso de que Bolívar lo atacara de nuevo, resolvió trasladarse a Paipa, pero no creyéndose tampoco seguro en este

lugar, quiso encaminarse a Tunja. Bolívar, advertido, de las maniobras de Barreiro, se dirigió a Tunja, a donde llegó el 5 de agosto, adueñándose de todo cuanto el enemigo tenía allí. Al ser informado de los movimientos de los patriotas, intentó entonces trasladarse a Santa Fe, lo que no pudo hacer porque Bolívar, en cosa de horas atajó el paso, preparándose para la batalla. Los generales Santander y Anzoátegui recibieron de Bolívar las órdenes necesarias y, después de una sangrienta lucha entre los dos bandos, los españoles, completamente deshechos, emprendieron despavoridos la fuga. Allí cayeron prisioneros Barreiro, quien intentó ocultarse; el coronel Francisco Jiménez, numerosos oficiales y soldados.

Esta batalla fue definitiva en los destinos de Colombia.

Carabobo (24 de julio de 1821).— Esta batalla acabó con el dominio de España en Venezuela. Componíase el ejército patriota de 6.500 hombres, que estaban repartidos en 4.000 de infantería y 2.500 de caballería. El ejército realista se componía de 5.000 hombres, o sea 3.500 de infantería y 1.500 de caballería. Esta batalla fue dirigida por Bolívar, quien contaba con los Bravos de Apure, organizados y comandados por Páez. Aquí también, como en el Pantano de Vargas, fueron un puñado de valientes los autores del triunfo. Treinta y cuatro jinetes que formaban la guardia de honor del famoso llanero, unidos a varios oficiales del estado mayor, pusieron en derrota la caballería española. Así pues, quedó asegurada la libertad de Venezuela.

Pichincha (24 de mayo de 1822).— Esta batalla fue dirigida por Sucre y por el joven general Córdoba. Al principio los realistas obtuvieron algunas ventajas,

que no supieron aprovechar, dando así oportunidad a que Córdoba obligara con un furioso ataque a retirarse a los españoles a la fortaleza de "Panecillo", dejando tendidos en el campo a más de cuatrocientos soldados. Esta batalla fue de suma importancia porque aseguró la completa libertad del Ecuador.

Junín (6 de agosto de 1824).— Bolívar, una vez asegurada la independencia de Colombia, Venezuela y Ecuador resolvió dirigirse al Perú. El 6 de agosto se encontró en Junín o Pampa de los Reyes con el ejército de Canterac, cuya caballería fue atacada con furia por la del general argentino Mariano Neoechea, "aunque en el principio pareció la suerte favorecer a los realistas, al entrar los escuadrones de reserva, los republicanos lograron poner en fuga a los realistas en una acción que sólo alcanzó a durar tres cuartos de hora. Este combate, como el del Pantano de Vargas, preparó la acción definitiva, que si en Colombia se efectuó en el Puente de Boyacá, en el Perú acaeció en la pampa de Ayacucho.

Camilo Torres (1766-1816).— Este ilustre prócer nació en Popayán, en cuyo seminario cursó sus primeros estudios bajo la dirección del doctor Félix de Restrepo. Más tarde pasó al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en Santa Fe, donde fue doctorado en jurisprudencia. Tomó parte activa en los sucesos políticos e intelectuales que dieron origen a nuestra emancipación. Con otros distinguidos patriotas sentó las bases de las futuras acciones libertadoras, comprometiéndose ante las autoridades reales, especialmente por ser asiduo asistente a las juntas clandestinas que se celebraban en casa del canónigo don Andrés Rosillo y Meruelo. En estas tertulias se planeó la caída del virrey afrancesado Amar y Borbón. Después de algu-

nas escaramuzas militares los patriotas fracasaron en sus propósitos, habiendo sido encarcelados Nariño y el canónigo Rosillo, el primero en las bóvedas de Boca-chica y el segundo en el convento de los Capuchinos. Pero Torres, que era ante todo un patriota, resolvió continuar la lucha, y más tarde, el 20 de julio de 1810, intervino activamente y de una manera decisiva en esta jornada, que él ayudó a preparar y en cuyos comienzos demostró ser un verdadero político. Después de prestar grandes servicios a la patria terminó su vida en el cadalso, fusilado como traidor al rey y su cabeza fue expuesta públicamente en una escarpia para escarmiento de los patriotas”.

Camilo Torres, en representación del Cabildo de Bogotá, dirigió a la suprema junta central de España, en 1809, su famoso Memorial de Agravios, en que “palpitan los más altos sentimientos de libertad e independencia”. Además de político y filósofo fue un extraordinario orador, que pronunció hermosos discursos en defensa de su patria.

Francisco de Paula Santander.— Este ilustre hijo de Cúcuta es uno de los más grandes próceres de nuestra independencia. Desde muy joven se trasladó a Bogotá, en cuyo Colegio de San Bartolomé, el más afamado de la época, estudió la carrera de las leyes. En su calidad de estudiante participó en la jornada del 20 de julio, haciéndose nombrar a los pocos días alférez abanderado del batallón de infantería de guardias nacionales, batallón en que se encontraban numerosos estudiantes de las familias más distinguidas. El mismo Santander dice: “Presté el 20 de julio y siguientes aquella cooperación que cabía en mi edad de 18 años y como estudiante”. Sus servicios como militar le valieron la admiración y el respeto de sus compatriotas,

que veían en él a un esforzado hombre de lucha. Sin embargo, su gloria está en haber desempeñado, en ausencia de Bolívar, la primera magistratura, en su condición de vicepresidente. A su talento de organizador se deben en gran parte el éxito de las labores administrativas, a las cuales consagró Santander todo su entusiasmo, llegando a grangearse el título de Hombre de las Leyes. Así, mientras Bolívar dirigía los ejércitos victoriosos por el continente, sellando la libertad de los pueblos, Santander dirigía los consejos de gobierno y ponía las bases de la organización civil de la república. Este ilustre patriota murió en Bogotá, el 6 de mayo de 1840 en la casa en que por mucho tiempo funcionó el Hotel Regina y que el 9 de abril de 1948 fue incendiada por las turbas.

Antonio José de Sucre.— La más alta distinción que pueda brindar la vida militar, fue alcanzada en Colombia por Antonio José de Sucre al serle otorgado el grado de Gran Mariscal de Ayacucho. A este hombre extraordinario se deben muchos de los triunfos obtenidos por los ejércitos patriotas en diferentes ocasiones. Bolívar lo contaba entre sus mejores generales, confiándole la ejecución de las empresas más difíciles. Después de la batalla de Junín, en la cual se cubrieron de gloria nuestros soldados, el Libertador encargó del mando de las tropas al joven y valiente general Sucre, quien el memorable 9 de diciembre de 1824 derrotó en la batalla de Ayacucho, con 5.600 hombres, a más de 9.000 del ejército real, comandados en persona por el virrey don José de Laserna. Esta batalla dio fin a la lucha por la independencia americana, sellando para siempre la libertad de un mundo.

Durante esta batalla de Ayacucho se destacó el general José María Córdoba como un verdadero militar.

Una vez trabado el combate, "Córdoba recorrió a galope, de extremo a extremo el campo de la división que comandaba, y poniéndose luego al frente de ella, a pocos pasos de distancia, exclamó con voz arrogante: "¡División! ¡Armas a discreción, de frente, paso de vencedores!". Esta improvisada voz de mando, desconocida en la milicia, fue repetida por los jefes de cada cuerpo, la banda de música empezó a tocar el bambuco; los soldados comenzaron a avanzar siguiendo a su joven general, que lucía uniforme azul, montaba un caballo color castaño y agitaba en la mano derecha su sombrero blanco de jipijapa. Despreciando el fuego horroroso del enemigo, Córdoba se acercó a él con sus soldados y empezó un ataque formidable; dejó su caballo al pie de Cundurcunca, y emprendió la subida a pie cargando terriblemente a los enemigos, quienes imposibilitados para resistir quedaron deshechos, prisionero el virrey Laserna y todo en poder del vencedor".

El congreso del Perú, en cuyo territorio se libró la batalla, declaró honores a los héroes; Sucre recibió el título de Gran Mariscal de Ayacucho. En el primer centenario de la batalla, Colombia erigió un monumento conmemorativo con las estatuas de bronce de Sucre y de Córdoba.

Policarpa Salabarrieta.— Esta heroica mujer nació en Guaduas en 1795, siendo muy joven aun se entregó de lleno a la causa de la independencia. En Santa Fe luchó secretamente contra el gobierno español; mantuvo correspondencia con los soldados que peleaban en Casanare, enviándoles informaciones que pudieran servirles para adelantar con éxito la campaña. Descubierta por los secuaces de Sámano, fue llevada ante el consejo de guerra, que la condenó en compañía de Alejo Sabaraín y seis compañeros más a sufrir la pena de

muerte. El cadalso fue levantado en la plaza mayor de Bogotá. Frente a la multitud que se congregó para presenciar el sacrificio, la heroína dijo en voz alta: "Pueblo indolente: cuán diversa sería vuestra suerte si conociéseis el precio de la libertad. Ved que, aunque mujer y joven, me sobra valor para sufrir la muerte y mil muertes más". Seis balazos le perforaron el cuerpo. Del nombre de esta admirable mujer se formó el anagrama: "Yace por salvar la Patria".

Francisco José de Caldas.— El 4 de octubre de 1768 nació en Popayán este ilustre sabio. Educado cristianamente en el seno de respetable hogar, ingresó al Colegio Seminario de su patria chica, donde hizo estudios de filosofía, latinidad y matemáticas. Enviado por sus padres en 1788 al Colegio del Rosario de Santa Fe, obtuvo cuatro años después, los grados de bachiller, licenciado y doctor en jurisprudencia, aunque esa no era su predilección, porque dedicaba bastante estudio a las ciencias físicas y matemáticas, con especialidad a la astronomía. A los 35 años de edad tenía fama de gran botánico, astrónomo distinguido, experto ingeniero, hábil geógrafo y físico creador.

En 1801 conoce en Quito al sabio Humbolt, lo acompaña en sus excursiones por el Ecuador y le habla de sus descubrimientos científicos.

En 1808 publica su célebre ensayo acerca "del influjo del clima sobre los seres organizados", que sólo veinticinco años después otros sabios lo trataron.

En 1810 empieza a prestar su cooperación a la causa de la independencia. Con el grado de coronel se dedica a fabricar pólvora y fusiles que sirvieron a los patriotas. Hecho prisionero por los pacificadores españoles en la montaña Paispamba, fue traído a Bogotá, en donde Enrrile lo hizo ejecutar el 29 de octubre de 1816.

CAPITULO XXIV

INSIGNIAS DE LA PATRIA

Las insignias de la patria son: la bandera, el escudo y el himno nacional.

La Bandera

La bandera colombiana se compone de tres fajas horizontales: amarilla, azul y roja.

La faja superior o amarilla, simboliza la riqueza del suelo colombiano; la faja azul del centro, representa el océano que nos separa de España; y la faja roja inferior, simboliza la sangre vertida en los campos de batalla, para fundar la libertad.

Este fue también el pabellón de la Gran Colombia, fundada por el genio de Bolívar. Al disolverse la Gran Colombia conservaron su bandera Colombia y Venezuela, pero esta última con las tres fajas iguales.

La bandera de Venezuela es exactamente igual a la de la Gran Colombia. La de Nueva Granada tenía las tres fajas verticales o paralelas al asta. En 1861 dispuso el general Mosquera la colocación horizontal o perpendicular al asta y que la faja amarilla ocupara la mitad del pabellón.

Es deber de todo colombiano descubrirse cuando pasa la bandera, en señal de respeto, por ser emblema de la soberanía de la patria.

El 7 de agosto aniversario de la gloriosa batalla de Boyacá, es el día señalado por la ley para celebrar la fiesta de la bandera.

El Escudo Nacional

El Escudo se compone igualmente de tres fajas horizontales: la primera, de fondo azul, ostenta una granada abierta, en recuerdo del nombre de Nueva Granada, que llevó el país en tiempo de la conquista a sus lados, dos cuernos de la abundancia, que son símbolo de la prodigiosa riqueza natural que hay en el suelo colombiano, derraman, el uno frutos de la zona tórrida, y el otro, monedas de oro y plata, metales en que abunda el país.

La segunda faja, de color blanco de platino, lleva en el centro el gorro frigio, emblema de la libertad e independencia; y la tercera faja representa el istmo de Panamá, arrebatado a Colombia el 3 de noviembre de 1903, con una injusticia tal, que ningún colombiano puede olvidar.

Las tres fajas del escudo están enmarcadas por cuatro pabellones y coronadas por un cóndor de alas abiertas, de cuyo pico pende una corona de laurel que tiene una cinta en que se lee el emblema: "Libertad y Orden".

Himno Nacional

El Himno Nacional es el canto propio de Colombia para despertar las más puras glorias de la patria y para llenar de júbilo el corazón patriota, cada vez que resuena en los aires su eco triunfal.

La letra es obra del doctor Rafael Núñez, presidente que fue de la república, y cada una de las estrofas contiene algunos de los rasgos más salientes de la lucha por la independencia.

La música, sencilla y grandiosa al mismo tiempo, la compuso el maestro Oreste Sindici, de nacionalidad italiana, pero domiciliado y nacionalizado en Colombia.

Cuando se cante el Himno Nacional debemos ponernos en pie y descubrirnos la cabeza en señal de respeto.

CORO

*¡Oh gloria inmarcesible!
 ¡Oh júbilo inmortal!
 ¡En surcos de dolores
 El bien germina ya!*

I

¡Cesó la horrible noche!
 La libertad sublime
 Derrama las auroras
 De su invencible luz.
 La humanidad entera,
 Que entre cadenas gime,
 Comprende las palabras
 Del que murió en la cruz.

II

“¡Independencia!” grita
 El mundo americano:
 Se baña en sangre de héroes
 La tierra de Colón.
 Pero este gran principio:
 “El rey no es soberano”
 Resuena, y los que sufren
 Bendicen su pasión.

III

Del Orinoco el cauce
 Se colma de despojos
 De sangre y llanto un río
 Se mira allí correr.
 En Bárbula no saben
 Las almas ni los ojos
 Si admiración o espanto
 Sentir o padecer.

IV

A orillas del Caribe
 Hambriento un pueblo lucha
 Horrores prefiriendo
 A pérfida salud.
 ¡Oh sí! de Cartagena
 La abnegación es mucha,
 Y escombros de la muerte
 Desprecian su virtud.

V

De Boyacá en los campos
 El genio de la gloria
 Con cada espiga un héroe
 Invicto coronó.
 Soldados sin coraza
 Ganaron la victoria:
 Su varonil aliento
 De escudo les sirvió.

VI

Bolívar cruza el Ande
 Que riegan dos océanos.
 Espadas cual centellas
 Fulguran en Junín.
 Centauros indomables
 Descienden a los llanos
 Y empiezan a presentirse
 De la epopeya el fin.

VII

La trompa victoriosa
En Ayacucho truena,
Que en cada triunfo crece
Su formidable són.
En su expansivo empuje
La libertad se estrena
Del cielo americano
Formando un pabellón.

VIII

La virgen sus cabellos
Y de su amor viuda
Arranca en agonía
Los cuelga del ciprés.
Lamenta su esperanza
Que cubre losa fría,
Pero glorioso orgullo
Circunda su alba tez.

IX

La patria así se forma
Termópilas brotando;
Constelación de cíclopes
Su noche iluminó;
La flor estremecida
Mortal el viento hollando,
Debajo los laureles
Seguridad buscó.

X

Mas no es completa gloria
Vencer en la batalla,
Que el brazo del combate
Lo anima la verdad.
La independencia sola
El gran clamor no acalla;
Si el sol a'umbra a todos,
Justicia es libertad.

Del hombre los derechos
Nariño predicando
El alma de la lucha
Profético enseñó.
Ricaurte en San Mateo
En átomos volando
Deber antes que vida
Con llamas escribió.

CAPITULO XXV

Periodo de la Gran Colombia 1819-1831

El 6 de octubre de 1821 se expidió en el congreso de Cúcuta la primera constitución política de la república, de acuerdo con la cual se procedió a elegir presidente para el cuatrenio que comenzaba ese día. La elección recayó en el general **Simón Bolívar**, libertador de Colombia. Como vicepresidente fue nombrado el general granadino Francisco de Paula Santander, quien reemplazó al titular en la jefatura del Estado durante las campañas de Bolívar en el Sur.

Presidencia de Bolívar.— 10 de septiembre de 1827. Regresa Bolívar a Bogotá y asume la presidencia de la república, en vista de la situación de inconformidad creada por algunos contra el gobierno de Santander.

Bolívar, dictador.— El fracaso de la convención de Ocaña, reunida el 9 de abril de 1828, hizo creer a muchos en la necesidad de una dictadura para salvar a Colombia del caos político en que se encontraba. Bolívar asumió la dictadura el 24 de junio de 1828.

Joaquín Mosquera.— Convocado por el libertador se reunió en Bogotá un Congreso el 15 de enero de 1830. Fue elegido presidente don Joaquín Mosquera y vicepresidente el general Domingo Caicedo (4 de mayo de 1830).

Domingo Caicedo.— En su calidad de vicepresidente asumió el poder en ausencia del presidente titular,

quien resolvió retirarse a Anolaima con el propósito de restablecer su quebrantada salud.

Dictadura de Urdaneta.— Después de una acción militar contra las fuerzas del gobierno, se hizo cargo del poder, en calidad de dictador, el general Urdaneta, quien extendió su dominación a toda la Nueva Granada con excepción del Cauca.

Caicedo reasume el mando.— La muerte de Bolívar, ocurrida el 17 de diciembre de 1830 en San Pedro Alejandrino, señaló la disolución de la Gran Colombia. El general Urdaneta, cuyo régimen militar no contaba con mayores simpatías, resolvió retirarse del gobierno después de las famosas "Juntas de Apulo", reasumiendo el mando supremo el vicepresidente constitucional Domingo Caicedo.

José María Obando.— Fue designado presidente por la asamblea nacional constituyente, reunida para estudiar la creación de la Nueva Granada. Obando tomó posesión de su cargo el 22 de noviembre del mismo año.

Periodo de la Nueva Granada 1832-1858

Constitución de 1832.— En este año la asamblea expidió la nueva constitución política, sobre la base general dada por la convención, a saber: "Las provincias del centro de Colombia forman un Estado con el nombre de la Nueva Granada".

Francisco de Paula Santander.— La misma convención designó presidente al general Santander, quien tomó posesión el 7 de octubre, por encontrarse ausente del país. En su calidad de vicepresidente asumió el poder el doctor José Ignacio de Márquez. Santander fue reelegido y desempeñó el cargo hasta 1837.

José Ignacio de Márquez.— Presidente durante el cuatrenio 1837-1841.

Pedro Alcántara Herrán.— Presidente durante el cuatrenio 1841-1845.

Tomás Cipriano de Mosquera.— Presidente durante el cuatrenio 1845-1849.

José Hilario López.— Presidente durante el cuatrenio 1849-1853.

José María Obando.— Ejerció la presidencia desde 1853 hasta el 16 de abril de 1854, en que se levantó en armas el general Melo.

José María Obaldía.— Fue presidente del gobierno establecido en Ibagué durante la dominación de Melo.

Manuel María Mallarino.— Vencido y desterrado Melo, gobernó de 1855 a 1857.

Mariano Ospina Rodríguez.— Este ilustre colombiano tomó posesión del cargo el 1º de abril. Ejerció el poder hasta 1861.

Julio Arboleda.— Candidato de los conservadores, no pudo ejercer la presidencia.

Tomás Cipriano de Mosquera.— Se levantó en armas contra el gobierno y se adueñó del poder hasta 1863.

Estados Unidos de Colombia

Mosquera es elegido presidente constitucional en 1863, de acuerdo con la constitución de ese año, rígidamente federalista. Durante su gobierno, que fue un triunfo completo de los liberales, se excluyó totalmente al conservatismo.

Manuel Murillo Toro.— Gobernó de 1864 a 1866, en un predominio absoluto del radicalismo.

Mosquera de nuevo.— En 1866 regresa Mosquera al poder pero es derribado al año siguiente por un golpe de cuartel dirigido por los radicales. Mosquera intentó inútilmente imponer la dictadura.

Santos Acosta.— A la caída de Mosquera asume el mando hasta 1868 en calidad de primer designado.

Santos Gutiérrez.— En representación del radicalismo desempeña la presidencia durante el lapso 1868-1870.

Eustorgio Salgar.— 1870-1872. Período de paz y tranquilidad, con predominio del radicalismo.

Manuel Murillo Toro.— 1872-1874. Se formó el grupo llamado Olimpo liberal.

Santiago Pérez.— 1874-1876. Período de extraordinaria agitación política.

Aquileo Parra.— 1876-1878. Los conservadores declaran la guerra. El gobierno sigue dominado por el radicalismo y el Olimpo.

Julián Trujillo.— 1878-1880. Se constituye el partido independiente.

Rafael Núñez.— 1880-1882. Se robustece el partido independiente.

Francisco Javier Zaldúa.— 1882, por división entre radicales e independientes, y por haberle negado los primeros la salida de la ciudad, que reclamaba su salud, vino a morir a los pocos días de posesionado.

José Eusebio Otálora.— Ante la negativa de Núñez de asumir la presidencia, ésta fué ocupada por el doctor Otálora.

Rafael Núñez.— 1884-1886. Asumió la presidencia con el apoyo de los conservadores.

República de Colombia

Rafael Núñez.— 1886-1892. Formación del partido nacional con grupo de independientes y conservadores. Se inicia el régimen de la regeneración. Durante los cuatro últimos años ejerció el poder, en calidad de designado, el señor Carlos Holguín.

Miguel Antonio Caro.— En calidad de vicepresidente gobierna en 1892 a 1896. Sigue el predominio del nacionalismo. El liberalismo se lanza a la guerra civil en 1895.

José Manuel Marroquín.— También como vicepresidente llega al poder en 1898, del 7 de agosto al 3 de noviembre.

Manuel Antonio Sanclemente.— 1898-1900. Los nacionalistas reaccionan contra el gobierno y sobreviene la guerra de 1899 a 1903, llevada a cabo por el liberalismo.

José Manuel Marroquín.— Como vicepresidente, 1900-1904. Golpe de Estado del 31 de julio de 1900.

Rafael Reyes.— 1904-1910. Asume la dictadura y durante su mandato el país alcanza un nivel de progreso no visto hasta entonces. Durante su administración se realizaron obras públicas importantes, planificación vial del país, etc. Se forma una unión de los partidos llamada Concordia Nacional. Sólo gobernó cinco años. El Quinquenio.

Ramón González Valencia.— 1910. Aparece el republicanismo. Se reforma la constitución por una asamblea legislativa.

Carlos E. Restrepo.— 1910-1914. Gobierno del partido republicano.

José Vicente Concha.— 1914-1918. Gobierno del partido conservador.

Marco Fidel Suárez.— 1918-1921. Renuncia la presidencia, antes de terminar el período.

Jorge Holguín.— 1921. Asume el cargo en calidad de vicepresidente.

Pedro Nel Ospina.— 1922-1926. Una de las mejores administraciones del país.

Miguel Abadía Méndez.— 1926-1930.

Enrique Olaya Herrera.— 1930-1934. Con este presidente sube al poder el liberalismo, desarrollando una política de concentración nacional, por los dos primeros años. Después gobierno homogéneo.

Alfonso López.— 1934-1938. República liberal.

Eduardo Santos.— 1938-1942. Desarrolló desde el gobierno una política de convivencia nacional.

Alfonso López.— 1942-1945. Segunda administración que no concluye. Renuncia ante el senado.

Alberto Lleras Camargo.— 1945-1946. Ejerce un año la presidencia, en calidad de primer designado. Buen gobierno.

Mariano Ospina Pérez.— 1946-1950. Por su espíritu de servicio, gran patriotismo y desinterés partidista realizó con el apoyo de los liberales el gobierno de unión nacional. Durante la emergencia del 9 de abril, en que fue asesinado el líder popular Gaitán, el primer mandatario asumió una conducta que lo tiene catalogado como un ejemplar de mandatarios americanos. "Para la democracia, dijo, cuando asaltaban las turbas su palacio, significa más un presidente muerto que un presidente fugitivo".

Laureano Gómez.— 1950-1954. El 7 de agosto de 1950 ocupó el solio de Bolívar el doctor Laureano Gómez, quien prometió hacer un gobierno ejemplar para todos los colombianos.

Roberto Urdaneta Arbeláez.— El 5 de noviembre de 1951 tomó posesión de la presidencia de la república en su calidad de designado, en virtud de licencia concedida por el senado al presidente titular doctor Laureano Gómez, por hallarse enfermo y tener que guardar quietud.

Teniente General Gustavo Rojas Pinilla.— El 13 de junio de 1953 tomó el poder, en virtud de un golpe militar, habiendo prometido gobernar con un programa de Paz, Justicia y Libertad.

Teniente General Gustavo Rojas Pinilla.— En virtud de reforma constitucional fue reelegido por la Asamblea Nacional Constituyente el 27 de julio para el período de 1954 a 1958 quien tomó posesión el día 7 de agosto y prometió seguir gobernando con el programa de Paz, Justicia y Libertad.

Junta Militar.— El 10 de mayo de 1957 tomó posesión del gobierno de la república una Junta Militar, compuesta de cinco distinguidos y patriotas militares: Mayor General Gabriel París, Mayor General Deogracias Fonseca, Contraalmirante Rubén Piedrahita, Brigadier General Rafael Navas Pardo y Brigadier General Luis E. Ordóñez, quienes ofrecieron gobernar hasta el 7 de agosto de 1958, ajustándose lo más posible a lo dispuesto en la constitución nacional.

Alberto Lleras Camargo.— El 7 de agosto de 1958, en virtud de elecciones populares, tomó posesión de la Presidencia de la República este distinguido estadista, quien ofreció gobernar a nombre del Frente Nacional, con igual participación de los dos grandes partidos políticos colombianos.

Durante la república han ejercido el poder ejecutivo por corto tiempo algunos presidentes o designados; y se sucedieron muchas guerras civiles que hicieron

grandes daños a la patria; pero al fin, desde el año 1903, en que perdimos a Panamá y terminó la última revolución

Sobre el regazo de la paz bendita
La patria en calma reclinada está.
La muerte su guadaña ya no agita
En el combate; satisfecha va;

Y del destino terco solicita
Que no la mande a las batallas; ya
Siente dolor al desgarrar el pecho
Del que en la lid defiende su derecho.

Ya tinto en sangre el toledano acero
Que en lucha de titanes fulguró
En brazos del indómito guerrero
Que diestro y agresivo lo blandió.

Dejó de ser el instrumento fiero
Del fratricida; luego se trocó
En el arado que surcó la tierra,
Do el llanto de la atmósfera se encierra.

Todos los buenos patriotas debemos abominar las revoluciones y trabajar incansables por el reinado perpetuo de la paz, a cuyo único amparo llegará Colombia a los altos destinos a que está llamada.

Partidos políticos son los grupos organizados de ciudadanos que tienden a un fin político determinado, bajo ciertos principios, que se proponen hacer predominar en el gobierno de la nación.

La política como arte de gobierno, es el conjunto de principios que sirven de norma para la acertada dirección de los asuntos públicos.

CAPITULO XXVI

LA FAMILIA

Deberes y derechos de la familia—Deberes entre padres e hijos.—Deberes entre hijos y padres.—Deberes de los hermanos.—Planteles de educación.—Importancia de la educación.—Otras nociones.—El matrimonio.—Estado civil.—Defunciones.—Registro de matrimonios.—Patrimonio.—El censo.

La familia se compone del padre, de la madre y de los hijos; y se define también diciendo que es conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje.

La primera de las sociedades es la familia.

La familia está basada en el matrimonio; y en el hogar, casa o domicilio, los padres y los hijos tienen deberes que cumplir.

Los padres tienen obligación de alimentar a sus hijos, de vestirlos y educarlos de acuerdo con sus capacidades.

Los hijos deben amar y respetar a sus padres, atender sus mandatos, oír sus consejos, y cuando estén en aptitud de ser útiles, prestar ayuda y sustento a sus padres ancianos, pobres o enfermos, recompensándoles de esa manera los desvelos y fatigas que tuvieron por ellos desde el principio de la vida.

Los hermanos, como miembros de una misma familia, se deben apoyo, amor y respeto mutuo.

De la reunión de familias resulta la sociedad.

Deberes y Derechos de la Familia

En la familia ,como la sociedad formada por el padre, por la madre y por los hijos, se distinguen deberes y derechos:

1º Deberes mutuos de los esposos; 2º deberes entre padres e hijos 3º deberes entre hijos y padres, y 4º deberes de los hermanos.

Los deberes de los esposos son amarse mutuamente; sobrellevar las cargas de la casa y las penas de la vida, y vivir en paz, concordia y fidelidad inviolables; y si al marido corresponde la autoridad, es decir, el derecho de mandar, con deferencia y cariño, a la mujer corresponde la sumisión, no de una esclava, sino de la tierna compañera de la vida.

El matrimonio es la base fundamental de la familia, que lo es a su vez de la sociedad, ya que ésta resulta de la reunión de aquéllas.

La mala conducta de uno de los cónyuges es causa del divorcio; pero éste no disuelve el matrimonio, aunque sí suspende la vida común de los casados.

La separación de bienes se efectúa sin divorcio, y tiene lugar cuando hay insolvencia o administración fraudulenta del marido.

El segundo domingo de mayo es el día señalado por la ley 28 de 1925 para la celebración de la bella fiesta de la madre.

Deberes Entre Padres e Hijos

Fuera de los deberes ya citados de los padres para con los hijos, existen los cuidados físicos que les imponen el trabajo, el orden y la prevención el deber de instruirles, sobre todo, religiosamente; la educación

moral que consiste en formar el carácter, corregir los defectos y dirigir la voluntad hacia el bien con los buenos ejemplos, y la educación física, sin la cual no es completa la acertada formación del hombre.

Un padre no debe olvidar que la falta de instrucción hace los ignorantes, y la falta de buena educación, a los hombres viciosos.

Tampoco deben olvidar los padres que ellos son los primeros educadores de sus hijos, y que sólo por necesidad pueden confiarlos a los maestros sin que esto los autorice para desatenderlos por completo.

El padre tiene facultad de corregir y castigar moderadamente a sus hijos, y cuando no pudiere, podrá imponerles la pena de detención en un establecimiento correccional, para lo cual bastará la demanda del padre, que obliga al juez a expedir la orden de arresto. El padre, cuando quiera, puede hacer cesar la orden de arresto.

En cuanto a elección del estado de vida, por el cual uno debe tender hacia Dios como su último fin, los padres deben dejar libertad a sus hijos y no obligarlos a abrazar estado, ya sea religioso, clerical o conyugal.

A la edad de 21 años sale el hombre de la condición de hijo de familia y adquiere capacidad para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

El varón que al llegar a los 18 años, necesite manejar por sí mismo sus intereses, puede pedir habilitación de edad.

Menores de edad son los que no han cumplido 21 años, y están representados en los actos de la vida civil por sus padres o tutores.

La mujer cumple la mayor edad a los 21 años.

La emancipación pone fin a la patria potestad, y su principal efecto es quitar al padre el usufructo y administración de los bienes del hijo.

Patria potestad es el conjunto de derechos que tiene el padre legítimo o la madre en su defecto, sobre el hijo menor de edad.

El hijo de familia no puede celebrar válidamente ningún contrato sin la autorización de sus padres o guardador.

Los asuntos o litigios contra los hijos de familia, deben dirigirse directamente contra su padre o contra su guardador.

Los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos, pertenecen a la sociedad conyugal.

Deberes Entre Hijos y Padres

Los hijos deben a sus padres amor, respeto, obediencia y asistencia; y aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, está obligado a cuidar a sus padres en su ancianidad, en el estado de demencia y en todas las circunstancias de la vida en que necesiten de sus auxilios.

Tienen derecho a ser socorridos todos los demás ascendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencia de los inmediatos descendientes.

Los hijos aman verdaderamente a sus padres, cuando satisfacen sus menores deseos, le soportan sus defectos y evitan contrariarlos y causarles aflicción; los respetan, si los tratan con todas las consideraciones que les son debidas les obedecen, si atienden sus consejos y ejecutan puntualmente sus órdenes sin discusión, y les prestan asistencia, si atienden a sus necesidades pecuniarias.

Deberes de los Hermanos

Los niños deben también obediencia, respeto y amor a las personas que hacen las veces de los padres; a los hermanos y hermanas mayores, a los abuelos, a los tíos, a los maestros, a los preceptores, etc.

Siendo la familia una institución natural y, por consiguiente divina, también hay en ella derechos que no pueden renunciarse. Ejemplo: el derecho de paternidad, que confiere a los padres plena autoridad sobre sus hijos; el derecho de sostener el orden y la justicia en el hogar que no puede ser limitado por ningún agente extraño; el derecho de educar a sus hijos, es decir, con prescindencia del Estado, porque sólo a los padres corresponde por ley natural la formación de sus hijos, y si el tiempo y la falta de capacidades no les permiten hacerlo, delegan a los maestros que ellos mismos escogen.

Los hijos deben procurar a todo trance vivir en paz con los de la casa, teniendo en cuenta que no hay espectáculo más bello en el mundo que el que presenta una familia bien unida.

Planteles de Educación

La escuela, el colegio, el instituto, el liceo, etc., son establecimientos de enseñanza en que se da a los niños y jóvenes cualquier género de educación e instrucción.

Los maestros o directores, como representantes de los padres y del gobierno, tienen absoluta autoridad en todo lo concerniente a la buena marcha de su plantel.

Siendo los maestros los representantes legítimos de los padres, muchos de los derechos y deberes de éstos corresponden naturalmente a aquéllos.

Igual cosa podemos decir de los alumnos con respecto a los hijos de familia.

Tanto los maestros o preceptores como los alumnos deben cumplir los deberes que les corresponden, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Importancia de la Educación

Aunque es demasiado conocida la importancia de la educación por las reglas que nos da la urbanidad y por los sanos principios de moral, ella debe ser tratada cuidadosamente en la instrucción Cívica. Porque si todos no estamos obligados a ser médicos, literatos o abogados, sí es necesario para el bien común que todos seamos honrados y dignos del nombre de ciudadanos que Bolívar prefería al de Libertador.

Puesto que la educación perfecciona al ser humano, elevándole su nivel, es deber de todos los padres de familia no dejar a sus hijos, sin recibir ese gran beneficio, teniendo presente el bien de la patria y de la familia y los intereses sagrados de la religión.

Por medio de una esmerada educación puede llegar el ciudadano a adquirir el hábito del civismo, que casi siempre conduce a ejecutar actos muy meritorios en favor de la patria.

Otras Nociones

Fundadores de nuestra patria son todos aquellos excelsos ciudadanos que lucharon y se sacrificaron por darnos libertad, y a los cuales debemos recordar con verdadera gratitud.

La bandera nacional debemos mirarla con el mayor respeto y veneración por ser emblema de la soberanía

de la patria, debiendo descubrirnos cuando pasa por frente de nosotros.

Repetimos que el objeto principal de la educación del niño es el buen manejo en la casa, la escuela, la iglesia, la calle, el colegio, el comedor, etc., porque sólo de esa manera se hace acreedor a las consideraciones de las demás personas.

Para que un joven merezca el calificativo de educado debe ser atento y respetuoso con todas las personas mayores en dignidad, como los padres, los tíos, los abuelos, los sacerdotes, los maestros, las señoras, los militares y las autoridades desde el agente de policía hasta el presidente de la república.

De la misma manera los jóvenes deben guardar respeto y consideración con los sirvientes, las personas humildes, los campesinos, los obreros, y, en general, con todas aquellas personas que crean que les son inferiores en cualquier categoría.

Todo niño está obligado a tener el mayor cuidado con el aseo de su persona, de su vestido y de su habitación, porque "cuando uno es joven ha de ser aseado para agradar y cuando es viejo, para no desagradar".

Nadie está excusado del deber de elevar su alma a Dios para darle gracias por todos sus beneficios y pedirle que se los siga prodigando, lo que se debe hacer principalmente al acto de acostarnos y de levantarnos.

En nuestras oraciones también debemos pedir por nuestros padres, por nuestra familia, por nuestros maestros, por nuestra patria y, en general, por el género humano, solicitando al mismo tiempo nos dé la gracia para evitar ofenderlo.

También debemos dar gracias a Dios al sentarnos y al levantarnos de la mesa.

Estado de sitio es una situación de derecho que se manifiesta en las facultades extraordinarias que un gobierno asume para adoptar medidas de emergencia contra la turbación del orden público.

La turbación del orden público es una situación de hecho que se traduce en la anormalidad social ocasional por la guerra exterior o conmoción interior.

Toque de queda es el aviso que da la autoridad militar para indicar que nadie puede transitar libremente por las vías públicas después de dicho toque.

Delito es la culpa, el crimen o el quebrantamiento de alguna ley.

Perjurio es el delito de jurar lo que no es verdad o de jurar en falso, que se castiga con prisión de varios años.

Los juramentos en los actos oficiales deben estar ceñidos a la verdad para no quebrantar las leyes penales.

Los castigos que recaen sobre personas que cometen delitos como el homicidio, el asesinato, el incendio, el robo, la estafa, etc., pueden ser hasta de 24 años de prisión, según la gravedad y las intenciones con que se hubieren cometido.

Los buenos hijos nunca pierden de vista que los padres han hecho y hacen por ellos todo cuanto humanamente puede hacerse por un ser querido.

El amor de los padres a sus hijos es el afecto más puro, más conmovedor y más bello que puede albergarse en el corazón humano. Por eso el amor filial es uno de los sentimientos que más honran y embellecen al hijo que sabe ser agradecido con sus padres.

El Matrimonio

El matrimonio es un contrato solemne y legítimo por el cual un hombre y una mujer se unen para procrear, llevar vida común y auxiliarse mutuamente.

Entre cristianos, el matrimonio es al mismo tiempo sacramento.

Tanto por derecho natural como por derecho divino, el matrimonio es indisoluble; así lo promulgó Nuestro Señor, lo enseña la Iglesia Católica y lo reconoce la ley civil.

A todo matrimonio válido le reconoce la legislación colombiana ciertos derechos civiles.

El matrimonio se celebra ante el párroco respectivo y dos testigos que sirven de padrinos.

Por disposición de la ley y para efectos del registro civil debe ser presenciado por el Notario u otra autoridad.

También hay matrimonio civil para los no católicos, que no produce efectos eclesiásticos, lo que quiere decir que los que se casan ante el juez no reciben un sacramento. Entre los católicos el matrimonio civil es sencillamente un concubinato.

Estado Civil

El estado civil de una persona es la posición que ocupa en la familia y en la sociedad y de la cual se derivan para aquélla derechos y obligaciones civiles. Para ello hay que atender a la existencia física que da la personalidad, al sexo, a la condición de nacional o de extranjero, al estado de casado o de soltero, de padre, cónyuge o hijo.

Los hechos que más interesan al estado civil son el nacimiento y la muerte.

El nacimiento, con el cual comienza la personalidad del hombre, se declara por el bautismo, cuyo testimonio se conserva en las parroquias. En la partida de bautismo ha de constar el día y el lugar de nacimiento, el sexo de la persona, el nombre que se le ponga y el de sus padres y abuelos así paternos como maternos; también es importante consignar en qué hora tuvo lugar el nacimiento.

La fe de bautismo sirve para muchos actos de la vida civil, como para tener derecho a heredar a otro, para probar la nacionalidad, etc.

El matrimonio, que crea una nueva situación jurídica, con derechos y obligaciones especiales, es la base fundamental de la familia y de la sociedad, y para su celebración deben declararse la edad, nombre y nacimiento de los esposos, su estado civil, el nombre de los padres, etc. La partida de matrimonio se extiende en los libros parroquiales.

La muerte, que pone fin a la personalidad, con la separación del alma y el cuerpo, consta en la partida de defunción que se extiende en la parroquia respectiva.

Tan importante es la determinación de la época y de las circunstancias en que se suceden estos hechos, que no puede abandonarse a los particulares el cuidado de asegurar la prueba del estado civil.

El registro de los nacimientos, matrimonios y defunciones está también a cargo de los notarios de circuito.

Las copias de las partidas de bautismo, matrimonio y defunciones que expidan los señores curas párrocos o los notarios, constituyen las pruebas principales del estado civil, y a falta de ellas se puede comprobar por

medio de declaraciones de testigos que hayan presenciado esos hechos, que es lo que se llama prueba supletoria.

Conforme al decreto número 1003 de 1939, los encargados de llevar el registro civil de las personas, son:

1º— Los notarios, y en los municipios donde no haya este funcionario, el alcalde municipal, y en algunos casos, los corregidores o inspectores de policía.

2º— Los funcionarios consulares de Colombia en el exterior.

En el territorio de la república, todo padre de familia en cuya casa se efectúe un nacimiento, está obligado a hacerlo saber al notario o alcalde, corregidor o inspector de policía respectivo, a más tardar a los ocho días siguientes al nacimiento de la persona.

También están obligados a dar el aviso a que se refiere el párrafo anterior, los parientes inmediatos del recién nacido, los médicos, las comadronas, los ministros del culto, sacristanes y demás personas que hayan tenido conocimiento del hecho.

Defunciones

En el territorio de la república, el padre de familia en cuya casa muera alguna persona, lo comunicará al notario o al alcalde, corregidor o inspector de policía, a cuyo cargo estuviere el registro civil, a la mayor brevedad.

También están obligados a dar el aviso anterior los parientes inmediatos del difunto, los médicos, los ministros del culto, sacristanes, sepultureros, funcionarios públicos y demás personas que hayan tenido conocimiento de la defunción.

El registro de las defunciones se hará al solicitar la expedición de la boleta de inhumación de que trata el artículo 9º de la ley 66 de 1916, sin lo cual no podrá llevarse a cabo la inhumación.

Registros de Matrimonios

Las personas que vayan a contraer matrimonio, deberán dar previamente aviso por escrito, en papel común, al respectivo funcionario encargado de llevar el registro del estado civil, en el cual se indicará el lugar, fecha y hora en que el acto haya de celebrarse, los nombres de los testigos o padrinos que hayan de presenciarse, y demás informaciones necesarias, a fin de que se extienda oportunamente el acta correspondiente.

Los funcionarios a quienes corresponda hacer el registro, tienen la obligación de presenciar la celebración del matrimonio, sea civil o eclesiástico para los fines indicados.

La mujer casada o viuda deberá llevar en los actos de la vida civil su nombre y apellido y el apellido de su marido, precedido de la partícula de.

También deben extenderse actas de registro de reconocimiento de hijos naturales, de legitimaciones y de adopciones, como lo ordena la ley y lo dispone el decreto 1003 de 1939, publicado en el número 24076 del Diario Oficial.

Patrimonio

Patrimonio es el conjunto de bienes que forman el haber de una persona.

Los bienes se dividen en inmuebles y muebles.

Bienes inmuebles o raíces son los que no pueden transportarse de un lugar a otro.

Bienes muebles son los que pueden transportarse de un lugar a otro.

Los hijos legítimos gozan del derecho de heredar preferentemente a los padres.

La ley protege los bienes de los menores de edad, prohibiendo que se vendan o hipotequen, si son bienes raíces y dando reglas para administrarlas, si son inmuebles.

Hipoteca es el gravamen que se constituye sobre un inmueble para garantizar el pago de una deuda. El inmueble o finca raíz que se hipoteque puede cambiar de dueño, pero sigue respondiendo del gravamen.

En algunos casos es conveniente que la persona que posee bienes de fortuna haga testamento para que sus asuntos queden claros y sea cumplida su última voluntad.

Testamento es la expresión de la voluntad que una persona hace en su entero y cabal juicio, para que se cumpla después de su muerte.

El testamento se hace ante el notario, por instrumento público, pero también puede hacerse cerrado, para que sea abierto en presencia de la autoridad, después de fallecido el testador.

El Censo

El censo consiste en el empadronamiento de todos los habitantes del país, con especificación de edad, sexo, profesión, raza, religión, etc.

El censo celebrado el 9 de mayo de 1951, sin contar algunas poblaciones y caseríos, da una población para

Colombia de 11.768.430, distribuidos en 5.842.275 hombres y 5.926.115 mujeres.

La población de Colombia en 5 de julio de 1959, según cálculos del Departamento Administrativo Nacional, es la siguiente:

DEPARTAMENTOS

Anitoquia	1.857.230
Atlántico	571.490
Bolívar	780.650
Boyacá	837.380
Caldas	1.303.340
Cauca	505.220
Córdoba	377.690
Cundinamarca	1.977.330
Chocó	144.240
Huila	353.090
Magdalena	480.480
Meta	79.260
Nariño	628.840
Norte de Santander	412.440
Santander	838.310
Tolima	834.430
Valle del Cauca	1.596.570

INTENDENCIAS

Caquetá	71.810
San Andrés y Providencia	7.280
Guajira	115.710

COMISARIAS

Amazonas	8.420
Arauca	14.600
Vaupés	10.100
Vichada	14.830
<hr/>	
Total de Habitantes de Colombia	13.878.730

Según información Estadística, el 5 de julio de 1959 las capitales de los departamentos registraban la siguiente población:

CIUDADES CAPITALES

Barranquilla	411.330
Bogotá, D. E. :: .. .	1.124.770
Bucaramanga	184.680
Cali	545.410
Cartagena	167.980
Cúcuta	131.410
Ibagué	133.380
Manizales	161.000
Medellín	578.940
Montería	96.150
Neiva	71.170
Pasto	110.790
Popayán	57.770
Quibdó	41.350
Santa Marta	59.290
Tunja	48.130

La población de la América Latina en 1952 era de 160.465.000 y los Estados Unidos tenían 159.260.000.

Densidad de población.— Se llama densidad de población el número de habitantes que corresponde a un kilómetro cuadrado.

Para hallar la densidad de población de un estado, se divide el número de habitantes por el número de kilómetros cuadrados que tenga.

La densidad de población de Colombia, tomando por base el censo de 1951, es de 10,3 aproximadamente.

1960 SESQUICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL.

Con actos de especial significado patriótico celebróse en el país, durante 1960, el Sesquicentenario de la Independencia Nacional. La conmemoración trajo de nuevo a la memoria de los colombianos los sucesos cumplidos en Santa Fé el 20 de julio de 1810, cuando los habitantes todos de la ciudad se congregaron en la Plaza Mayor en defensa de la libertad y de los derechos ciudadanos. Junto con la autonomía política del país se proclamó la santa igualdad de los hombres, sin distinciones odiosas entre los hijos de España y América. Después de tres siglos de dominación absoluta de parte de la metrópoli, el pueblo volvió por sus derechos, y rompiendo las ataduras que lo mantenían sujeto a España sentó en aquella noche del 20 de julio las bases perdurables de una república independiente y soberana.

INDICE

	<i>Págs.</i>
<i>Concepto oficial</i>	5
<i>Introducción</i>	7

CAPÍTULO I

<i>Breve concepto del gobierno y administración pública.</i> —Finalidad del gobierno.—Diversas formas de gobierno: ejemplos. Características generales de los gobiernos democráticos: elección popular de las principales autoridades; responsabilidad y control de las autoridades; igualdad de todos ante la ley; derechos individuales; ejercicio del poder mediante órganos separados, etc.—La democracia colombiana; características generales	12
---	----

CAPÍTULO II

<i>Gobierno municipal.</i> —División administrativa del país.—Esquema de la administración municipal.—El cabildo o concejo municipal; elección popular, sus funciones.—El alcalde, su nombramiento y funciones.—Los bienes municipales.—El fondo de fomento municipal.—Juez, personero y tesorero municipales.—Corregimiento	19
--	----

CAPÍTULO III

<i>Gobierno Departamental.</i> —Esquema de su organización.—La asamblea, su elección popular y sus funciones administrativas. El gobierno y sus funciones.—Departamentos de la república. Provincia.—Requisitos para la creación de un departamento.—Ordenanza.—Ley	24
---	----

CAPÍTULO IV

<i>Gobierno nacional.</i> —Esquema de su organización.—División en tres órganos: legislativo, ejecutivo y judicial.—Órgano legislativo o congreso: su división en dos cámaras; su elección popular.—Funciones generales del congreso.—Funciones especiales de cada cámara.—Concepto de constitución, ley, ordenanza y acuerdo municipal	30
---	----

CAPÍTULO V

<i>Órgano ejecutivo.</i> —El presidente de la república; su elección popular, sus funciones, su período.—Colaboradores directos, sus funciones.—Concepto de decreto y de resolución ejecutivos, los decretos legislativos.—Los designados presidenciales, cómo se eligen.—Consejo de ministros	38
--	----

CAPÍTULO VI

<i>Órgano ejecutivo (continuación).</i> —Los ministros.—Breve estudio de cada uno de ellos con anotación de sus funciones y principales negocios de su incumbencia	43
--	----

CAPÍTULO VII

Administración de justicia.—Composición del órgano judicial. La Corte Suprema de Justicia, su organización y funciones.— Los tribunales superiores, organización y funciones.— Juzgados superiores, juzgados de circuito, civiles, penales, promiscuos.— Jueces de tierras.— Juzgados municipales.— La institución del jurado. — APÉNDICE.— Notarías y oficinas de registro y anotación 56

CAPÍTULO VIII

Control de la autoridad.—El Consejo de Estado y los tribunales de lo contencioso-administrativo.— Su organización y funciones 63

CAPÍTULO IX

El ministerio público.—Su naturaleza y funciones.— Sus agentes.— El procurador general de la nación.— Fiscales de los tribunales y juzgados superiores.— Los personeros municipales 65

CAPÍTULO X

Control de los gastos públicos.—La Contraloría General de la República: su organización y funciones.— Las contralorías departamentales y municipales.— Su elección 68

CAPÍTULO XI

La democracia.—Su origen y evolución a grandes rasgos.— Sus principios fundamentales.— Comparación con otros sistemas

de gobierno.—La democracia en Colombia, sus características.—Deberes y derechos del ciudadano en una república democrática.—Derechos naturales, derechos civiles y derechos políticos.—Gobierno totalitario.—Dictadura, oligarquía comunismo	71
--	----

CAPÍTULO XII

<i>Esquema de la Constitución nacional.</i> —Qué se entiende por Constitución o Carta fundamental.—Límites y división administrativa del país.—Régimen unitario.—Soberanía.—Nacionalidad.—Derechos civiles y garantías sociales.—Garantías en lo penal.— <i>Habeas corpus.</i> —Protección a la propiedad privada.—Libertad de imprenta.—Libertad de enseñanza.—Relaciones entre la Iglesia y el Estado.—Organos nacionales del servicio público.—Cómo se reforma la Constitución.	75
---	----

CAPÍTULO XIII

<i>El Sufragio.</i> —Su importancia como base de gobierno democrático.—Organización electoral del país.—Elecciones directas e indirectas.—Escrutinio.—Cuociente electoral.—Del voto incompleto.—Sufragio femenino.—Censo electoral.—Mayoría y minoría.—División territorial.—Corporaciones electorales.—Corte electoral.—Registrador nacional del estado civil.—Delegados departamentales.—Registradores municipales	85
--	----

CAPÍTULO XIV

<i>El ejército.</i> —Servicio militar obligatorio.—Organización del ejército.—Uniforme del ejército.—Jerarquía y sucesión del mando entre las fuerzas militares.—Funciones del ejército..	94
---	----

CAPÍTULO XV

<i>Policía nacional.</i> —Su organización y funciones.—Importancia de la policía.—Su división en cuatro secciones.—Año de su	
--	--

fundación.—Jefes que la comandan.—La Escuela General Santander.—Consideraciones que se deben a un agente de policía 101

CAPÍTULO XVI

La hacienda pública.—Bienes fiscales de la nación.—Impuestos directos e indirectos 104

CAPÍTULO XVII

El presupuesto nacional.—Su importancia.—Entidades que intervienen en su formación, discusión y aprobación.—Normas generales de su formación y cumplimiento.—Presupuestos departamentales y municipales 109

CAPÍTULO XVIII

Legislación del trabajo.—Resumen de las disposiciones legales sobre protección a los trabajadores: seguro, enfermedades, accidentes de trabajo, cesantía, protección infantil y maternal, habitaciones.—Sindicatos.—Carrera administrativa.—Prescripciones sociales a los empleados.—Jurisdicción del trabajo. Tribunales seccionales.—Vivienda popular 111

CAPÍTULO XIX

Instituciones oficiales y semioficiales del servicio público.—Banco de la República.—Banco Central Hipotecario.—Servicio de Giros o Banco Postal.—Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.—Caja Colombiana de Ahorros.—Instituto de Fomento Industrial.—Instituto de Crédito Territorial.—Fomento Municipal.—Departamento de Provisiones.—Conse-

jo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales.—La Universidad Nacional.—El Instituto Colombiano de Seguros Sociales.—El Instituto de Fomento Forestal.—La Federación Nacional de Cafeteros	120
--	-----

CAPÍTULO XX

<i>Gobierno eclesiástico.</i> —Relaciones con la Santa Sede.— El concordato.—Organización eclesiástica del país	130
---	-----

CAPÍTULO XXI

<i>Beneficencia y asistencia social.</i> —Líneas generales de su organización.—Certificado prenupcial.—Tuberculosis.— Sífilis.—Salud para los hijos.—Obligación moral.— Médico de por vida... ..	135
--	-----

CAPÍTULO XXII

<i>La prensa.</i> —Su libertad y responsabilidad.—El cuarto poder... ..	141
---	-----

CAPÍTULO XXIII

<i>Biografía de algunos próceres.</i> —Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres.—Los comuneros.—José Antonio Galán, Antonio Nariño.—El Libertador Simón Bolívar.—Camilo Torres.—Francisco de Paula Santander.—Antonio José de Sucre.—Policarpa Salavarrieta.—Francisco José de Caldas	144
--	-----

CAPÍTULO XXIV

<i>Insignias de la patria.</i> —La Bandera.—El Escudo.—El Himno Nacional	156
--	-----

CAPÍTULO XXV

<i>Gobernantes de Colombia.</i> —Período de la Gran Colombia, 1819-1830.—Período de la Nueva Granada, 1832-1858.—Esta-	
--	--

dos Unidos de Colombia.—República de Colombia.—Nueva
 Constitución de 1886 160

CAPÍTULO XXVI —

La familia.—Deberes y derechos de la familia.—Deberes entre
 padres e hijos.—Deberes entre hijos y padres.—Deberes de
 los hermanos.—Planteles de educación.—Importancia de la
 educación.—Otras nociones.—El matrimonio.—Estado civil.—
 Defunciones.—Registro de matrimonios.—Patrimonio.—El
 censo 168

LIBROS PEDAGOGICOS DEL AUTOR:

INSTRUCCION Y EDUCACION CIVICA

Para la Enseñanza primaria y Preparatorio
de Bachillerato.
(Trece Ediciones)

INSTRUCCION Y EDUCACION CIVICA

Para uso de los Colegios de Segunda Enseñanza
de la República.
(Doce Ediciones)

INSTRUCCION Y EDUCACION CIVICA

Para 5º de Primaria.
(Dos Ediciones)

MANUAL DE CORTESIA - URBANIDAD

Especial para Secundaria.
(Cuatro Ediciones)

URBANIDAD MODERNA

Para Primaria.
(Cuatro Ediciones)

CATEDRA BOLIVARIANA

Para la Enseñanza Primaria en Escuelas,
Liceos y Colegios oficiales y particulares de
la República.

CATEDRA BOLIVARIANA

Para Bachillerato, Institutos de Comercio y
Escuelas Normales y Técnicas de la República.

CONTABILIDAD PRACTICA